

7H9216531

04/2006



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
 Telf: 91 576 31 18 y 91 576 30 73
 28001 MADRID

Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 7738

CONSTITUCIÓN DE RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE PRÉSTAMOS NO
 HIPOTECARIOS Y DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE
 LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
 HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE. -----

En Madrid, mi residencia, a veinticuatro de
 noviembre de dos mil seis.-----

Ante mi, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
 economista, con domicilio profesional en Madrid,
 calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº.
 50796768-A. -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor
 de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle
 Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI
 y NIF nº. 50.300.773-A.-----

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y

representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4

7H9216532

04/2006

00



de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.- -

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

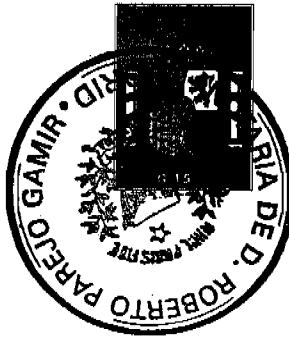
"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de julio de 2006, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 4 de septiembre de 2006, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, en nombre y representación de las siguientes Entidades:-----

A) De la "CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V.", domiciliada en Paterna (Valencia), Avenida Juan de la Cierva, número 9, de duración indefinida, sujeta a los preceptos de la Ley de Cooperación y que fue constituida, con la denominación de COOPERATIVA DE CRÉDITO POPULAR,

7H9216533

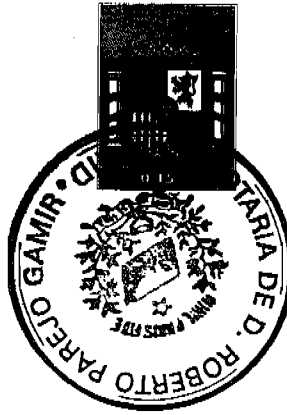
04/2006
003

SOCIEDAD COOPERATIVA", cuyos Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a propuesta de la Sección de Empresas Cooperativas, ambas del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 de Mayo de 1.975, e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas de dicho Ministerio con el número 20.835, modificados sus Estatutos y aprobada dicha modificación con fecha 10 de Julio de 1.976, por la expresada Dirección General; hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, de fecha 16 de Enero de 1.980, en virtud de la que pasó a tener la denominación "CAJA POPULAR-CAIXA POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA" y quedó anotada en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas, al folio 217, y bajo el asiento número 1; adaptados sus Estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 25 de Octubre, de la Generalitat Valenciana de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo cual consta en la

escritura de fecha 9 de Abril de 1.987, ante el Notario de Alaquás, Don José Andrés Herrero de Lara. Sus Estatutos han sido adaptados a las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, por acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de sus socios celebrada el día 21 de Abril de 1.993, elevado a público, mediante el otorgamiento de otra escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Vicente Espert Sanz, el día 24 de Febrero de 1.994, bajo el número 719 de su protocolo, y al Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 23 de Junio, del Gobierno Valenciano por acuerdo de modificación de Estatutos según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de sus socios celebrada el día 24 de Marzo de 1.999, todo ello según escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, de fecha 22 de Diciembre de 1999, y escritura de fecha 7 de Junio de 2.001, otorgadas ante el Notario de Alaquás, Doña Ana-Julia Roselló García, en la que se modificó la denominación por lo que pasó a denominarse CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V., quedando inscrita en

7H9216534

07/2006



el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de la Comunidad Valenciana con el número C-419, Grupo de Cooperativas de Crédito. Tiene asignado el C.I.F., número F-46.090.650. Figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 3.159, y en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, con el número 37. Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 4.931, general 2.240 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, Hoja número V-35594, inscripción 1ª, en cuanto a su escritura de Constitución, y en cuanto a su última modificación de Estatutos, al Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8ª, Folio 196, Hoja V-35.594, inscripción 62ª de rectificación parcial de la 56ª.-----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V., en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, y elevados a público mediante escritura otorgada ante

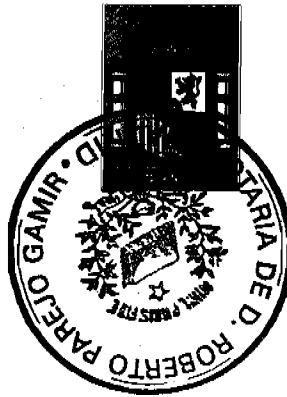
el Notario de Valencia, Don José Luis Pavía Sanz, con fecha 27 de septiembre de 2006, bajo el número 2.673 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. --

B) De la "CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", con domicilio en Palma de Mallorca, Gran Vía Asima, número 1, con C.I.F. F-07053788; Constituida con fecha 10 de marzo de 1972, bajo la denominación de "Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas en el Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito. Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1974 de 19 de diciembre General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2.710/1978 de 16 de noviembre, cuya adaptación fue calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de agosto de 1984.-----

7H9216535

04/2006



En virtud de Asamblea de dicha Entidad celebrada el día 19 de junio de 1993 fue adaptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, en fecha 16 de septiembre de 1994, inscrita en le Registro Mercantil de Baleares al Folio 98 de Tomo 966 de Sociedades, Hoja n° PM7591, inscripción 4ª e inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al Tomo VII, Folio 631, Asiento n° 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas.--

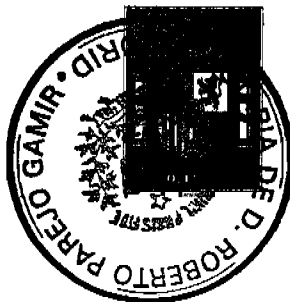
Fueron adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de Cooperativas, Ley 27/1999 de 16 de julio de 2000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de abril de 2001, elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol en fecha 11 de

7H9216536

04/2006



REPUBLICA DE ARAGON



el lugar indicado y formulado el texto articulado de los Estatutos por los que se rige.-----

Inscrita, con fecha 11 de diciembre de 2.001, en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 467, libro 7, folio 1, sección 8, Hoja número HU-6254, inscripción 1ª; e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Centra, con fecha 28 de diciembre de 2.001, al tomo LIV, folio 5.319, asiento número 1, número de inscripción 2185-SMT, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de aplicación supletoria según determina el artículo 2º de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, desarrollada por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero y demás disposiciones concordantes. -----

Con C.I.F., número: F-22-252076. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO", en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2006, formalizado en escritura de

fecha 6 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario de Huesca, Don Luis de Codes Díaz-Quetcuti, con el número 1.592 de orden de su protocolo. ---

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - **ANEXO 2**-. -----

D) De la **CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con C.I.F., número F-03014677, de ámbito interterritorial, domiciliada en Orihuela, calle del Doctor Sarget, número 49, se halla inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 135/S.M.T. Los Estatutos por los que se rige dicha Entidad, adaptados a la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1.993, y previo informe favorable del Banco de España, por Resolución dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de Abril de 1.994, y protocolizados los Estatutos en la escritura autorizada por el Notario de Orihuela, Don R. Jorge

7H9216537

04/2006

00



Conde Ajado, el 1 de Junio de 1.994, bajo el número 986 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, el 13 de julio de 1.994, al tomo 1.718 general, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª.-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2006, formalizado en escritura de fecha 26 de septiembre de 2.006, otorgada ante el Notario de Orihuela, Don R. Jorge Conde Ajado, con el número 2.671 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. -----

E) De la CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, calle del Cosso, número 29, inscrita en el Registro oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de

Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343, y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/s°, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.-----

Y adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero

7H9216538

04/2006



REPUBLICA DE PARAGUAY



por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza, el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos, mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Enero de 1.994, número 2151 de protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos en escritura autorizada por dicho Notario, el 4 de Abril de 2.000, con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de 2.000, con el número 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Zaragoza, al Tomo 1595, Folios 1 al 15, Hoja número Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de Julio de 2.001, número

1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el registro Mercantil de Zaragoza.-----

Se haya expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2006, formalizado en escritura pública otorgada el día 20 de septiembre de 2006, ante el Notario de Zaragoza, Don Rafael Bernabé Panós, con el número 2.187 de orden de orden del protocolo de este último.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

F) De la "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CRÉDITO"; inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, al número 14, de la Sección "C", domiciliada en Burgos, Plaza de España, sin número, y titular del C.I.F., número: F-09-006495. -----

Constituida por tiempo indefinido al amparo de la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento de la Ley de Cooperación, por adaptación de la Sección de Ahorros y Préstamos de la Antigua Federación de



04/2006



7H9216539

Cooperativas Católico Agrarias de la Provincia de Burgos, bajo la denominación de Sociedad Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Burgos y modificada su denominación social por la actual, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 1.993, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-María Martín Álvarez, el día 20 de Enero de 1.994, número 236 de su protocolo. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Romeo Maza, el día 13 de Febrero de 2.003, número 364 del protocolo; inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107, folio 109, sección 8, Hoja BU-3.766, inscripción 47ª, y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales al tomo VIII, folio 702, y bajo el asiento número 26. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE

CRÉDITO", en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2006, formalizado en escritura de fecha 26 de septiembre de 2006, otorgada ante el Notario de Burgos, Doña Ana M^a. Mateos Agut, con el número 1.978 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

G) De la "CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", domiciliada en Ciudad Real, calle Alarcos, 33; cambiada su denominación de CAJA RURAL PROVINCIAL DE CIUDAD REAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA, a la actual, y su ámbito a nacional, por acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de Junio de 1.992, elevados a públicos en escritura otorgada en Ciudad Real, el día 23 de Julio del mismo año, ante el Notario Don Alfonso Gómez-Morán Etchart, bajo el número 1.808 de protocolo, que se inscribió en el Registro de Cooperativas bajo el asiento número 42, al tomo XIX, folio 1.818, habiéndose autorizado dichas modificaciones por el Ministerio de Economía y Hacienda, por Resolución de 29 de Octubre de 1.992. Número de codificación



7H9216540

04/2006

0

3062, comunicado por el Banco de España al Consejo Superior Bancario, con fecha 25 de Noviembre de 1.992. -----

Adaptó sus Estatutos a la vigente normativa regulada por la Ley General de Cooperativas 3/1.987 de 2 de Abril, y disposiciones complementarias reguladoras de las Cooperativas de Crédito, Ley de 26 de Mayo de 1.989, y Reglamento para su Desarrollo, según Real Decreto de 22 de Enero de 1.993, en virtud de escritura pública otorgada en Ciudad Real, el día 29 de Julio de 1.993, ante el Notario Don Francisco Artero García, bajo el número 2.084 de su protocolo. Inscrita en el Registro de Cooperativas al tomo XiX, folio 1.818, asiento número 50, conservando el número 442 SMT con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas, y en el Registro Mercantil de la Provincia de Ciudad Real, al tomo 116 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, Hoja número CR-4.301, inscripción 1ª. -----

Modificados parcialmente sus Estatutos, por escritura otorgada en Ciudad Real, el día 4 de Mayo

de 1.994, ante el Notario antes citado, Sr. Artero García, bajo el número 1.420 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en el Registro Mercantil; modificación que fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, el día 18 del mismo mes de Mayo. -----

Con C.I.F., número F-13002829. -----

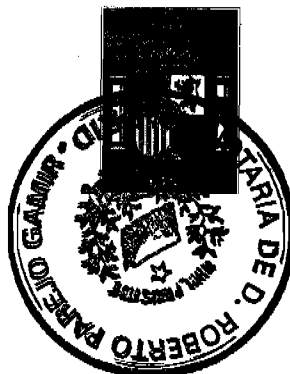
Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de "CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2006, formalizado en escritura de fecha 3 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario de Ciudad Real, Don Adolfo Poveda Díaz, con el número 1.512 de orden de su protocolo. ---

Copia simple de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. -----

H) De la "CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S. COOP. DE CRÉDITO"; domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, número 36; y Código de Identificación Fiscal número F-14012892, fundada el día 25 de Septiembre de 1.964; adaptados sus Estatutos a la Ley 52/74, de fecha 19 de Diciembre, de Cooperativas, Reglamento dictado en su aplicación,



7H9216541



04/2006

0

aprobado por R.D. 2.710/78, de fecha 16 de Noviembre y R.D. 2.860/78, de fecha 3 del mismo mes, por escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Emilio Gosálvez Roldán, el día 19 de Febrero de 1.982, y adaptados a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, mediante escritura autorizada igualmente por el Sr. Gosálvez Roldán, el día 11 de Junio de 1.986. -----

Modificados sus Estatutos y cambiada su denominación, mediante otra escritura autorizada por el Sr. Gosálvez Roldán, el día 15 de Febrero de 1.994, bajo el número 410 de protocolo. Y adaptados sus Estatutos a la Ley 13/89 de Cooperativas de Crédito, Reglamento para su aplicación y Ley 3/87 General de Cooperativas, mediante otra escritura igualmente autorizada por el Sr. Gosálvez Roldán, el día 3 de Febrero de 1.997, bajo el número 268 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, causando la inscripción 117, en el Tomo 551, folio 114, Hoja CO-104. -----

Asimismo todos los antecedentes registrales han sido inscritos en el Registro de Cooperativas,

Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al tomo VII, folio 678, asiento número 6, habiendo sido calificada favorablemente la inscripción de dicha escritura pública por la que pasa a tomar su actual denominación, en el citado libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas, Sección Central, al tomo VII, folio 678, asiento número 7, asignándosele por dicho Registro, el número 390SMT del Registro de Cooperativas - Sección Central y en el número UC-RCA-4, con el que anteriormente figuró en dicho Registro. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda acordó autorizar la modificación de los mencionados Estatutos Sociales, por la cual pasó a denominarse "CAJA RURAL DE CORDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en virtud de resolución de fecha 2 de Abril de 1.997 del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (O.M. 29-12-1986) Secretario de Estado de Economía). -----

Por otra escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Enrique Molina Gallardo, el día 29 de Mayo de 2.000, bajo el número 1.171 de

7H9216542



012 04/2006



protocolo, adaptó sus Estatutos a la Ley 27/99 de fecha 16 de Julio, con las modificaciones introducidas por la Ley 55/99 de fecha 29 de Diciembre, que se halla inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, al tomo 551, folio 128, Hoja CO-104, inscripción 144".-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE CORDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2.006, formalizado en escritura de fecha 25 de septiembre de 2.006, otorgada ante el Notario de Córdoba, Don José-María Montero Pérez-Barquero, con el número 3.834 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. -----

I) De la "CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CRÉDITO", domiciliada en Gijón (Paseo de la Infancia, 10), con C.I.F., número F-33604455, de duración indefinida, constituida el 24 de Julio de 1964, con el nombre de "CAJA RURAL GIJONESA DE

CRÉDITO", cuyos primitivos Estatutos fueron aprobados e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 11.783, y dispuesto su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su sección de Crédito (Caja Rural), en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con fecha 24 de Julio de 1.964. -----

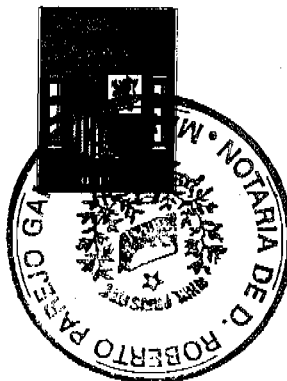
Por escritura de 10 de Julio de 1981, ante el Notario que fue de Gijón, Don Alfonso Ventoso Escribano, se adaptó a la anterior legislación sobre Cooperativas, y modificó su nombre inicial por el de "CAJA RURAL GIJONESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA"; dicha escritura fue inscrita en el Libro de Cooperativas al folio 1.278, asiento 3, asignándosele el número 287/S.M.T., conservando junto a éste el número 11.783, con el que figura inscrita en el anterior Registro Especial, habiendo sido inscrita también en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, folio 1, Hoja número AS-262. -----

Adoptó el actual nombre, y fue adaptada a la vigente Legislación (Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito), según consta en escritura

7H9216543

04/2006

013



otorgada ante el Notario que fue de Gijón (Asturias), Don Arturo Yáñez Álvarez, el 21 de Febrero de 1981, con el número 411 de protocolo, que fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo 3, folio 1278, Asiento 12, conservando el número 287 SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, folio 38, Hoja número AS-262, inscripción 10ª. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CRÉDITO", en sesión celebrada el día 13 de Septiembre de 2006, formalizado en escritura de fecha 21 de Septiembre de 2006, otorgada ante el Notario de Gijón, Don José-Eduardo García Pérez, con el número 1.758 de orden de su protocolo. ---

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz-ANEXO 2-. -----

J) De la "CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", anteriormente denominada "Caja Rural de Navarra".-----

Tiene duración indefinida con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros número 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183, inscripción 1ª. -----

Se constituyó al amparo de la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 para aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, por transformación de la "Sección de Ahorros y Préstamos", de la antigua "Federación Agrosocial de Navarra". Modificó su nombre y domicilio y adaptó sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 16 de noviembre de 1978, mediante Escritura de 25 de agosto de 1981, nº 2479 complementada por otra de 27 de noviembre de 1981 nº 3.770, ambas autorizadas por el Notario de Pamplona D. José Gabriel Erdozain Gaztelu.-----

Está dotada de personalidad jurídica y tiene el carácter de "Cooperativa de Crédito" de ámbito provincial.-----

Se haya inscrita en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y

7H9216544

14/2006





Seguridad Social, al Folio 156, bajo el asiento n° 9, n° 344 S.M.T., conservando junto a éste el n° 2.163 con que figuraba inscrita anteriormente en el Registro especial de Cooperativas de la citada Dirección General de Cooperativas según resulta de Resolución de dicha Dirección de fecha 25 de enero de 1982.-----

Dicha representación resulta del poder vigente, según afirma, otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José María Subirá Bados con fecha 10 de marzo de 1992, con el número 656 de su protocolo. -----

De copia de dicho poder que figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 11, Folio 127 vto., Hoja NA-183, inscripción 22, transcribo lo siguiente. -----

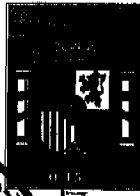
" . . .-OTORGA que sustituye el poder que le confirió la Caja Rural de Navarra en escritura autorizada por mí, el día 21 de febrero de 1992. . .y, en consecuencia apodera a ALBERTO UGARTE ALBERDI, . . . para que en nombre de "CAJA RURAL DE NAVARRA" pueda ejercitar la siguientes: -----

FACULTADES.- 1.- Administrar y regir los intereses de la Entidad dirigiendo y atendiendo directamente el funcionamiento de la misma. . . 5.- Representar a la Caja Rural de Navarra en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, sindicatos, corporaciones y cualesquiera centros, oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio . . . 10.- Realizar todos los actos y contratos al giro o tráfico de la Entidad, y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el buen desenvolvimiento de la misma.-- . . . " . -----

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con el documento que he tenido a la vista sin que en lo omitido por innecesario haya nada que altere, modifique, restrinja lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento. -----

Y expresamente se haya facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2006, formalizado en escritura

7H9216545

5
07/2006

de fecha 25 de septiembre de 2006, otorgada ante el Notario de Pamplona, Don José Miguel Peñas Martín, con el número 3.034 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz para complementarla -ANEXO 2-

K) De la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", de duración indefinida, domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T. 2.689; aprobada la modificación total de sus estatutos sociales, al objeto de adaptarlos a la legislación vigente y en especial, a la Ley 13/1.989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad en la sesión celebrada en la localidad del domicilio social, el día 19 de diciembre de 1.993, y de su Consejo

Rector en su reunión de 29 de septiembre de 1.994, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura de 8 de febrero de 1.995, ante el Notario de Teruel, Don Fernando Alonso Andrio, número 169 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del Libro 85 de Sociedades, Hoja TE242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. -----

C.I.F., número: F-44002756. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2006, elevados a público mediante escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2006, otorgada ante el Notario D. Arturo Pérez Collados, con el número 1.862 de orden de su protocolo. -----

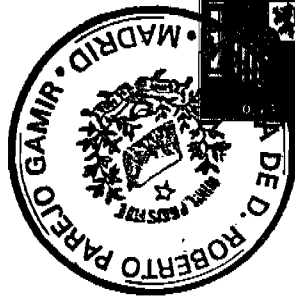
Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

L) De la CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, de duración indefinida,

7H9216546

04/2006

010



cuyo objeto es la realización y fomento del crédito agrario y cooperativo, con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX número 7, con C.I.F. F-49002454; constituida con la denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada", al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D. 84/1993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el 23 de junio de 1993, calificados favorablemente por la autoridad administrativa correspondiente, elevados a público en Escritura ante el Notario que fue de Zamora D. José María Labernia Cabeza de 17 de febrero de 1994, adoptándose como denominación la de "Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito", e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, Tomo 114 general, folio 1, Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343. Inscripción 1ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el n°

340 y en el del Banco de España con el nº 3.085.---

Ejecuta en este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2006 elevados a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Valladolid D. Juan Villalobos Cabrera con fecha 14 de septiembre de 2006 bajo el nº 1.783 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz para complementarla -ANEXO 2-

M) De la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO" con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, con C.I.F. F46028064, constituida por tiempo indefinido.-----

Esta Entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y por los Estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, Don

7H9216547

04/2006

0



José-Antonio de Otegui Tellería, el 22 de Mayo de 2.002, bajo el número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255*, en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil y 232* en el Registro de Cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las Entidades CAJA RURAL VALENCIA, A. COOP. DE CRÉDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CRÉDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CRÉDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes Registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----
- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----
- Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y el

Consejo Rector de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2006 y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Fernando Corbi Coloma, con fecha 15 de septiembre de 2006, bajo el número 3.282 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-----

N) De la Entidad denominada "CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CRÉDITO", de nacionalidad española y duración indefinida con domicilio en Sevilla, Murillo número 2, con C.I.F. F-91.119.065, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero el 6 de marzo de 2001 bajo nº 845 de su protocolo, por fusión de las Entidades "Caja Rural de Huelva Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural de Sevilla S. COOP. de Crédito", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva Sociedad Cooperativa creada quien asumió los derechos y obligaciones de las Sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas, citada

7H9216548

04/2006

018



Escritura de fusión causó las siguientes inscripciones con fecha 9 de marzo de 2001 en el Registro General del Banco de España, con el n° 317 del Registro especial de Cooperativas de Crédito.--

Y con fecha 23 de marzo de 2001 en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, Folio 1, Sección 8 Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE.-43895, inscripción 1. -----

Hace uso para este otorgamiento de la Escritura de poder otorgado a su favor con carácter solidario mediante Escritura de fecha 6 de abril de 2001 ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con el n° 1483 de su protocolo. Inscripción 3ª, por la que se le confirieron entre otras las siguientes facultades:-----

"4° Formalizar en documento público o privado cuantos actos y contratos realice en el ejercicio de las facultades preferentemente relacionadas y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos para formalizar y elevar a instrumento público los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Caja

Rural,-----

5°. Para el ejercicio de estas facultades que por este poder se les confiere, ostentarán la representación de esta Caja Rural ante toda la clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Tribunales, autoridades, Organismos, Oficinas y funcionarios públicos de cualquier esfera, especialidad o clase..." -----

Las facultades transcritas del poder antes reseñado resultan de copia autorizada del mismo, que se me ha exhibido, dando fe yo el Notario de su concordancia con el original y de que lo omitido nada hay que desvirtúe lo inserto, aseverándome el apoderado la total vigencia de su poder.-----

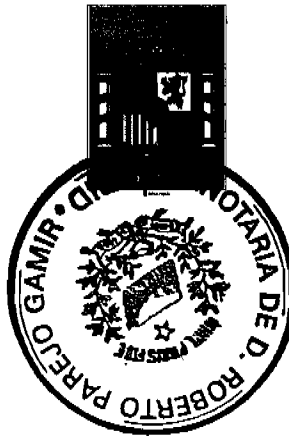
Ejecutan este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2006 elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con fecha 19 de septiembre de 2006 bajo el número 9.824, de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y

7H9216549



04/2006



dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente
actúan, capacidad para este acto y, -----

----- EXPONEN -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de

29 de abril, sobre los convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 2006 relativo a la

7H9216550



020 04/2006

constitución del Fondo de Titulización de Activos.-

III. Que CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C., CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE BURGOS, C.C., , CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. y CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., (en lo sucesivo también "Entidad(es) Cedente(s)") son Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo y desean ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que las Entidades Cedentes desean hacer participar a fondos de titulización en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de

Transmisión de Hipoteca") y en ciertos préstamos no hipotecarios.-----

Se adjuntan como ANEXO 2 a la presente Escritura copia autorizada de los acuerdos adoptados por los Consejos Rectores de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL en reunión celebrada el 25 de septiembre de 2006, de CAIXA RURAL DE BALEARS en reunión celebrada el 28 de agosto de 2006, de CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS en reunión celebrada el 29 de septiembre de 2006, de CAJA RURAL CENTRAL en reunión celebrada el 27 de febrero de 2006, de CAJA RURAL DE ARAGÓN en reunión celebrada el 15 de septiembre de 2006, de CAJA RURAL DE BURGOS en reunión celebrada el 21 de septiembre de 2006, de CAJA RURAL DE CIUDAD REAL en reunión celebrada el 3 de octubre de 2006, de CAJA RURAL DE CÓRDOBA en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2006, de CAJA RURAL DE GIJÓN en reunión celebrada el 13 de septiembre de 2006, de CAJA RURAL DE NAVARRA en reunión celebrada el 22 de septiembre de 2006, de CAJA RURAL DE TERUEL en reunión celebrada el 21 de septiembre de 2006, de CAJA RURAL DE ZAMORA en reunión celebrada el 24 de marzo de 2006, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO,

7H9216551

04/2006



RURALCAJA en reunión celebrada el 27 de marzo de 2006 y de CAJA RURAL DEL SUR en reunión celebrada el 19 de septiembre de 2006, relativos a la cesión de derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios) que la Entidad Cedente haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España a un Fondo de Titulización de Activos. -----

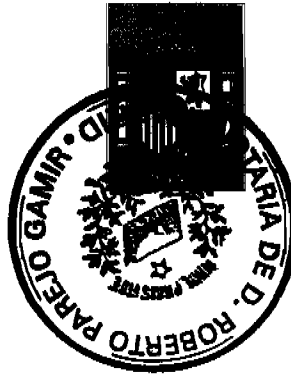
IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes sobre préstamos con garantía hipotecaria y a adquirir de las Entidades Cedentes préstamos no hipotecarios, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los

"Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de las Entidades Cedentes que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PricewaterhouseCoopers"); está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y su domicilio social está en Madrid, Paseo de la Castellana número 43, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios seleccionados, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 23 de noviembre de 2006 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

7H9216552



04/2006

022

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que, mediante Orden de 17 de noviembre de 2006, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de préstamos no hipotecarios y de préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos, en los

términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 12 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURALPYME 2
FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras

7H9216553



023 04/2006

de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005), por el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE

del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "Reglamento CE N° 809/2004") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.--

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 23 de noviembre de 2006. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del

7H9216554

024
04/2006

Folleto.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución, la Cuenta de Tesorería, el importe del Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de orden. -----

La duración del Fondo será hasta el 25 de abril de 2030 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los

supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso por la Suscripción de los Bonos de la Serie D y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de veinticuatro millones cincuenta mil (24.050.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en

7H9216555

025
04/2006

cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Veinticuatro millones cincuenta mil (24.050.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 8,10% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C.

b) Doce millones veinticinco mil (12.025.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la

Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago. -----

iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.3.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

7H9216556

04/2006



(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales por importe de 4.700.000,00 euros.-----

(iii) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(v) Contrato de Administración de los Préstamos.-----

(vi) Contrato de Intermediación Financiera.

(vii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D.-----

(viii) Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

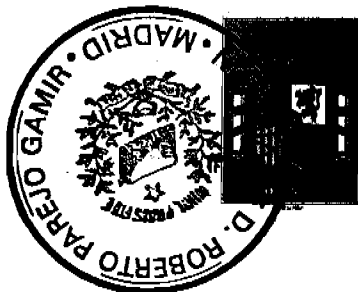
(ix) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, y C.-----

Adicionalmente, el Ministerio de Economía, mediante Orden de 17 de noviembre de 2006, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre

del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, del Contrato de Administración de los



7H9216557

04/2006

720

Préstamos, del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D y del Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5, 10, 13.6 y 11 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con las Entidades Cedentes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios.-----

2.5. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2011, incluido.-----

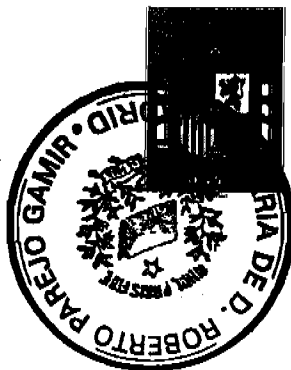
El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su

7H9216558



designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada") :-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto,

7H9216559



0204/2006

cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las

Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Préstamos remanentes en el Fondo por un precio no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos a que correspondan.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de



7H9216560

030 04/2006

liquidación del Fondo.-----

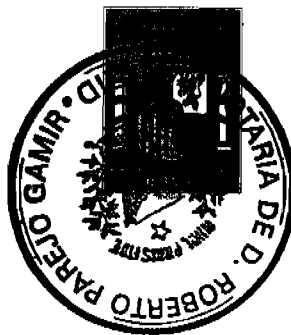
(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C pendientes de reembolso y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A2(G), cuyo coste financiero (intereses y, en su caso comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A1, A2(G), B y C pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar un

valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Préstamos y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

Para las actuaciones (i) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos por cada una de ellas cedidos u otros activos remanentes procedentes de los Préstamos que permanezcan en el activo del Fondo, y para la actuación (iii) anterior, gozarán de preferencia para otorgar al Fondo la línea de crédito. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los correspondientes Préstamos y activos remanentes procedentes de ellos ofertados, por la Sociedad Gestora y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de éstas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los correspondientes Préstamos y los otros activos procedentes de ellos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de

7H9216561



04/2006

la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la Amortización Anticipada de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C pendientes de reembolso que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de estas Series y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A2(G).-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

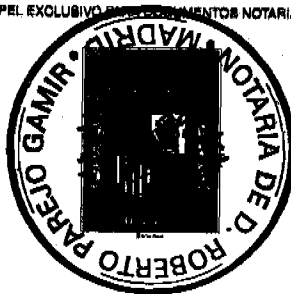
(iv) Por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 25 de abril de 2030 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los préstamos al Fondo y la emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando



03/04/2006



7H9216562

04/2006

030

liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes según les corresponda en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos

judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de las Entidades Cedentes según les corresponda.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

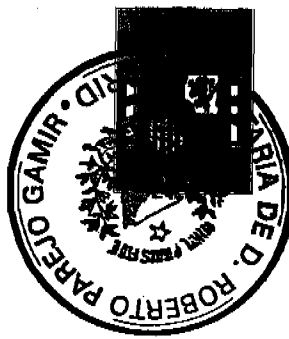
Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de

7H9216563

04/2006



MINISTERIO DEL INTERIOR



Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las

características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

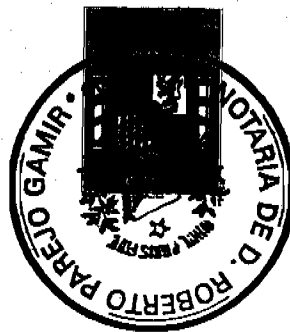
(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado al 35%.

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La cesión de los Préstamos y la



7H9216564

04/2006

transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los

mismos y atenerse a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.-----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el

7H9216565



035 04/2006

que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al

Fondo.-----

(v) La comisión de administración de la nueva sociedad gestora no podrá ser superior a la comisión de administración de la Sociedad Gestora renunciante.-----

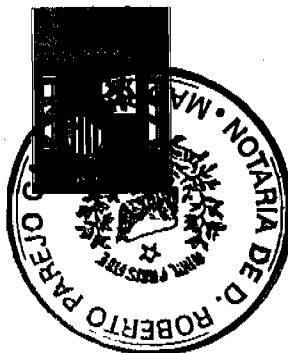
(vi) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos

7H9216566



04/2006

036

con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de ochenta mil (80.000,00) euros que será devengada a la

constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

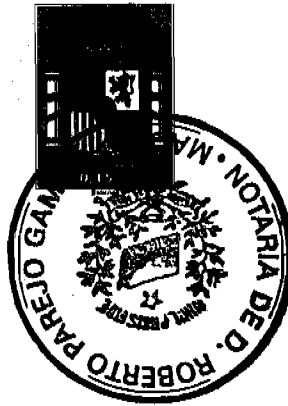
(ii) Comisión periódica igual al 0,02% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, calculándose sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,02}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:-----

7H9216567



04/2006

03

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.

En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior a cuatro mil doscientos cincuenta (4.250,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2008 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés

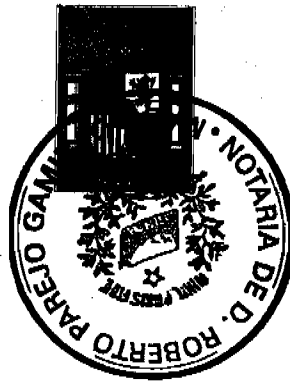
igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son de titularidad y figuran en el activo de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, derivados de préstamos ("Préstamos") concedidos a empresarios autónomos y a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de

7H9216568



04/2006

6 de mayo de 2003 que sustituyó a la Recomendación de 3 de abril de 1996) (los "Deudores") y en la emisión de bonos de titulización, cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados.-----

Las Entidades Cedentes son titulares, entre otros, de los dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve (2.449) Préstamos relacionados en el ANEXO 6.1 y 6.2 que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de quinientos noventa y tres millones cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos (593.049.974,43 euros).

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de las Entidades Cedentes seleccionados al 26 de octubre de 2006 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado

por la firma PricewaterhouseCoopers según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos seleccionados, el cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión del préstamo, acreditación del criterio PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, plazo de amortización en origen no inferior a un año, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retrasos en el pago, situación concursal y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo

7H9216569

04/2006



hipotecario, garantía hipotecaria, dirección de la propiedad o propiedades hipotecadas y valor de tasación. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por las Entidades Cedentes.-

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por PricewaterhouseCoopers.

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) mil trescientos noventa (1.390) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, cuyo valor capital total asciende a cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos setenta y un mil quinientos sesenta y tres euros con doce céntimos (433.671.563,12 euros), formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por las Entidades Cedentes correspondientes y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. Se adjunta como ANEXO 6.1 la relación de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) mil cincuenta y nueve (1.059) préstamos sin garantía, garantizados mediante prenda dineraria o garantías personales de terceros, cuyo valor capital total asciende a ciento cincuenta y nueve millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos once euros con treinta y un céntimos (159.378.411,31 euros), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como ANEXO 6.2 la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN

Certificados de Transmisión de Hipoteca	
Número	Capital total (euros)

Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V.	22	8.562.351,15
Caixa Rural de Balears S.C.C.	42	10.160.619,92
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S.C.C.	322	68.241.423,61
Caja Rural Central S.C.C.	66	7.871.567,00
Caja Rural de Aragón S.C.C.	63	34.909.521,85
Caja Rural de Burgos C.C.	36	10.128.078,24
Caja Rural de Ciudad Real S.C.C.	13	19.845.961,20
Caja Rural de Córdoba S.C.C.	97	57.979.629,58
Caja Rural de Gijón C.C.	23	5.802.265,03
Caja Rural de Navarra S.C.C.	133	32.649.638,49
Caja Rural de Teruel S.C.C.	30	6.738.570,70
Caja Rural de Zamora C.C.	53	15.887.577,52
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C.	193	46.548.035,03
Caja Rural del Sur S.C.C.	297	108.346.323,80
Total	1.390	433.671.563,12

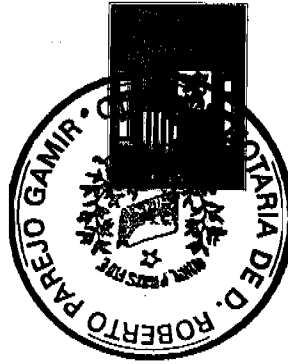
La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por las Entidades Cedentes al amparo de la

7H9216571

04/2006

04



disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.--- -----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca

emitidos por cada una de las Entidades Cedentes se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorporan como documento unido a la presente Escritura fotocopias de los catorce (14) títulos múltiples de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, figurando como ANEXO 7 a la presente Escritura. Los catorce (14) títulos múltiples aparecen firmados por el representante de la Entidad Cedente emisora, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego a los propios comparecientes.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo



7H9216572

04/2006

04

previsto en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, las Entidades Cedentes se comprometen a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Los títulos múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos múltiples o individuales en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará

los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

Las Entidades Cedentes, en cuanto entidades emisoras, llevarán un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca

7H9216573



04/2006

emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil trescientos noventa (1.390) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos setenta y un mil quinientos sesenta y tres euros con doce céntimos (433.671.563,12 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta

Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los mil trescientos noventa (1.390) Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se restringe a inversores institucionales o profesionales y el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del último párrafo del artículo 64.1.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la

7H9216574

04/4
04/2006

Propiedad.-----

6.2 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.--

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C., CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE BURGOS, C.C., CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. y CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., venden en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los mil cincuenta y nueve (1.059) Préstamos no Hipotecarios por un capital total de ciento cincuenta y nueve millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos once euros con treinta y un céntimos (159.378.411,31) euros que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos no Hipotecarios adquiridos, según el siguiente detalle y con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.

	Préstamos no Hipotecarios	
	Número	Capital total (euros)
Caixa Rural de Balears S.C.C.	29	2.867.500,63
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S.C.C.	468	31.927.982,92
Caja Rural Central S.C.C.	27	2.127.966,57
Caja Rural de Aragón S.C.C.	82	25.103.278,58
Caja Rural de Burgos C.C.	19	4.870.995,15
Caja Rural de Ciudad Real S.C.C.	13	10.176.819,28
Caja Rural de Córdoba S.C.C.	8	2.019.410,69
Caja Rural de Gijón C.C.	2	227.492,54
Caja Rural de Navarra S.C.C.	97	27.349.538,51
Caja Rural de Teruel S.C.C.	248	33.288.981,35
Caja Rural de Zamora C.C.	17	4.111.390,50
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C.	16	3.479.646,07
Caja Rural del Sur S.C.C.	33	11.827.408,52
Total	1.059	159.378.411,31

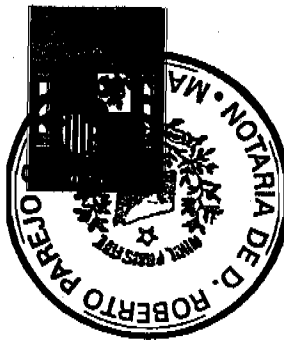
Se adjunta como ANEXO 6.2 a la presente Escritura la relación de mil cincuenta y nueve (1.059) Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

La cesión de cada Préstamo no Hipotecario se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, así como por la

7H9216575





04/2006
0

totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos no Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial establecidas en cada uno de los Préstamos no Hipotecarios.-----

6.3 Precio.-----

El precio de emisión de los Préstamos es a la par del capital o de cada uno de los dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve (2.449) Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a las Entidades Cedentes por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos"). -----

6.3.1 Pago del precio.-----

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a cada una de las Entidades Cedentes de la siguiente forma:-----

1. La parte por importe de quinientos noventa y tres millones cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos (593.049.974,43) euros a que ascienda el valor nominal del capital de los dos mil ciento cuatrocientos cuarenta y nueve (2.449 euros) Préstamos, epígrafe (i) del párrafo primero, se satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al Agente de Pagos para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, según el siguiente detalle:-----

	Préstamos	
	Número	Capital total (euros)
Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V.	22	8.562.351,15
Caixa Rural de Balears S.C.C.	71	13.028.120,55
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S.C.C.		
Caja Rural Central S.C.C.	93	9.999.533,57
Caja Rural de Aragón S.C.C.	145	60.012.800,43
Caja Rural de Burgos C.C.	55	14.999.073,39
Caja Rural de Ciudad Real S.C.C.	26	30.022.780,48
Caja Rural de Córdoba S.C.C.	105	59.999.040,27



7H9216576

04/2006

046

	Préstamos	
	Número	Capital total (euros)
Caja Rural de Gijón S.C.C.	25	6.029.757,57
Caja Rural de Navarra S.C.C.	230	59.999.177,00
Caja Rural de Teruel S.C.C.	278	40.027.552,05
Caja Rural de Zamora C.C.	70	19.998.968,02
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C.	209	50.027.681,10
Caja Rural del Sur S.C.C.	330	120.173.732,32
Total	2.449	593.049.974,43

Las Entidades Cedentes no percibirán intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos de cada uno de los 2.449 Préstamos, epígrafe (ii) del párrafo primero, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior, en la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de cesión de los Préstamos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Préstamos conforme a lo dispuesto en la

Estipulación 3.2 (v) de a presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la cesión de los Préstamos, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Préstamos. --

6.4 En caso de concurso de alguna de las Entidades Cedentes de los Préstamos, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que se encontraran en poder de las Entidades Cedentes en concurso serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal").-----

No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la presente Escritura prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.-----

La cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de los Préstamos no será comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las



7H9216577

047 04/2006



compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta de la Entidad Cedente, ni a los fiadores de los Deudores. En aquellos Préstamos con garantías reales en los que el depositario de los bienes fuera la propia Entidad Cedente, ésta, en calidad de depositaria y administrador, se dará por notificada de la cesión por la presente Escritura.

No obstante, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de alguna Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo y en la condición también de aquella de Administrador de los Préstamos que hubiere cedido al Fondo, en

particular a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.-----

7H9216578



04/2006

048

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

Asimismo, y a los mismos efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en las Estipulaciones 17.1 (Cuenta de Tesorería) y 10.2 (Gestión de cobros) de la presente Escritura.-----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS (EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y VENTA DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS).-----

1. La cesión de los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo

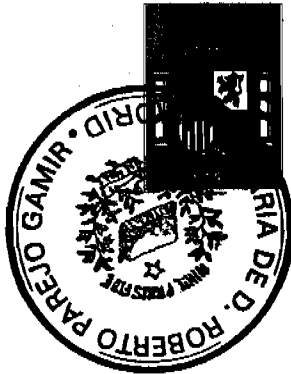
remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

Cada Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los respectivos Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores. -----

Las Entidades Cedentes no corren con el riesgo de impago de los respectivos Préstamos y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asumen la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumen, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgan garantías o avales, ni incurren en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

2. La cesión de cada Préstamo se realiza por

7H9216579



04204/2006

la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a esta fecha de cesión que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada Préstamo que sea objeto de cesión. -----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos se devengarán a su favor desde esta fecha de cesión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. Los intereses incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última

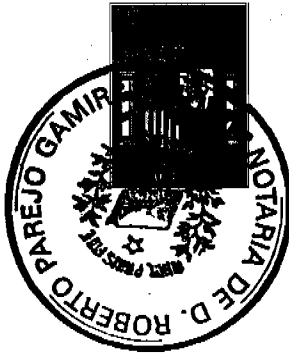
fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles o bienes en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier

7H9216580



05/04/2006

derecho accesorio a los Préstamos, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. -----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los correspondientes a los Préstamos afectados.

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos,

la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, las Entidades Cedentes son beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado.-----

Las Entidades Cedentes formalizan en este acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que les corresponden como beneficiarias de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que les hubiera correspondido percibir a las Entidades Cedentes por este concepto.-----

7.1 CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V, CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C., CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE BURGOS, C.C., CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA

7H9216581



150 04/2006

RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., , CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. y CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., otorgan individualmente en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de cada una de las Entidades Cedentes pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

La cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de los Préstamos no será comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las compañías aseguradoras con las que los Deudores

pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta de la Entidad Cedente, ni a los fiadores de los Deudores. En aquellos Préstamos con garantías reales en los que el depositario de los bienes fuera la propia Entidad Cedente en calidad de depositaria y administrador, ésta se dará por notificado de la cesión en la presente Escritura.

No obstante, el objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de alguna Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo y en la condición también de aquella de Administrador de los Préstamos que hubiere cedido al Fondo, en particular a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de

7H9216582

04/2006



liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.-----

De igual forma y en los mismos supuestos, la

Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura.-----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES CEDENTES. -----

8.1 Manifestaciones de las Entidades Cedentes.-----

Las Entidades Cedentes, como titulares de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidades emisoras de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declaran al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la presente Escritura lo siguiente:

1. En relación con cada Entidad Cedente.---

(1) Que cada una de ellas es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el

7H9216583



052/2006

Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultadas para otorgar préstamos a PYMES y a participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde sus respectivas constituciones, ninguna de ellas ha sido declarada en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que cada una de ellas ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(4) Que cada una de ellas dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2004 y 2003 con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los respectivos auditores en la cuentas anuales del ejercicio 2005. Las cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2005, 2004 y 2003 han sido depositadas en el Registro Mercantil, mientras que las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2005 han sido aportadas a la CNMV.-----

(5) Que han suscrito, con fecha 30 de octubre de 2006, el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme el anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo.-----

2. En relación con los Préstamos cedidos por cada Entidad Cedente.-----

(1) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que la Entidad Cedente conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2) Que todos los Préstamos existen y son

7H9216584



054/2006

válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en que como consecuencia de una declaración de concurso futura se vea limitada tal exigibilidad, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales que les son de aplicación.---

(3) Que es titular pleno de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos.-----

(4) Que los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

(5) Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.

(6) Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año.-----

(7) Que todos los Deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España siendo en su totalidad

pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).-----

(8) Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se adjunta ANEXO 8 a la presente Escritura un memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.-----

(9) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos.-----

(10) Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(11) Que, en la fecha de constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los

7H9216585

0554/2006



Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.---

(12) Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de la Entidad Cedente desde el momento de su concesión, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(13) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que haya opuesto el derecho a la compensación.-----

(14) Que a la fecha de constitución del Fondo, la Entidad Cedente no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos se encuentre en situación concursal alguna.-----

(15) Que las garantías, en su caso, de los

Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y la Entidad Cedente no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(16) Que, a la constitución del Fondo, no tiene conocimiento de haber recibido notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(17) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 18 de junio de 2026. -----

(18) Que los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.-----

(19) Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

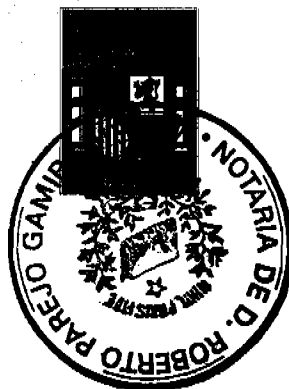
(20) Que constitución del al Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el pago de una cuota.-----

(21) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de

7H9216586



056



04/2006

los Préstamos.-----

(22) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de la Entidad Cedente y se han realizado en condiciones normales.-----

(23) Que desde el momento de su concesión, o en su caso, de subrogación a favor de la Entidad Cedente, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(24) Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidas en el apartado 2.2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos. -----

(25) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto. -----

(26) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a

financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

(27) Que ninguno de los Préstamos cedidos al Fondo ha sido otorgados a empleados de la Entidad Cedente ni, en su caso, a empresas pertenecientes al grupo de la Entidad Cedente.-----

(28) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en la Entidad Cedente.-----

(29) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto al plazo de carencia de amortización de principal que pudiera existir en la formalización de cada Préstamo.-----

(30) Que los Préstamos a tipo de interés variable no se benefician de un margen inferior respecto al margen aplicable en la fecha de cesión correspondiente (sin perjuicio de su posible renegociación conforme a lo dispuesto en la Estipulación 10.6 a) de la presente Escritura.-----

7H9216587



3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(1)Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representadas en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.-----

(2)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable, y por tanto cumplen todos los requisitos establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.-----

(3)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, con rango de segunda, sin que los inmuebles hipotecados se

0504/2006

encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

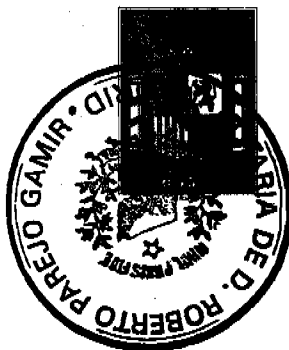
(4)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(5)Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(6)Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por las Entidades Cedentes, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso de bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

(7)Que las hipotecas están constituidas sobre

7H9216588



0534/2006

inmuebles que pertenecen en su totalidad al respectivo hipotecante.-----

(8)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios sobre la titularidad de inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la hipoteca constituida sobre los mismos.-----

(9)Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982.-----

(10)Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

(11)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a

partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

(12)Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

9. Sustitución de los activos titulizados.--

Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.---

2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos, se advirtiera que alguno de ellos no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, cada una de las Entidades Cedentes se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la

7H9216589



ESTADO DE GUATEMALA

059
4/2006

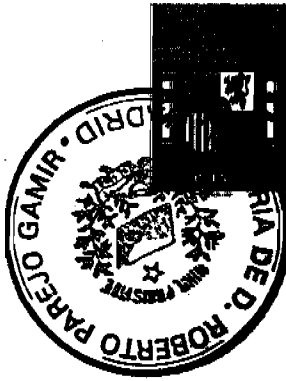
subsanción y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas:-----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanción o para proceder a la sustitución de los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en

plazo residual, tipo de interés, periodicidad de las cuotas, sistema de amortización, margen sobre índice de referencia, valor del principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados y también de calidad crediticia en términos de garantías y, en su caso, rango de las hipotecas y relación existente entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos, y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su

7H9216590

0604/2006



caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.-----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Préstamos afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la resolución automática de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta

la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos. -----

La resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente será comunicada a las Agencias de Calificación. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular, la modificación por una Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y las Entidades Cedentes en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato

7H9216591



04/2006

0690

de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de dicha Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.-----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que las Entidades Cedentes garanticen el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.-----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de una Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de

las sustituciones o reembolsos de Préstamos consecuencia de los incumplimientos de las Entidades Cedentes.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

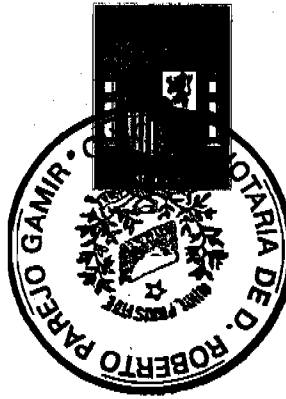
10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA y CAJA RURAL DEL SUR, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE

7H9216592

06/2006



BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA y CAJA RURAL DEL SUR, Entidades Cedentes de los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan cada una de ellas a ejercer la administración y gestión de los Préstamos que ha cedido al Fondo, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el(los) "Administrador(es)"), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia,

administración y gestión de los Préstamos.-----

Los Administradores y BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores, aceptarán el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se comprometen a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplican y aplicarán para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

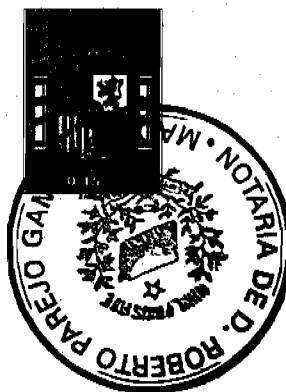
(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

7H9216593



04/2006

06



(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien los Administradores no serán responsables de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo, de administradores de los Préstamos y de depositarios de la correspondientes escrituras públicas, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos que ha cedido al Fondo bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito

de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.-----

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos que ha cedido al Fondo, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban

7H9216594



04/2006

069

realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que cada Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquél un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, cada Administrador continuará fijando los

tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes escrituras de los Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

10.4 Información. -----

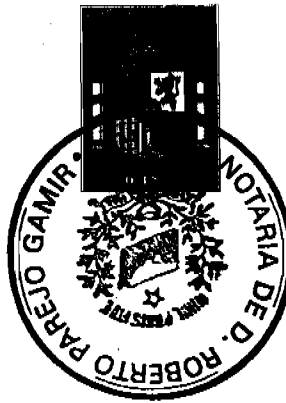
Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales y de subastas de inmuebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación

7H9216595



06/2006



precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.5 Subrogación de los Préstamos.-----

Los Administradores estarán autorizados para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el **ANEXO 8** a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La

subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo,

7H9216596



02/2006

para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento y siempre que, para el caso de Préstamos Hipotecarios, no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente a los Administradores a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad

Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de
habilitación genérica:-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

El tipo de interés de los Préstamos podrá ser
renegociado con sujeción a las siguientes reglas y
limitaciones: -----

1. En ningún caso, los Administradores
podrán entablar por su propia iniciativa, sin que
medie solicitud del Deudor, renegociaciones del
tipo de interés que puedan resultar en una
disminución del tipo de interés aplicable a un
Préstamo. Los Administradores, sin incentivar la
renegociación del tipo de interés, deberán actuar
en relación con dicha renegociación teniendo
siempre presentes los intereses del Fondo.-----

2. Los Administradores, sin perjuicio
de lo que se determina en el apartado 3 siguiente,
podrán renegociar la cláusula del tipo de interés
de los Préstamos en unas condiciones que sean
consideradas de mercado y que no sean distintas a
las que el correspondiente Administrador estuviera
aplicando en la renegociación o en la concesión de
sus créditos y préstamos a tipo de interés
variable. A estos efectos, se considerará tipo de

7H9216597



interés variable de mercado el tipo de interés ofrecido por el correspondiente Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a empresarios individuales o PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación. ----

3. En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá ser a un tipo de interés fijo, ni (i) tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor o con una periodicidad de revisión diferente a la que tenía el Préstamo a la constitución del Fondo, ni (ii) podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos sobre sus respectivos índices de referencia que estuvieren siendo administrados por cada Administrador fuera inferior a 90 puntos básicos porcentuales.-----

La Sociedad Gestora, en representación del

Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.-----

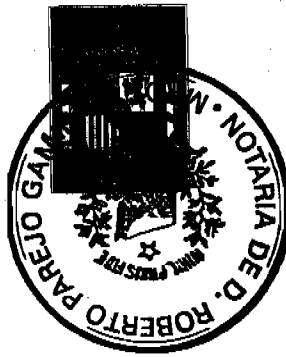
b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. Los Administradores, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberán actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial

7H9216598

8
04/2006

total a que asciendan los Préstamos cedidos por el Administrador.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal e intereses del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 18 de junio de 2026.-----

c) Que no hubiera tenido más de un (1) retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a los quince (15) días, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o

modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte de un Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del correspondiente Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el correspondiente Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 de la presente Estipulación.-----

10.7 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento del pago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

7H9216599



04/2006

0690



Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

Cada Administrador, en virtud de la

titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en la presente Escritura un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de cada Administrador para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor

7H9216600



07/04/2006

070

de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

Cada Administrador deberá, con carácter general, iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente

que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.-----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anteriormente establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.-----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Administradores otorga en la presente Escritura un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al

7H9216601



Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.-----

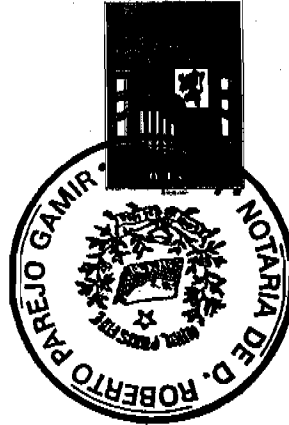
(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de

requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.-----

07204/2006



3. En el supuesto de incumplimiento por el

Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos con garantías pignoraticias, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción para la ejecución de dichas garantías, previa inscripción, en su caso, de la cesión del Préstamo respectivo en el registro correspondiente. En particular, tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).-----

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el

7H9216603



073 04/2006

mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos.-----

Cada Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia

y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

Siempre que el correspondiente Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas o del Fondo en último término.-----

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

7H9216604

**10.9 Compensación.-----**

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

10.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no

podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.11 Subasta de inmuebles y bienes.-----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los bienes embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

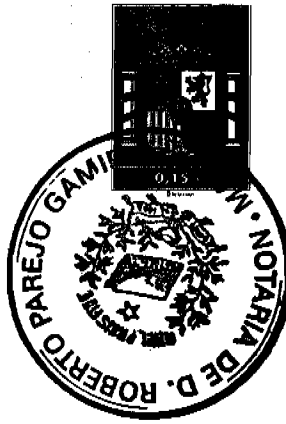
El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que

7H9216605



04/2006

07



haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.-----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.-----

10.12 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por cada Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de

Administración.-----

En caso de concurso de un Administrador, de intervención por el Banco de España, de incumplimiento por un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración o, si fuera el caso y legalmente posible y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador. -----

7H9216606



07/04/2006

En caso de resolución del Contrato con un Administrador, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos, siempre que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. En este supuesto, el nuevo Administrador, o, en su caso, BANCO COOPERATIVO como nuevo Administrador, a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos que el Administrador tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.-----

La Sociedad Gestora instruirá a los Administradores sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos pendientes de reembolso a los respectivos Deudores ((y, en su caso, a los terceros garantes ya las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran

haber suscrito los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Administradores la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

Los Administradores deberán notificar a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes ya las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) la cesión de los Préstamos pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos con carácter

7H9216607



04/2006



inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Administradores reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vayan recibiendo de los Préstamos que corresponda al Fondo.-----

No obstante, los Administradores otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías

aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) de los Préstamos pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos en el momento que lo estime oportuno. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, si dicho Administrador no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por dicho Administrador a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras

7H9216608



RECEBIDO

078
04/2006

con las que los Deudores pudieran haber suscrito los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) de los Préstamos pendientes de reembolso que administre.-----

A los efectos anteriores, los Administradores se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso, su intervención por el Banco de España o la adopción de un acuerdo tendente a su liquidación.-----

Los Administradores asumirán los gastos de notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) de los Préstamos pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos, aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se comprometerán a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a dichos Deudores.-----

Producida la terminación anticipada del

Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición de BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

10.13 Responsabilidad de los Administradores e indemnización.-----

En ningún caso los Administradores tendrán responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en cuanto



7H9216609

04/2006

07



Entidades Cedentes de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

Cada Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

10.14 Remuneración de los Administradores.-----

Como contraprestación a la administración y gestión de los Préstamos, cada Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido

7H9216610



04/2006

080

en dicha labor de administración la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la anteriormente establecida. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración

y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11. DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO (a estos efectos, la "Entidad Depositaria") un Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma BANCO COOPERATIVO custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una



7H9216611

04/2006

081

comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el saldo vivo medio diario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y sobre los días efectivos transcurridos durante cada Periodo de Determinación y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos por períodos vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

El Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes del inicio del

Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de bonos de titulización (la "Emisión de Bonos" y los "Bonos") asciende a seiscientos diecisiete millones cincuenta mil (617.050.000,00) euros de valor nominal, seis mil cuatrocientos once (6.411) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Clases de Bonos, distribuidas en cinco Series de la

7H9216612



04/2006

082

siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de quinientos cuarenta millones setecientos mil (540.700.000,00) euros (indistintamente, la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

(i) Serie A1 por importe nominal total de cuatrocientos ochenta y siete millones (487.000.000,00) de euros integrada por cuatro mil ochocientos setenta (4.870) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

(ii) Serie A2(G) por importe nominal total de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros integrada por quinientos treinta y siete (537) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2(G)" o los "Bonos de la Serie A2(G)").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B

por importe nominal total de veintinueve millones cien mil (29.100.000,00) euros integrada por doscientos noventa y un (291) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones doscientos mil (23.200.000,00) euros integrada por doscientos treinta y dos (232) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinticuatro millones cincuenta mil (24.050.000,00) euros integrada por cuatrocientos ochenta y un (481) Bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran

7H9216613

04/2006

80



postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)), de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la

Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.--

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

7H9216614



084/2006



El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en

sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 29 de noviembre de 2006, incluida, y la primera Fecha de Pago el 25 de abril de 2007, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

7H9216615

04/2006

085



[Redacted]



(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,12% y el 0,16%, ambos incluidos.-----
- Serie A2(G): margen comprendido entre el 0,01% y el 0,04%, ambos incluidos.-----
- Serie B: margen comprendido entre el 0,25% y el 0,40%, ambos incluidos.-----
- Serie C: margen comprendido entre el 0,55% y el 0,75%, ambos incluidos.-----
- Serie D: margen del 4,00%.-----

El margen aplicable a cada una de las Series A1, A2(G), B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras dentro de los rangos establecidos en el párrafo anterior para cada Serie y comunicados por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (27 de noviembre de 2007). -----

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no

hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,16%.-----
- Serie A2(G): margen del 0,04%.-----
- Serie B: margen del 0,40%.-----
- Serie C: margen del 0,75%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, A2(G), B y C que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series A1, A2(G), B y C se hará constar en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

7H9216616

04/2006

086



c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de

Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4]-----$$

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento.-----

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación

7H9216617

04/2006



280

Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias

7H9216618

04/2006

0880



a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia

determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que

7H9216619

04/2006

089



éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

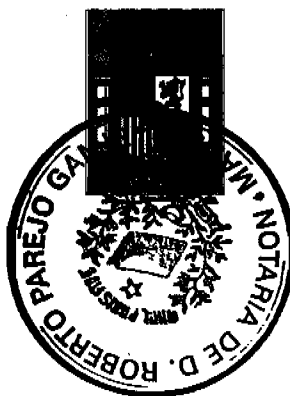
d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa (i) el tercer (3°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Praelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que

7H9216620



04/2006

090

tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el décimo (10°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de

Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura y (ii) el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. ---

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 25 de abril de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha



7H9216621

04/2006

091



de Desembolso, el 29 de noviembre de 2006, incluido, hasta el 25 de abril de 2007, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de

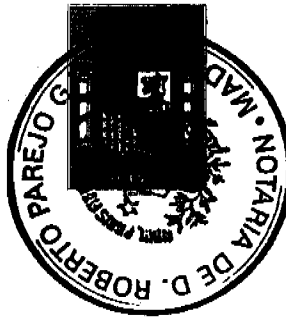
Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Todo ello sin perjuicio del Aval que cubre las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Serie A2(G).-----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con

7H9216622



04/2006

0920

posterioridad al 25 de abril de 2030, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura .-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2(G), B y C será cien mil (100.000) euros por Bono y el de los Bonos de la Serie D será cincuenta mil (50.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series A1, A2(G) B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación. El precio de reembolso para los Bonos de la Serie D será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.---

12.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.-

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas

7H9216623

03
04/2006

de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 25 de abril de 2007.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (25 de abril de 2030 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto la Estipulación 12.9.3.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2(G) .-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se recogen Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2(G). -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la

7H9216624



04/2006

094

amortización de los Bonos de la Serie A2(G) a prorrata con los Bonos de la Serie A1, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (25 de abril de 2030 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

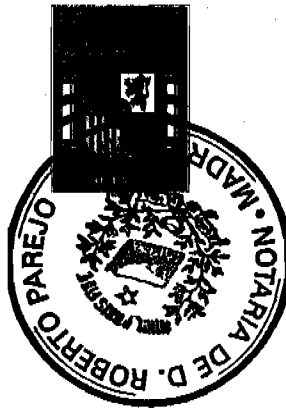
12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde

que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1,

7H9216625



09/2006

A2(G), B y C, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C se mantenga en el 9,815%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (25 de abril de 2030 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde

que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Serie A1 y A2(G)) y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para

7H9216626

06/2006



Amortización de las Series A1, A2(G), B y C de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2(G), B y C se mantenga en el 7,825%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (25 de abril de 2030 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie D.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones

parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura que se transcribe a continuación:-----

"2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de



7H9216627

04/2006

Prelación de Pagos.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Veinticuatro millones cincuenta mil (24.050.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

c) El 8,10% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C.

b) Doce millones veinticinco mil (12.025.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo

Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo."-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (25 de abril de 2030 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación

7H9216628



04/2006

098

Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de dichas Series según las Estipulaciones del 12.9.2.1 a la 12.9.2.4 y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series A1, A2(G), B y C.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 18 de abril de 2007.-----

Los Periodos de Determinación serán los

periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de abril de 2007, incluida.

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2(G) que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las cinco Series A1, A2(G), B, C y D que constituyen la Emisión de Bonos.-----

7H9216629



04/2006

099

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----

El Saldo Vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán Préstamos no Morosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables

sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador correspondiente. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

12.9.3.4 Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6°) lugar en el orden de prelación, conforme al Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C en su conjunto y sin distinción entre las distintas Series y al reembolso al Estado del importe que hubiera satisfecho para la amortización del principal de la Serie A2(G) ("Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del

7H9216630



04/2006

101

Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C integrará los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.6 siguiente.-----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, y (ii) el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C. -----

12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización

de las Series A1, A2(G), B y C en cada Fecha de Pago.-----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C") serán el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicado en el orden 6° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado, para la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G), que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G).-----

12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de las Series A1,

7H9216631



04/2006

10

A2(G), B y C de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C"):

1. Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de la Clase A (Series A1, A2(G)) y las Series B y C.-----

2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso de los importes debidos

al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán a la amortización de las Series A1 y A2(G) de la forma siguiente: -----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de las Series A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G)) se aplicarán de la siguiente forma:-----

7H9216632



04/2006

102

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago correspondiente, en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A2(G).-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos no Morosos, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los

Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), fuera inferior o igual a 1. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) se distribuirá entre los conceptos citados en el apartado 2.1 anterior de la forma siguiente:-----

(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G).-----

(b) El importe asignado a los Bonos



RECEIVED



7H9216633

04/2006

10

de la Serie A2(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), conforme al punto (ii) del apartado (a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado 2.1 anterior.-----

3. No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G) B y C se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan todas las circunstancias siguientes para la amortización de cada una de las Series ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C: -----

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,-----

ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,-----

iii) que en la Fecha Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos sea igual o superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos a la constitución del Fondo.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: ----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 9,815% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: ----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la



7H9216634

04/2006

10

Serie C sea igual o mayor al 7,825% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C previstas en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) se mantenga,

respectivamente, en el 9,815 % y en el 7,825 % o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

En el supuesto de que en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso, y siempre que fuese de aplicación la amortización de las Series B y C, el Saldo de Principal Pendiente de las Series B o C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) fuesen superiores, respectivamente, al 9,815%, al 7,825% (los "ratio objetivo"), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán (i) en primer lugar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortización y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de dicha Serie con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) en la Fecha de Determinación anterior minorado en los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago

7H9216635

04/2006



en curso y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la otra Serie, momento en el cual los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata entre ambas Serie.-----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y

consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 25 de abril de 2030 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 y 12.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -----

El importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el sexto (6°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de

7H9216636



02/2006

las Series A1, A2(G), B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el duodécimo (12°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será

7H9216637



04/2006

107

realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no

contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (vi) al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la presente Escritura y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios

7H9216638

8
104/2006

y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de las Entidades Cedentes de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del

Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

12.13 Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A2(G).-----

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial, ha otorgado un aval al Fondo antes de su constitución en virtud del cual el Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G) que se emiten por un importe nominal de cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000,00) euros.-----

12.13.1 Características generales del Aval del Estado.-----



7H9216639

04/2006

108

• El Aval del Estado se extenderá exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie A2(G).

• El Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie A2(G). En todo caso, el Aval del Estado vencerá el 25 de abril de 2030, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente.-----

• La efectividad del Aval del Estado queda condicionada a (i) el registro del Folleto en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la presente Escritura del Fondo durante el año 2006 y su registro en la CNMV, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las

Series A1, A2(G), B y C, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV,
- (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de las Entidades Cedentes manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son préstamos otorgados a empresas (personas físicas y personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996-) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.-----



7H9216640

04/2006

110

• El otorgamiento y la prestación del Aval del Estado no devengará comisión alguna.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A2(G), el saldo vivo de la Serie A2(G) y al final del ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie A2(G) para el ejercicio siguiente. Asimismo, deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.-----

12.13.2 Ejecución del Aval del Estado.

i) El Aval del Estado podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.-----

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:-----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la

Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos o al Orden

7H9216641

04/2006



de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C por producirse un Déficit de Amortización.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la

ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en su totalidad.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, según corresponda, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, sin

7H9216642

2
04/2006

sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

ii) Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.-----

iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval del Estado, será realizado, previa comprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.-----

En virtud de este plazo de abono al Fondo de

las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval del Estado para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la Serie A2(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) del presente apartado, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al día en que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval del Estado constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación,

7H9216643



FACILITADO



04/2006

113

ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.-----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción de las Series A1, A2(G), B y C (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 27 de noviembre de 2006 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición de los Bonos de las

Series A1, A2(G), B y C?-----

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, deberán ser efectuadas ante BANCO COOPERATIVO, DZ BANK, RBS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, BANCAJA, BANCO PASTOR, BBVA y DANSKE BANK, en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos de las Series A, B, C y D. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes

7H9216644

14
04/2006

e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos de las Series A1, A2(G), B y C necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.- -----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C (Fecha de Desembolso).

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 29 de noviembre de 2006 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.5 Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos de las Series A1, A2(G), B y C se llevará a cabo por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main ("DZ BANK"), THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC ("RBS") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con, BANCAJA ("BANCAJA"), BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA") y DANSKE BANK S/A ("DANSKE BANK") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras conforme

7H9216645



04/2006



al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (excepto BANCO COOPERATIVO) al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C colocados por

cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C será el que se

7H9216646

04/2006



detalla a continuación:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BANCO COOPERATIVO	116.700.000,00	13.400.000,00	7.200.000,00	5.800.000,00
DZ BANK	116.800.000,00	13.400.000,00	7.300.000,00	5.800.000,00
RBS	116.700.000,00	13.500.000,00	7.300.000,00	5.800.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	116.800.000,00	13.400.000,00	7.300.000,00	5.800.000,00
BANCAJA	5.000.000,00	0,00	0,00	0,00
BANCO PASTOR	5.000.000,00	0,00	0,00	0,00
BBVA	5.000.000,00	0,00	0,00	0,00
DANSKE BANK	5.000.000,00	0,00	0,00	0,00
<i>Total</i>	487.000.000,00	53.700.000,00	29.100.000,00	23.200.000,00

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A1, A2(G), B y C percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,05% y el 0,10%, ambos incluidos. -----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicada por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (27 de noviembre de 2006). En

ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en el 0,10%.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series A1, A2(G), B y C que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.-----

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A1, A2(G), B y C en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

BANCO COOPERATIVO, DZ BANK, RBS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de

7H9216647



04/2006

Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Se reproduce como ANEXO 8 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente. -----

13.6 Suscripción de los Bonos de la Serie D.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie D se llevará a cabo exclusivamente por las Entidades Cedentes en virtud de un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes.

Las Entidades Cedentes asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D y que básicamente son las

siguientes: 1) suscripción de los Bonos de la Serie D en nombre propio por sus respectivos compromisos de suscripción mancomunado; 2) abono por las Entidades Cedentes al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de la Serie D suscritos por cada una de ellas, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo el importe recibido, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie D.

El número de Bonos de la Serie D y el valor nominal correspondiente que suscribe cada Entidad Cedente en virtud del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D son los siguientes:-----

Entidad Cedente	Nº BONOS	Importe Nominal
CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V.	7	350.000,00
CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C.	11	550.000,00
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C.	81	4.050.000,00
CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C.	8	400.000,00
CAJA RURAL DE ARAGON, S.C.C.	49	2.450.000,00
CAJA RURAL DE BURGOS, C.C.	12	600.000,00
CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, S.C.C.	24	1.200.000,00
CAJA RURAL DE CORDOBA, S.C.C.	49	2.450.000,00
CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C.	5	250.000,00

7H9216648

04/2006



Entidad Cedente	Nº BONOS	Importe Nominal
CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.	49	2.450.000,00
CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.	32	1.600.000,00
CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C.	16	800.000,00
CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.	41	2.050.000,00
CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.	97	4.850.000,00
Total	481	24.050.000,00

El Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos. -----

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta

o suscripción y del folleto exigible a tales efectos en las que se recogen las funciones que realizan cada una de las Entidades Directoras. ----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

Con fecha 21 de noviembre de 2006, Fitch Ratings España, S.A. y Moody's Investors Service España, S.A., han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificación de Fitch	Calificación de Moody's
Serie A1	AAA	Aaa
Serie A2(G)	AAA	Aaa
Serie B	A	A2
Serie C	BBB-	Baa3
Serie D	CC	Ca

En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

En el ANEXO 11 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

7H9216649

04/2006



Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos conforme a la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. ----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto. La estructura permite el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que dichas Series podrían no percibir intereses en

algunas Fechas de Pago si se cumplen las circunstancias de diferimiento, sin que ello constituya un incumplimiento de pago de dichos Bonos.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final para las Series A1, A2(G), B y C, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para la Serie D.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué

7H9216650

100
04/2006

medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier

momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, la Entidad Directora BANCO COOPERATIVO, los auditores de los préstamos seleccionados y los asesores legales del Fondo.--

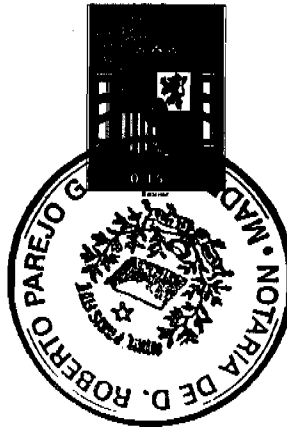
15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del

7H9216651



04/2006



Mercado de Valores. La Sociedad Gestora espera a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicha demora, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad

contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.-----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la

7H9216652



04/2006

122

compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones

en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

7H9216653



123 04/2006

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el

Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser

7H9216654

24
04/2006

libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u

otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de

7H9216655



1254/2006

Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).---

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales por importe de 4.700.000,00 euros.-----

(iii) Contrato de Permuta de Intereses.-

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(v) Contrato de Administración de los Préstamos.-----

(vi) Contrato de Intermediación Financiera.

(vii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D.-----

(viii) Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(ix) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, y C.-----

Adicionalmente, el Ministerio de Economía, mediante Orden de 17 de noviembre de 2006, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B

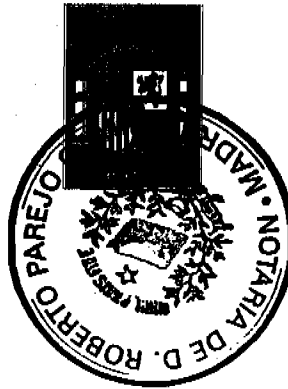
y C, del Contrato de Administración de los Préstamos, del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D y del Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5, 10, 13.6 y 11 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su

7H9216656



02/2006



notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, y BANCO COOPERATIVO celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO COOPERATIVO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCO COOPERATIVO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos;

(iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----



TIMERE DEL ESTADO



7H9216657

04/2006

12

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta de Intereses;-----

(vii) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval del Estado;-----

(viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCO COOPERATIVO abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para

los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,06%. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada uno de los días 17 de enero, 17 de abril, 17 de julio y 17 de octubre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y el día 17 de abril de 2007.-----

En el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO descendiera por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch

7H9216658



12/2006

y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tengan lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades

depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga dicha situación de pérdida de la calificación F1 o P-1 por parte de BANCO COOPERATIVO.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de las Entidades Cedentes, de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoratitia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior y liquidez similar a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato. -----

d) Asimismo, en caso de que

7H9216659



14/2006



no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales y con vencimiento máximo a la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo, con una calificación de P-1 según la escala de calificación de Moody's, emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores) y de P-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato. -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de

Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y F1 según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente.

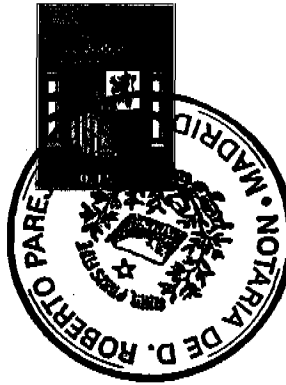
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO.-----

18.2 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de cuatro millones setecientos mil (4.700.000,00) euros (el "Contrato

7H9216660



04/2006

136

de Préstamo para Gastos Iniciales"), distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de los Préstamos cedidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo, excepto los honorarios de los asesores legales del Fondo y de las Agencias de Calificación que serán distribuidos a partes iguales. -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos, por la diferencia entre el capital nominal total a que ascienden los Préstamos y el importe nominal a que ascienden los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C, y, por el importe restante, a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un

interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 25 de abril de 2007. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

El principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de

7H9216661



NOTARIA



04/2006

13

igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 25 de abril de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 25 de enero de 2012, incluida.-----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

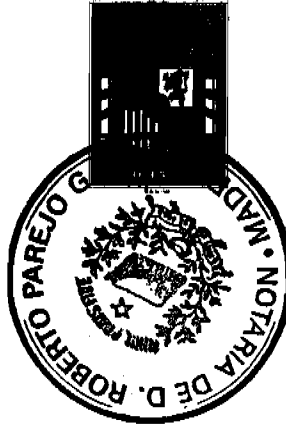
El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la

constitución del Fondo en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----

18.3 Contrato de Permuta de Intereses.-

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del

7H9216662



04/2006

132

mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCO COOPERATIVO calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos, y como contrapartida BANCO COOPERATIVO realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B: BANCO COOPERATIVO-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 25 de abril de 2007.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en la siguiente Fecha de Pago.-----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 18 de abril de 2007, primera Fecha de

7H9216663



04/2006

135

Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.-----

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y 25 de abril de 2007 excluido, primera Fecha de Pago y b) el último periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el

vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, incluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, excluida.-----

3. Importe Nominal.-----

Será en cada fecha de liquidación la media diaria, durante el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será en cada fecha de liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.

Será para cada periodo de liquidación de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) el importe total de los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos durante el periodo de liquidación de la Parte A en curso, excluidos los intereses correspondientes a los

7H9216664

134/2006



Préstamos Dudosos a la Fecha de Determinación precedente a la fecha de liquidación correspondiente, pagados o no por los Deudores, deducido en el importe de los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Importe Nominal de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.-----

A estos efectos: -----

(i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la cesión de los Préstamos.-----

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Préstamos como por su sustitución o reembolso por parte de las Entidades Cedentes conforme a las reglas previstas en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

A estos efectos: -----

(i) Los intereses ordinarios serán minorados

en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la cesión de los Préstamos.-----

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Préstamos como por su amortización anticipada por parte de las Entidades Cedentes conforme a las reglas previstas para la sustitución o reembolso de los Préstamos.-----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será en cada fecha de liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el periodo de liquidación de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B que vence y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de liquidación de la Parte B.

6. Resolución del Contrato de Permuta de



04/2006



7H9216665

Intereses.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a opción de la Parte B. Si por este motivo el Contrato de Permuta de Intereses quedase resuelto, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el

correspondiente Contrato de Permuta de Intereses.

Si en una fecha de liquidación la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses.-----

7 Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

7H9216666



7.1 Modificación de la calificación inicial
de la Parte B.-----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A o de A2 para la deuda a largo plazo o de F1 o de P-1 para la deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, realizará, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y a A2 en su deuda a largo plazo y a F1 y a P-1 en su deuda a corto plazo según las

escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta de Intereses para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's de P-1, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B en función entre otros del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte

7H9216667



04/2006

137

del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

7.2. Modificación de la calificación posterior de la Parte B.-----

1. En el supuesto de que, posteriormente a la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 7.1 anterior, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B sea

rebajada por debajo de BBB+ para la deuda a largo plazo o de F2 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, el mantenimiento de dicho depósito únicamente podría seguir siendo viable para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch en caso de que exista una tercera parte que verifique la correcta aportación de dichos depósitos en tiempo y forma, a satisfacción de Fitch.-----

2. En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB o A3 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o por debajo de F3 o P-2 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, las opciones (i) y (ii) previstas en el apartado 7.1 anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 7.1 anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas

7H9216668



DOMINICANA



circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de los 30 días naturales. -----

7.3. Incumplimiento de las obligaciones en caso de modificación de la calificación.-----

Si el garante de la Parte B o la propia Parte B no adoptara las medidas anteriormente descritas en los apartados 7.1 y 7.2 anteriores, ello constituirá una causa de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta de Intereses. -----

En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

8. Fecha de Vencimiento-----

Será la primera de las fechas en las que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo de conformidad con la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refiere la Estipulación 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

La Parte B se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las



7H9216669

04/2006

Agencias de Calificación no confirmen antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.---

18.4 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes

correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

Las obligaciones que asumirá BANCO COOPERATIVO (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D, le abonen, respectivamente, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras (más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso,

7H9216670



1404/2006

suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora) y las Entidades Cedentes.-----

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.---

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los

Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, procediendo

7H9216671

04/2006



a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de mil (1.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación

de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.5 Contrato de Intermediación financiera.-

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que

7H9216672



14/2/2006

pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Cedentes CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

Las Entidades Cedentes tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación

Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta 31 de marzo de 2007, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 25 de abril de 2007. El Margen de Intermediación Financiera se devengará a favor de cada Entidad Cedente conforme a las reglas de imputación previstas en el Contrato de Intermediación Financiera.-----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente

7H9216673



04/2006

143

posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago

correspondiente.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO--

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo

7H9216674



RECEIVED



14404/2006

14

la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto.

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que,

llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

7H9216675

04/2006



(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Préstamos no Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa cada Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo

de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzca la

7H9216676



14/2006

rentabilidad establecida en el respectivo Contrato.

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

(xvii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado.-----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación,

observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

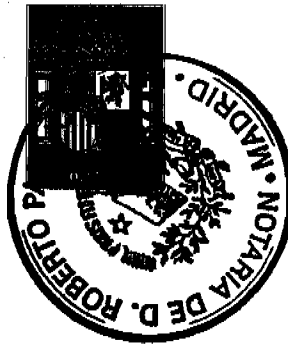
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los

7H9216677



04/2006

147

Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la Estipulación 20 de la presente Escritura y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Información referida a cada Fecha de

Pago:-----

Con relación a los Préstamos:

1.Saldo Vivo.

2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.

3.Tipo de interés e índices de referencia de los Préstamos.-----

4.Fecha de vencimiento de los Préstamos.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:-----

1.Informe sobre el origen y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:-----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.-----

Notificaciones extraordinarias.-----

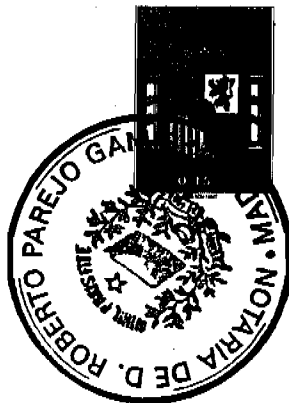
Serán objeto de notificación extraordinaria:

7H9216678



04/2006

148



1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la presente Escritura o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

**Procedimiento de notificación a los tenedores
de los Bonos.-----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

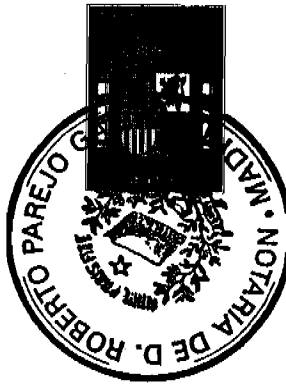
2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter

7H9216679

04/2006

149



económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y

otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las

7H9216680



159 04/2006

condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de

suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.-----

d) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre los intereses de los Préstamos y los intereses de los Bonos.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de

7H9216681

04/2006

15



Prelación de Pagos")

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y
aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes correspondientes a los siguientes conceptos que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería:

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente

a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B).-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

g) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre los intereses de los Préstamos y los intereses de los Bonos.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha

7H9216682

04/2006

15



de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de los intereses de los Bonos de la Serie A2(G) en el orden 3º del apartado 2 siguiente.-----

2. Aplicación.-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos

ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados de los Contratos de Agencia de Pagos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por la administración de los Préstamos en el caso de que tuviera lugar la sustitución de cualquiera de los administradores por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-----

2°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la

7H9216683

04/2006



cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

3°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiera satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada.-----

4°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7° lugar en el orden de prelación.

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 7° lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación de los Fondos Disponibles para la Retención para Amortización de las Series A1,

A2(G), B y C en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (i) del cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie B y (ii) del cien por ciento (100%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G) y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y la completa amortización de los Bonos de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación de los Fondos Disponibles para la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C en el lugar 6° siguiente, a cuyos



04/2006

1



7H9216684

efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C. -----

6°. Retención para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C integrará los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles

para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C que se establecen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

7°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

8°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

10°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie D.-----

11°. Amortización de los Bonos de la Serie D.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago

7H9216685

5
04/2006

correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura.

12°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

13°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

15° Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el

supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 15°.

16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro

7H9216686



04/2006

156

contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

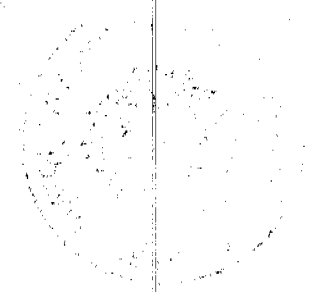
a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos



extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C: origen y aplicación.

1. Origen.-----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C serán (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C aplicado en el orden sexto (6°) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G).-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C.

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C se recogen en la Estipulación 12.9.3.6



7H9216687

04/2006

157

de la presente Escritura.-----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario ⁽¹⁾.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados,

incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados de los Contratos de Agencia de Pagos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por la administración de los Préstamos en el caso de que tuviera lugar la sustitución de cualquiera de los administradores por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

4°. Pago de los intereses devengados por los

7H9216688

04/2006

15



Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2(G) hasta su total amortización y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G), en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A1, en segundo lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en tercer lugar, por el importe remanente, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G). En caso que fuese aplicable la Amortización a Prorrata de la Clase A, en el mismo orden de aplicación previsto en el epígrafe 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C establecido en la estipulación

12.9.3.6 de la presente Escritura.

6°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B.-----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

8°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C.-----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-----

10°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.-----

11°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie D.-----

12°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.-----

13°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden

7H9216689

9
04/2006

MADRID



3° anterior.-----

14°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 16°.

17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de

prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondodispondrá de:

(i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G).-----

(ii) En su caso, el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización final de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.-----

(1) Reserva constituida como mecanismo de garantía con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el

7H9216690



REVENIR



04/2006

160

Fondo con motivo de los gastos ocasionados por la extinción del Fondo descrita en el apartado 4.4 del Documento de Registro.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura

7H9216691



04/2006

161

de la que forma parte y con la que constituye una
unidad de propósito. -----

Se adjunta como ANEXO 12 a la presente
Escritura el Glosario de los términos definidos
empleados en el Folleto.

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará
de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios
y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo
de la constitución, administración y representación
legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la
Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán
conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales
españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los
comparecientes aceptan la incorporación de sus
datos (y la fotocopia del documento de identidad,
en los casos previstos en la Ley) al protocolo
notarial y a los ficheros de la Notaría. Se
conservarán con carácter confidencial, sin

perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la

7H9216692



04/2006

162

misma se contiene y de que va extendida sobre
 ciento sesenta y dos folio de papel exclusivo para
 documentos notariales de 1 Serie 7H, números
 9218501 y los ciento sesenta y uno siguientes en
 orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R.
 Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamen-
 te la nota de aplicación del Arancel prevista en la -
 Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta
 copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que el día 18 de julio de 2006 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

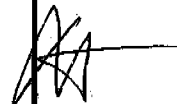
Primero: Que a la sesión asistieron el presidente D. Roberto Vicario Montoya; D. Luis Bach Gómez, representado por D. Mario Masiá Vicente; D. Mario Masiá Vicente; D^a Ana Fernández Manrique; D^a. Carmen Pérez de Muniaín Marzana, representada por D. Mario Masiá Vicente; en representación de J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., D. Arturo Miranda Martín, representado por D. Mario Masiá Vicente; en representación de BARCLAYS BANK, S.A., D. José María Castellón Leal así como la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1.3. Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME con la agrupación de préstamos cedidos por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural de Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Ciudad Real S.C.C., Caja Rural de Córdoba S.C.C., Caja Rural de Gijón C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos FTPYME que se proyecta constituir al amparo de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de





7H9216693

04/2006

aplicación, y a las demás disposiciones legales reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 2001 y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y a la Ley 19/1992, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y por uno o varios fondos de reserva y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan derechos de crédito de titularidad de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Rural de Aragonesa y de los Pirineos S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Ciudad Real S.C.C., Caja Rural de Córdoba S.C.C., Caja Rural de Gijón C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C. (en lo sucesivo cada una de estas Entidades "Caja Rural" o conjuntamente las "Cajas Rurales").

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de las Cajas Rurales derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria y/o sin garantía especial concedidos a autónomos y a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la

[Handwritten signature]

definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituyó la Recomendación de 3 de abril de 1996).

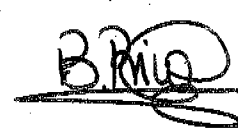
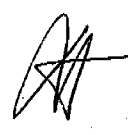
El valor capital total de los derechos de crédito cedidos por las Cajas Rurales al Fondo en el momento de su constitución estará comprendido entre quinientos noventa y tres millones (593.000.000,00) y ochocientos millones (800.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por Cajas Rurales y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, emitidos conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001. La comisión constituida al amparo del número segundo, apartado 2, de la Orden de 28 de diciembre de 2001, ha adoptado el acuerdo de proponer, para su aprobación, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un aval por importe de 53.793.983,23 euros, al Fondo.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de adquisición

7H9216694

04/2006

164

de crédito y de emisión de certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional de Valores para que registre el Folleto de constitución del Fondo de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o Caja Rural o entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad ratificar los actos y documentos que el Director General, D. Mario Masiá Vicente, haya realizado y suscrito con anterioridad a este acto para la consecución del aval del Estado al Fondo.

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 4 de septiembre de 2006.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

BRIC

LA SECRETARIA

LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO ÍÑIGUEZ.

Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio. DOY FE:

Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de D. Roberto Vicono Mataya

D. Belen Rico Dreval

Madrid a 12/9/ 2006

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Nihil Privilegi

A2261

FE PÚBLICA
NOTARIAL

↓

ma. u



04/2006



7G0485916

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES. ----

En la ciudad de Valencia, a veintisiete de
septiembre del año dos mil seis. -----

Ante mí, JOSE-LUIS PAVIA SANZ, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta
ciudad, -----

COMPARECE: -----

DOÑA MONICA BLESÁ CERVERO, mayor de edad,
soltera, con domicilio, a efectos de este
otorgamiento en Paterna, Avenida Juan de la Cierva,
número 9. -----

Con D.N.I.-N.I.F. 21.504.403.-R

Constan las circunstancias personales de sus
manifestaciones, y la identifico por la fotografía
y firma de su documento de identificación reseñado,
que me exhibe y le devuelvo. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la entidad CAIXA
POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., en
adelante CAIXA POPULAR o LA CAJA, domiciliada en
Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, nº 9,
de duración indefinida, sujeta a los preceptos de

7H9216695

5
04/2006

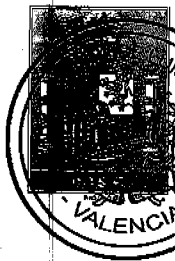
RECEIVED



la Ley de Cooperación constituida, con la denominación de COOPERATIVA DE CREDITO POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA, cuyos estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a propuesta de la Sección de Empresas Cooperativas, ambas del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 de Mayo de 1975, e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas de dicho Ministerio con el número 20.835, modificados sus Estatutos y aprobada dicha modificación con fecha 10 de Julio de 1976 por la expresada Dirección General; hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, de fecha 16 de Enero de 1980, en virtud de la que pasó a tener la denominación "CAJA POPULAR-CAIXA POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA" y quedó anotada en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas, al folio 217, y bajo el asiento número 1; adaptados sus estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 25 de Octubre, de



04/2006



7G0485917

la Generalitat Valenciana de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo cual consta en la escritura de fecha 9 de Abril de 1987 ante el Notario de Alaquás, D. José Andrés Herrero de Lara. Sus Estatutos han sido adaptados a las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, por acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de sus socios celebrada el día 21 de Abril de 1993, elevado a público mediante el otorgamiento de otra escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Vicente Espert Sanz el día 24 de Febrero de 1994, bajo el número 719 de Protocolo, y al Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 23 de Junio, del Gobierno Valenciano por acuerdo de modificación de Estatutos según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de sus socios celebrada el día 24 de Marzo de 1.999, todo ello según Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de fecha 22 de Diciembre de 1999 y Escritura de fecha 7 de Junio de 2.001, otorgadas

7H9216696

04/2006

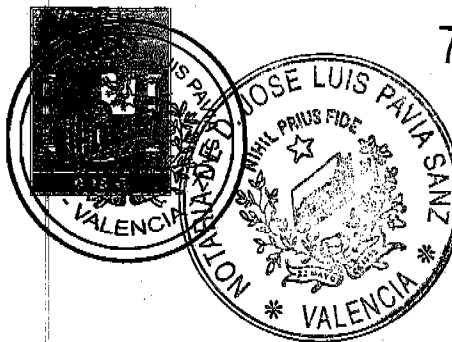


ante el Notario de Alaquàs, D^a Ana Julia Roselló García, en la que se modificó la denominación por lo que pasó a denominarse CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., quedando inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de la Comunidad Valenciana con el número CV-419, Grupo de Cooperativas de Crédito. Tiene asignado el C.I.F. número F-46.090.650. Figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 3.159, y en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, con el número 37. Inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, Tomo 4.931, general 2.240 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número V-35594, inscripción 1^a, en cuanto a su Escritura de Constitución y en cuanto a su última modificación de Estatutos, al Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8^a, Folio 196, Hoja V-35.594, inscripción 62^a de rectificación parcial de la 56^a. -----

Actúa en calidad de Secretaria del Consejo Rector, cargo éste que tiene aceptado, y para el



04/2006



7G0485918

que fue nombrada por Acuerdo de la Asamblea General ordinaria-extraordinaria de fecha 22 de Mayo de 2003. -----

Y se halla especial y expresamente facultada para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad en sesión celebrada el día 25 de septiembre del año 2006, según así me acredita documentalmente mediante la exhibición y entrega de una certificación librada con fecha 25 de septiembre del año 2006 por la propia compareciente, en su calidad de Secretario del Consejo Rector, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, CONSUM, S.C.L, representada dicha entidad por don Amadeo Ferrer Bayarri; certificación que, previo considerar legítimas de quienes las estampan las firmas que contiene, la dejo incorporada a esta escritura matriz, para que con ella forme un solo cuerpo y sea transcrita en las copias que de la misma se libren. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación bastantes para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES; y, al efecto, -----

7H9216697

04/8/2006



DICE Y OTORGA: -----

Que, según interviene y por la presente escritura, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la entidad que representa, en sesión celebrada el día 25 de septiembre del año 2006, los cuales constan en la certificación que ya obra incorporada a esta escritura matriz, no reproduciéndose de nuevo aquí en evitación de repeticiones innecesarias y en honor a la brevedad.

OTORGAMIENTO: -----

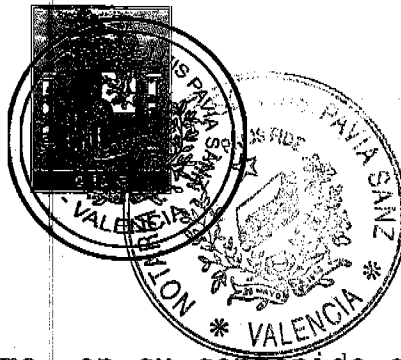
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos y de la Cooperativa que representa a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leído por mí este instrumento público a la compareciente por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí misma, del que le he advertido y del que no ha usado, según interviene



7G0485919

04/2006



lo encuentra conforme, en su contenido se ratifica,
lo otorga y firma. -----

AUTORIZACION: -----

De que el consentimiento ha sido libremente
prestado; de que el otorgamiento se adecua a la
legalidad y a la voluntad debidamente informada del
interviniente representante; y de cuanto contiene
este instrumento público, extendido en cuatro
folios de papel de uso exclusivamente notarial, el
presente y los tres anteriores en orden
correlativo, de la misma serie, DOY FE. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-
89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

Siguen las firmas. Signado. JOSE LUIS PAVIA
SANZ. Rubricado y sellado. -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

7H9216698

08/2006


caixa popular

VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC
Avda. Juan de la Cierva, 9
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82
46980 PATERNA (València)
www.caixapopular.es

D^a. Mónica Blesa Cerveró, Secretaria del Consejo Rector de la entidad CAIXA POPULAR- Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., domiciliada en Paterna (Valencia), Av. Juan de la Cierva 9, con CIF F-46.090.650.

CERTIFICO

Que el Consejo Rector de la Entidad, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006, con quórum suficiente y debidamente convocada, adoptó los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Caixa Popular-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V. haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europeas de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de Caixa Popular-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V. (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

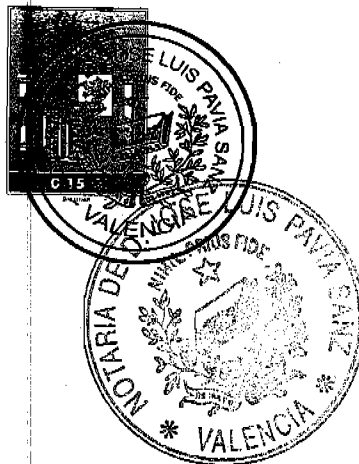
El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 9.500.000 euros (nueve millones quinientos mil euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se ceden al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.





04/2006



7G0485920



VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC
Avda. Juan de la Cierva, 9
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82
46980 PATERNA (València)
www.caixapopular.es

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Fco. Javier López Sanchis con D.N.I. 22.611.760-T, D. Josep Mª Soriano Bessó con D.N.I. 73.722.002-X, D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución de certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de



7H9216699

04/2006



VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC
Avda. Juan de la Cierva, 9
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82
46980 PATERNA (València)
www.caixapopular.es

inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.

- (g) Suscribir el Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.
- (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de Caixa Popular-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.
- (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
- (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

TERCERO: Se faculta expresamente a D^a. Mónica Blesa Carveró, Secretaria del Consejo Rector, para que pueda comparecer ante Notario y en representación de la Entidad, elevar a escritura pública el acuerdo anterior.

Sometidas las propuestas a votación, todas son aprobadas por unanimidad."

ASIMISMO CERTIFICO

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo Rector, CONSUM, S.C.L., representado por la persona de D. Amadeo Ferrer Bayarri, en Paterna, a 25 de Septiembre de dos mil seis.

V^oB^o
EL PRESIDENTE

Fdo. D. Amadeo Ferrer Bayarri

LA SECRETARIA

Fdo. D^a. Mónica Blesa Carveró





7G0485921

04/2006

DOY FE: Que es COPIA LITERAL de su matriz en donde queda anotada. Y a instancia del otorgante según actúa la libro en seis folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cinco anteriores en orden correlativo, de la misma serie -y el siguiente correlativo de la misma serie, que añadido a los solos efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial- . En VALENCIA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



700486900

04/2006

170

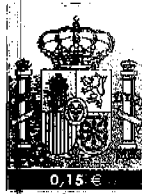


= ART. 241 R.N. =
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA
INSCRIPCIONES O NOTAS

Protocolo 2.673 de fecha 27/09/2006

7K8010028

05/2006



Victor Alonso-Cuevillas Sayrol
NOTARIO
 Avda. Alejandro Rosselló, 26 Entlo
 Tel. 971 77 45 35
 Fax. 971 46 76 61
 07002 Palma de Mallorca

J.M*

NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.—

En Palma de Mallorca, mi residencia, a veintidos de
 Septiembre de dos mil seis. —

Ante mi, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL,
 Notario del Ilustre Colegio de Baleares, y al
 efecto de otorgar escritura ELEVACION A PUBLICO DE
 ACUERDOS SOCIALES, —

COMPARECE:

DON GABRIEL ROCA ROCA, mayor de edad, casa-
 do, vecino de Montuiri con domicilio en la calle
 Pujol numero 69 y con D.N.I. número 43.009.947-Q.—

El señor compareciente, a quien idéntifico
 por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto en su
 calidad de Presidente en nombre y representación
 de la CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA
 DE CREDITO, domiciliada en la calle Antonio Gaudi nº
 2, D.P. 07013, de esta Ciudad, constituida con fe-
 cha 10 de Marzo de 1.972, bajo la denominación de
 " Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad Co-



7H9216701

171
04/2006

perativa de Crédito, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.- Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1.974 de 19 de Diciembre, General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2710/1978 de 16 de Noviembre, cuya adaptación fué calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de Agosto de 1.984. Su N.I.F es el número 07053788._____

En virtud de Asamblea de dicha entidad celebrada el día 19 de Junio de 1.993, fué adoptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a publico mediante escritura autorizada por el Notario que fué de esta Ciudad Don Francisco de Asis Sanchez-- Ventura Ferrer, en fecha diez y seis de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro Mercantil de Baelares, al folio 98, del tomo 966 de Sociedades, hoja número PM 7591, inscirpcion 4ª._____



7K8010029

05/2006

E inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al tomo VII, folio 631, asiento nº 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas._____

Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la nueva Ley de Cooperativas, Ley 27/1.999 de 16 de Julio de 2.000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de Abril de 2.001, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Victor Alonso-Cuevillas Sayrol, en fecha once de Diciembre de dos mil uno._____

Y sus facultades para este otorgamiento, resultan de su mencionado cargo de Presidente._____

B).-Fué nombrado como Presidente del Consejo Rector, en Asamblea General de fecha 26 de Mayo de 1.998 manifestandome que continua en el desempeño del mismo._____



172



7H9216702

04/2006

Presenta certificación en un folio a
 esta matriz para que de la misma forme parte inte-
 grante, expedida por Don Lorenzo Rossello Homar,
 en su calidad de Secretario del Consejo Rector de
 la Caixa Rural de Balears, con el visto bueno del
 Presidente Don Gabriel Roca Roca, cuyas firmas le-
 gitimo, relativa a los acuerdos adoptados por el
 Consejo Rector de fecha 28 de Agosto de 2.006—

Y teniendo a juicio, según interviene, la
 capacidad legal necesaria para este acto,——

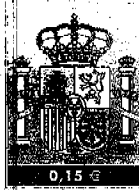
DICE Y OTORGA:

Que eleva a público los acuerdos adoptados
 en la sesión del Consejo Rector de esta Entidad de
 fecha 28 de Agosto de 2.006, que consta en la cer-
 tificación unida a la presente y que se dan aquí
 por reproducidos para evitar innecesarias repeti-
 ciones.——

Hice las reservas y advertencias legales,
 especialmente las del Registro Mercantil.——

Así lo otorga el compareciente, a quien
 leo íntegramente esta escritura por haber renun-
 ciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por
 sí, en su contenido se ratifica y firma conmigo,
 el Notario.——

05/2006



DOY FE: de que, a mi juicio, al otorgante tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, asimismo que de todo ello, extendido en tres folios de serie 7F, números 7987188 y los dos siguientes en orden correlativo posterior.- Sigue/n la/s firma/s del/os compareciente/s. Signado y firmado Victor Alonso-Cuevillas. Rubricado y Sellado. _____



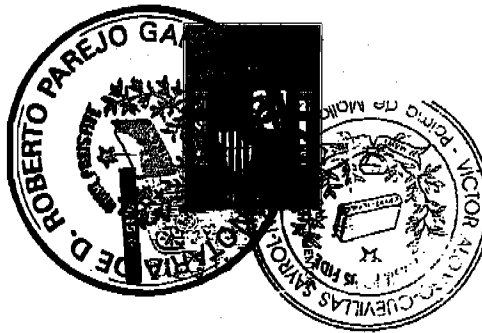
D.A. 3.ª L. 8/ 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

173

7H9216703

04/2006

CAIXA RURAL
BALEARS

Don Lorenzo Rosselló Homar, Secretario del Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICADO

Que en la sesión del Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., celebrada el 28 de agosto de 2006, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don Gabriel Roca Roca, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, Don Lorenzo Rosselló Homar.
2. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria Inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que [...] haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C. (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).



7K8010031

05/2006

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El Importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000,00 €). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. ANTONIO DE PARELLADA DURÁN con D.N.I 46222635H, D. JOAN PERELLÓ GUAL con D.N.I 18819895P, D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ CUESTA con D.N.I 50300773A y D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA con D.N.I 36066124P para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y



174

04/2006

CAIXA RURAL
BALEARS

7H9216704

modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.

- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.
- (g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.
- (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAIXA RURAL DE

05/2006



7K8010032

BALEARIS, S.C.C. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.

- (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.*
- (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.*
- (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."*

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. GABRIEL ROCA ROCA, al Vicepresidente D. PEDRO GONZALO AGUILO FUSTER, y al secretario D. LORENZO ROSSELLO HOMAR para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.



Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente del referido Consejo.

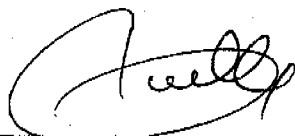
ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Palma de Mallorca, a 28 de Agosto de 2006.

vo bo

D. GABRIEL ROCA ROCA
Presidente


D. LORENZO ROSSELLO HOMAR
Secretario

7H9216705

175

04/2006



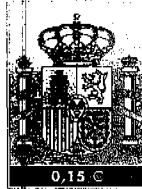
ES SEGUNDA COPIA DE LA MATRIZ, la expido para la Entidad otorgante, en cinco folios de papel notarial, números el del presente y los cuatro siguientes correlativos en orden decreciente que signo, firmo, rubrico y sello, el mismo día de su otorgamiento. Se incorpora además otro folio de igual timbre y série, siguiente al presente, que rubrico y sello para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas. DOY FE.



[Handwritten signature]

7K8010033

05/2006



Este folio de papel notarial, rubricado y sellado,
se ha incorporado a la copia de la escritura por mi
autorizada bajo el numero 4959 de mi protocolo del
año 2006 a los efectos del articulo 241 del vigente
Reglamento Notarial.

7H9216706

719696613

04/2006

05/2006



NOTARIA DE D. LUIS DE CODES DÍAZ-QUETCUTI

Plaza de Navarra, Núm. 2, 2.º

Teléfono 974 244 747

22002 - HUESCA

-----APODERAMIENTO-----

NUMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.-

En Huesca, mi residencia, a seis de Octubre de
dos mil seis. -----

Ante mi, LUIS DE CODES DIAZ-QUETCUTI, Notario
del Ilustre Colegio de Aragón. -----

-----COMPARECE-----

DON JOSE ANTONIO ALAYETO AGUARON, mayor de
edad, casado, vecino de Ejea de los Caballeros
(Zaragoza) - Calle Ramón y Cajal, nº 24. Con
D.N.I. número 73.067.461-A. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como
Presidente del Consejo Rector, de la entidad "CAJA
RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE
CRÉDITO"; domiciliada en Huesca, calle Berenguer, 2-
4; de duración indefinida; que procede por fusión de
las entidades "Caja Rural de Huesca, S. Coop. de
Crédito" y "Caja Rural de Zaragoza, S. Coop. de
Crédito", formalizada en escritura autorizada, el
día 14 de septiembre de 2001, por Don Francisco

Rodríguez Boix, Notario de Huesca, bajo el número 1.520 de orden, escritura en la que, igualmente, ha adoptado aquella denominación, establecido su domicilio en el lugar indicado y formulado el texto articulado de los Estatutos por los que se rige. --

Inscrita, con fecha 11 de diciembre de 2001, en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 467, libro 7, folio 1, sección 8, hoja HU-6254, inscripción 1ª; e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, con fecha 28 de diciembre de 2001, al tomo LIV, folio 5.319, asiento número 1, número de inscripción 2185-SMT, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de aplicación supletoria según determina el artículo 2º de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, desarrollada por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero y demás disposiciones concordantes. -----

Con C.I.F. número F-22-252076. -----

De los Estatutos referidos transcribo, como pertinente a este otorgamiento, los particulares siguientes: "...Artículo 39º.- El Consejo Rector: carácter y facultades...2. Corresponden al Consejo

177

7H9216707

719696614

104/2006

05/2006



Rector, a título enunciativo, además de las competencias y facultades antes señaladas, las siguientes:...16°) Delegar aquellas facultades que, de conformidad con la legislación vigente, sean delegables, y otorgar los correspondientes poderes, generaleso especiales...Artículo 47°:Apoderamientos del Consejo Rector. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en las correspondientes escrituras de poder...". -----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de fusión, que tengo a la vista, sin que, en lo omitido, por innecesario, haya nada que, a mi juicio, limite, restrinja o condicione lo inserto.

Su legitimación para este otorgamiento resulta: -----

- De su designación para el cargo con el que interviene en virtud de acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día 6 de Mayo de 2.005; nombramiento que se halla

inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al tomo L14, folio 5319, número 71, de fecha 15 de Julio de 2.005 e inscrita en el Registro Mercantil de Huesca al tomo 467, libro 7, folio 165, Hoja HU-6254, inscripción 67ª de fecha 4 de Octubre de 2.005. -----

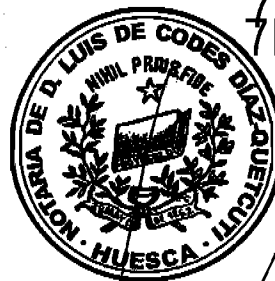
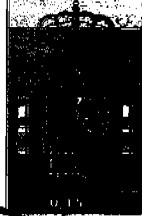
- De los acuerdos adoptados en el Consejo Rector de la entidad en reunión celebrada el día 29 de Septiembre, según consta en una certificación expedida, con fecha 2 de Octubre de 2.006, por el Secretario Don José Miguel Cruz Sanjuán, igualmente nombrado para dicho cargo en la referida Asamblea General Ordinaria de Delegados, con el Visto Bueno del Presidente aquí compareciente, certificación que en este acto me entrega, cuyas firmas legitimo y que dejo unida a esta matriz. -----

El compareciente me asegura la integra vigencia de su mencionado cargo. -----

Le conozco y le juzgo, según interviene, con capacidad y legitimación para otorgar la presente escritura de PODER. -----

-----Y OTORGA-----

Que, en la representación que ostenta, da y

719696615
7H9216708

confiere PODER ESPECIAL pero tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y por Ley se necesite, a favor de DON JOSE ALEJANDRO MOLINER BURREL, con D.N.I. número 18.017.718-R; DON RAMON SOLANO LISA, con D.N.I. 18.025.639-X, DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con D.N.I. número 50.300.773-A Y DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA, con D.N.I. número 36.066.124-P, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la certificación; para que actuando en nombre y representación de la entidad mandante pueda ejercitar, las facultades que constan en la Certificación incorporada y que no se transcriben para evitar repeticiones innecesarias. -----

Hechas las reservas y advertencias legales; en particular advierto de la obligatoriedad de inscripción de la presente en los Registros pertinentes. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, después de advertir al compareciente de su derecho a leerla

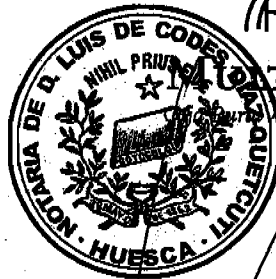
por sí, del que no usa, la encuentra conforme, ratifica y firma conmigo, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado del Estado de uso exclusivo notarial, de la serie 7I, números 9696604 - 9696605 y 9696606, que es el presente, que signo, firmo, rubrico y sello, DOY FE.= -----

Está la firma del compareciente - Signado - Luis de Codes - Rubricados - Está el sello de la Notaría y el de aplicación del Arancel. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS-----

05/2006

179



74192619560196

CAJA

aragonesa y de los Pirineos

DON JOSÉ MIGUEL CRUZ SANJUÁN, Secretario del Consejo Rector de "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO", con domicilio social en Huesca; calle Berenguer 2-4, inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al tomo LIV, folio 5319, número 2185 SMT, e inscrita en el Registro Mercantil de Huesca al tomo 467, libro 7, folio 1, Sección 8, hoja HU-6254, y con CIF. numero F-22252076, con cargo vigente e inscrito.

CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo Rector de CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil seis, a las once horas, en segunda convocatoria, en el domicilio social de la Entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión trece de los quince miembros integrantes del Consejo Rector. Don José María Leciñena Longás y Don Francisco José Sampietro Gargallo fueron los Consejeros no asistentes a la reunión.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don José Antonio Alayeto Aguarón, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector Don José Miguel Cruz Sanjuán.
3. Previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión de derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S. Coop. de Crédito, haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden



GRUPO CAJA RURAL

Berenguer, 2 • 22002 Huesca
Tel 974 290 000
Fax 974 290 067

Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

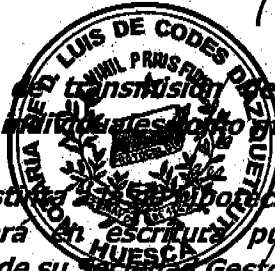
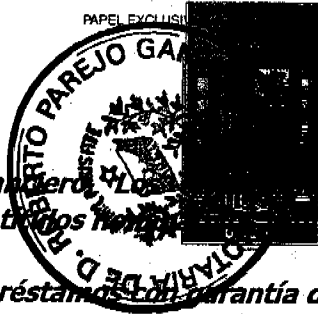
El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S. Coop. de Crédito, (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de hasta ciento diez millones de euros (110.000.000,00 de euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma



7H9216710

719696617

04/2006

05/2006

180

Los títulos de transmisión de hipoteca se representarán en tantos números como hipotecas sean múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Don José Alejandro Moliner Burrel con D.N.I. 18.017.718-R, Don Ramón Solano Lisa con D.N.I. 18.025.639-X, Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y a Don Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión,

(v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.

(g) Suscribir el Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo y, en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.

(h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.

(i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S. Coop. de Crédito, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.

(j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.

(k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.

(l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

TERCERO: Facultar al Presidente Don José Antonio Alayeto Aguarón y al Copresidente Don Ramón Aisa Sarasa, indistintamente, para otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Don José Alejandro Moliner Burrel con D.N.I. 18.017.718-R, Don Ramón Solano Lisa con D.N.I. 18.025.639-X, Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y a Don Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan llevar a cabo las actuaciones expresadas en el párrafo precedente **SEGUNDO**.

4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad, siendo suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente del referido Consejo Rector.

04/2006

181

77192167118
9696618**ASIMISMO CERTIFICO**

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visado y sellado en forma del Sr. Presidente del Consejo Rector Don José Antonio Alayeto Aguarón, en la ciudad de Huesca, a dos de octubre de dos mil seis.

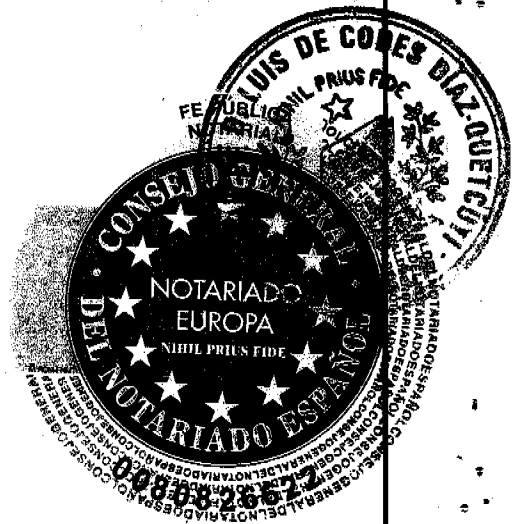
Vº Bº
EL PRESIDENTE

 **MULTICAJA**
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos

ES COPIA EXACTA de su matriz que bajo el número que encabeza se conserva en mi protocolo corriente donde dejo anotada esta saca. Y para LA CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, la expido en seis folios de papel timbrado del Estado, de uso exclusivo notarial, serie 7I, números 9696613 - 9696614 - 9696615 - 9696616 - 9696617 y 9696618, en Huesca, el mismo día del otorgamiento. DOY FE.-



[Handwritten signature]



**DOCUMENTO
SIN
CUANTIA**

7H9216712
7G4643113

04/2006

04/2006



P. F:\WTRAVAMOR\Rural.elevacion.3

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO

En Orihuela, mi residencia, a veintiseis de
septiembre de dos mil seis. -----

Ante mí, R. JORGE CONDE AJADO, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia. -----

COMPARECE

DON NICANOR BASCUÑANA SANCHEZ, mayor de edad,
casado, vecino de Orihuela, domiciliado en Avenida
del Duque de Tamames, 1, con D.N.I. número
21.870.038. -----

Interviene como Presidente del Consejo Rector,
en representación de **CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO**" (en lo sucesivo la Caja),
con C.I.F. número F-03014677, de ámbito territorial
el Estado Español, domiciliada en Orihuela, calle
Doctor Sarget 29, se halla inscrita en el Registro
Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo
con el número 135-SMT. -----

Los Estatutos por los que se rige dicha
Entidad, con las modificaciones legales, adaptados

a la Ley General de Cooperativas, a su Reglamento y a la norma específica de Crédito Cooperativo, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1.993 y previo informe favorable del Banco de España, por resolución dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de Abril de 1994, y protocolizados los Estatutos en la escritura autorizada por el Notario de Orihuela, Don R. Jorge Conde Ajado, el 1 de Junio de 1.994, bajo el número 986 de su protocolo, en la citada escritura de pasó de la anterior denominación de "CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA", a la actual, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, el 13 de Julio de 1.994, al Tomo 1718 general, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª. -----

Nuevamente fueron adaptados dichos Estatutos a la Ley 27/1.999 de 16 de julio de Cooperativas, por la Asamblea General extraordinaria de dicha Entidad, celebrada el día 28 de junio de 2.002 y elevado a escritura pública el día 3 de junio de 2.003 ante el Notario de Orihuela, don R. Jorge Conde Ajado, bajo el número 1.562 de su protocolo,

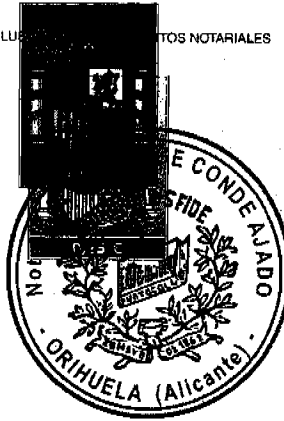
7H9216713

7G4643112

04/2006

04/2006

183



y fue solicitada la autorización para adaptar sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas, y aprobada su modificación por el Ministerio de Economía el día 1 de abril de 2.003, por el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministerio de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre B.O.E. de 10 de octubre de 2002), firmado en la persona del Secretario de Estado de Economía, don Luis de Guindos Jurado. -----

Debidamente inscritos en el Registro Mercantil de la Provincia el día 30 de junio de 2.003 al tomo 2.654, libro 0, folio 114, sección 8, hoja A-27.752, inscripción 239. -----

E inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas el día 30 de octubre de 2.003 al tomo II, folio 152, bajo el asiento número 14. -----

Y la autorización especial para éste otorgamiento, resulta del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de dicha Entidad, en reunion

celebrada el día 27 de febrero de 2.006, según certificación expedida por la Secretaria doña Lourdes Martínez de Linares Ruiz, con el visto bueno del Presidente, el compareciente, don Nicanor Bascuñana Sanchez, cuyas firmas y rúbricas conozco y legitimo por ser coincidentes con las que obran en mi protocolo, y cuya certificación dejo unida a ésta matriz, de la que insertaré fotocopia debidamente legitimada a las copias que de la presente se expidan. -----

En el concepto en que interviene, tiene el compareciente, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales y al efecto, dice y. -----

O T O R G A

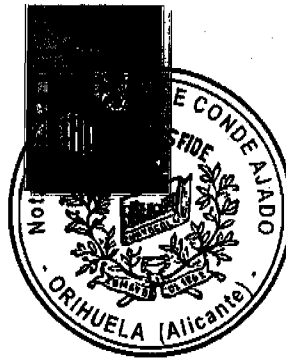
Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de dicha Entidad, en reunión celebrada el día 27 de febrero de 2.006 según consta en la certificación unida a ésta matriz, cuyo contenido no se reproduce en éste lugar para evitar inútiles repeticiones. -----

Leída por mí, en alta voz al otorgante ésta esta escritura, por su opción, la acepta en todas

762816714

04/2006

184

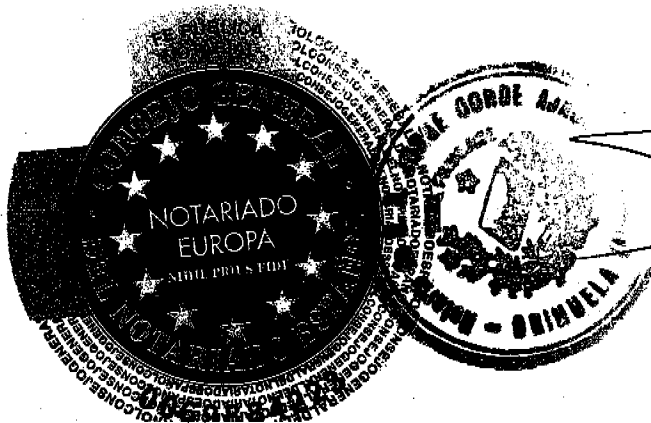


sus partes y firma conmigo el Notario, advirtiendole de la necesidad de su inscripción en el Registro Mercantil de ésta Provincia. -----

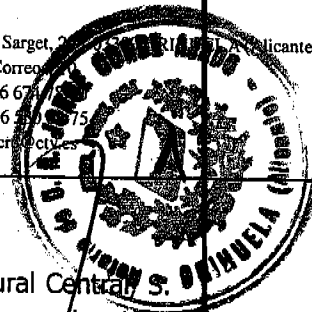
De la identidad del compareciente que resulta de los documentos que me exhibe y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público, extendido en tres folios de papel notarial serie 7G numeros 3811550, el anterior y el presente, yo el notario, doy fe. Estan las firmas de los comparecientes = Signado R. JORGE CONDE AJADO: RUBRICADO Y SELLADO. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números:		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

ES COPIA LITERAL de la matriz que bajo el número indicado se halla en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde anoto esta saca. Y a instancias de la Caja Rural Central la expido en tres folios de papel notarial, serie 7G números 4643113 y el anterior y el presente, y sello seguridad número 0069884223. Orihuela dia de su otorgamiento.DOY FE. -----



[Handwritten signature]



D^a. Lourdes Martínez de Linares Ruiz, Secretaria del Consejo Rector de Caja Rural Central S. Coop. de Crédito, con domicilio social en Orihuela, calle Dr. Sarget, 29, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de Caja Rural Central S. Coop. de Crédito, celebrada el 27 de Febrero de 2006, a las 17,30 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector: D. Nicanor Bascuñana Sánchez, D. Emilio Bascuñana Galiano, D. Francisco Tafalla Cartagena, D^a Lourdes Martínez de Linares Ruiz, D. Joaquín Ortuño Plaza, D. Adalmiro Díaz Torrecillas, D. Federico García Gracia, D. Juan Martínez Tomé, D. Primo Simón Valero, D. Anibal Bueno Esquer y D. Rafael Almagro Palacios. Asimismo asisten el Consejero Suplente 1^o, D. Ramón Pérez Mora, el Director General, D. Manuel Ruiz Escudero, y el Letrado Asesor, D. Javier Ferrández Sala; y excusó su asistencia D. Félix Cerdán Martínez.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don Nicanor Bascuñana Sánchez, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, Doña Lourdes Martínez de Linares Ruiz.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Caja Rural Central S. Coop. de Crédito haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones



Rural Central



749218715
José M. Gamir, 39 01300 ORIHUELA (Alicante)
Apdo. Correos, 40
Tfno.: 96 674 78 00
Fax: 96 530 09 75
e-mail: crc@ctv.es

04/2006

185

que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de Caja Rural Central S. Coop. de Crédito (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

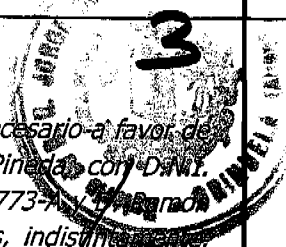
El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 10.000.000,00 euros (DIEZ MILLONES DE EUROS). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.



SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Manuel Ruiz Escudero, con D.N.I. 22.405.992-J, D. Miguel Mazón Pineda con D.N.I. 74.169.155-C, D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-P, y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.
- (g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general,



04/2006

186

Caja Rural Central



7H9216716

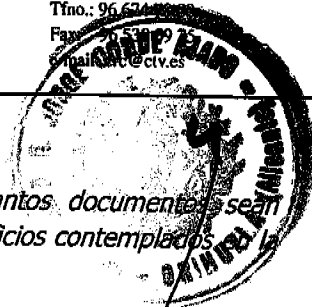
José M. Sarget, 29 - 03300 ORIHUELA (Alicante)

Apdo. Correos, 10

Tfno.: 96 674 11 11

Fax: 96 674 11 11

Email: jsarget@ctv.es



asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acceder a los beneficios contemplados en el Orden de 28 de diciembre de 2001.

- (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de Caja Rural Central S. Coop. de Crédito cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.
- (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
- (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

Se faculta expresamente al Presidente de la Entidad, D. Nicanor Bascuñana Sánchez, a elevar a público el presente acuerdo.

El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Orihuela a 18 de septiembre de 2006.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

YO, R. JORGE CONDE AJADO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Orihuela. --

DOY FE: Que el original del presente juego de fotocopias, que consta de 4 foliós, que numero y sello con el de mi Notaría, ha quedado unido a la escritura otorgada ante mí el día 26 ~~septiembre~~ de 2006 y bajo número 2671 de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. -----

Orihuela, a VEINTEIS de ~~septiembre~~ de 2006



7H9216717

710510857

04/2006

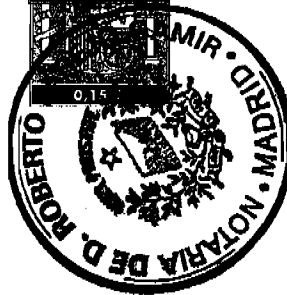
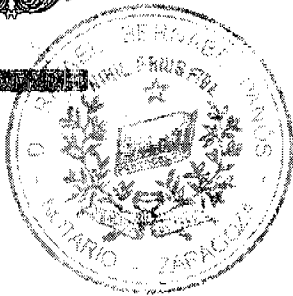
04/2006

187



PAPEL EXCLUSIVO

PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



D. RAFAEL BERNABÉ PANÓS
NOTARIO
 Pso. Independencia, 19 - 4º - Dcha.
 Telf. 976 48 28 20 - Fax. 976 48 28 22
 50001 - ZARAGOZA

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES DE LA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.
 COOP. DE CREDITO.**-----

NUMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE. ---

En Zaragoza, mi residencia, a veinte de septiembre de
 dos mil seis.-----

Ante mí, **RAFAEL BERNABÉ PANÓS**, Notario del
 Ilustre Colegio de Aragón,-----

COMPARECE:

DON BRUNO CATALÁN SEBASTIÁN, mayor de
 edad, casado, vecino de ZARAGOZA, Calle Coso, 29; con
 D.N.I. número 17418568R.-----

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rector de
 la **CAJA RURAL DE ARAGÓN, S. COOP. DE CREDITO**
 (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de
 Crédito), domiciliada en Zaragoza, calle del Coso, 29,
 inscrita en el Registro Oficial de cooperativas del Ministerio
 de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la
 Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito
 de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13

de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su Protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el Registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343 y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sº, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F50020213. -----

Codificada en el Banco de España con el número 3021. -----

Adaptados sus estatutos sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los

7H9216718

710510858

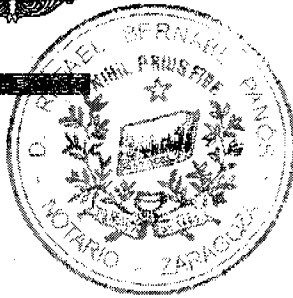
04/2006

04/2006

188



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



anteriores acuerdos mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don José Enrique Cortés Valdés, el día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, número 251 de protocolo, y modificados parcialmente sus estatutos con escritura autorizada por dicho Notario el cuatro de Abril de Dos mil con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de Dos mil con el nº. 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1595, folios 1 al 15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de julio de 2001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. -----

Adaptados sus estatutos a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como

sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.442 de protocolo, que causó la inscripción 80ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Absorbió por fusión a la Caja Rural del Campo de Cariñena, Cooperativa de Crédito Agrario Limitada, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.443 de protocolo, que causó la inscripción 81ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 13 de mayo de 2004, número 1.562 de protocolo.-----

Fue elegido Consejero de la entidad, por plazo de cuatro años, en acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de socios celebrada el 27 de junio de 2003, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 7 de julio de 2003,

7H9216719

710510859

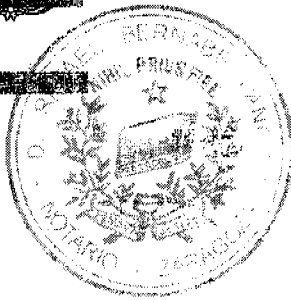
04/2006

04/2006

189



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



número 1.640 de protocolo, que causó la inscripción 92ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. Elegido Presidente en la reunión del Consejo Rector de fecha 12 de julio de 2004, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 29 de julio de 2004, número 2.470 de protocolo, que causó la inscripción 110ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. -----

Copias autorizadas de dichas escrituras se me han exhibido, cargo cuya vigencia asevera. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de fecha 15 de septiembre de 2006, según consta en la certificación expedida por don Agustín Lueña Gros como Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, don Bruno Catalán Sebastián, cuyas firmas conozco y legitimo, la cual me entrega para incorporar a esta escritura e insertar en las copias que de la misma se expidan. -----

Le identifico por su reseñado documento de identidad y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales y en su virtud,-----

OTORGA:

El compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos adoptados en la citada reunión del Consejo Rector que constan en la certificación incorporada a esta escritura y, en consecuencia:-----

Se autoriza la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que **CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, en los términos que constan en la certificación incorporada, a la que me remito para evitar repeticiones. --

El Notario autorizante informa de que sus datos personales quedan incorporados a los diferentes ficheros de datos de carácter personal de esta notaría, para el

7H9216720

710510860

04/2006

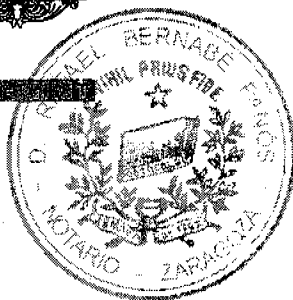
04/2006

190



PAPEL EXCLUSIVO

DOCUMENTOS NOTARIALES



estricto cumplimiento de la funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que le corresponden conforme a la LOPD en esta oficina. Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo en lo casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales. -----

Por su elección y advertido de sus derecho, que renuncia, le leo esta escritura, que aprueba y firma, como aseveración de su consentimiento libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a su voluntad debidamente informada. -----

De cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres anteriores en orden de numeración, yo, Notario, doy fe.

Sigue la firma del compareciente.- Signado.- Rafael Bernabé Panós. -Rubricado y sellado. -----

Sigue Documentación Unida

CYALÓN

DON AGUSTIN LUENA GROS, como Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Zaragoza, Coso, 29, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 38/sº y en el Banco de España con el número 3021 y C.I.F. F-50020213:

CERTIFICA:

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de la Caja Rural de Aragón, S.C.C., con asistencia de los siguientes miembros DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN, DON SALVADOR IBARRA CASTELLANO, DON AGUSTIN LUENA GROS, DON MIGUEL ANDRES MIRABALL, DOÑA MARIA DEL CARMEN BARTOLOME ESTAUN, DON FERNANDO PELIGERO GOMEZ, DON JUAN PABLO SALVATIERRA LAVENA, DON FÉLIX ANGEL GARCÍA CUADRA, DON JESUS VERON GORMAZ, el día quince de septiembre de dos mil seis, el Consejo Rector, válidamente constituido acordó por unanimidad, entre otros puntos, lo siguiente:

.....

PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

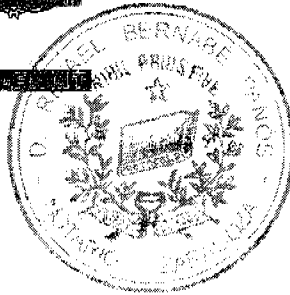
El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

7H9216721

710510861

04/2006

04/2006



CAJALÓN

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL euros** (60.500.000 euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se derivan los derechos de crédito que se ceden al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como un derecho sea necesario a favor de Don Javier Hermosilla Martínez con D.N.I.-N.I.F. 16.508.561-N., Don Felipe Escorihuela Salán, con D.N.I.-N.I.F. 25.144.189-Z., Doña María Concepción Maidagán Salaberri con D.N.I. 72.568.798-A, Don Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y Don Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-F, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se ceden y emiten, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre

bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.

- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.
- (g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.
- (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.
- (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
- (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación,

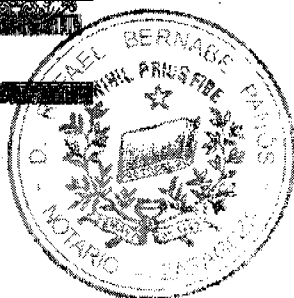
7H9216722

710510862

04/2006

04/2006

192



CAJALÓN

ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulación.

- f) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Se faculta al presidente del Consejo Rector, para que pueda comparecer ante Notario y en representación de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

.....
Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada y firmada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza a quince de septiembre de dos mil seis.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª

LEY 8/89

Bases De Cálculo:
Sin Cuantía.-

CONCUERDA con su original, que bajo el número al principio indicado, obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. Y a instancia de CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE CREDITO expido esta copia en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y los cinco anteriores en orden de numeración, Zaragoza, el veintiuno de septiembre de dos mil seis. DOY FE.-



7H9216723
7D4813660

04/2006

03/2006

193



ANA Mª MATEOS AGUT
NOTARIA
Telf.: 947 262 106
Avda. del Cid, 2 - 1ª Dcha.
09004 BURGOS

NUMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. -----

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE
PODER. -----

EN BURGOS, mi residencia, a veintiséis de
septiembre de dos mil seis. -----

Ante mí, ANA MARIA MATEOS AGUT, Notaria del
Ilustre Colegio de Burgos. -----

COMPARECE:

DON FRANCISCO CASTILLON VINENT, mayor de
edad, casado, vecino de Burgos, Plaza de
España, sin número, y con D.N.I. número 13.011.419-
C. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
"CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO" de
la que es Director General; inscrita en el Registro
de Entidades de Crédito del Banco de España, al
número 14 de la Sección "C"; domiciliada en Burgos,
Plaza de España, sin número, y titular del C.I.F.
F-09-006495. -----

Constituida por tiempo indefinido al amparo de

la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento de la Ley de Cooperación, por adaptación de la Sección de Ahorros y Préstamos de la Antigua Federación de Cooperativas Católicas Agrarias de la Provincia de Burgos, bajo la denominación de Sociedad Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Burgos y modificada su denominación Social por la actual, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 1.993, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-María Martín Álvarez, el día 20 de Enero de 1.994, número 236 de su protocolo. -----

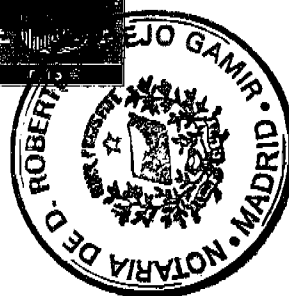
Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Romeo Maza, el día 13 de Febrero de 2.003, número 364 del protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107, folio 109, sección 8, hoja BU-3.766, inscripción 47ª y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales al tomo VIII, folio 702 y bajo el asiento número 26. -----

7H9216724
7D4813659

04/2006

03/2006

194



Me acredita esta representación con copia de escritura de apoderamiento otorgada por Don Pedro García Romera, como Presidente de la Caja Rural de Burgos, Cooperativa de Crédito y en ejecución de acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Cooperativa el día 25 de Febrero de 1.999, autorizada por el Notario de Burgos, Don Jesús Santamaría Villanueva, el día 10 de Marzo de 1.999, bajo el número 532 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107 de la Sección 8ª, folio 99, hoja BU-3.766, inscripción 17ª, y, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades del apoderado son suficientes para este otorgamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2.001, de 27 de Diciembre, **pues resulta estar facultado para ejecutar y hacer cumplir las directrices y acuerdos del Consejo Rector, de su Presidencia, Comisión Ejecutiva, y cualquier otro Organo Estatutario,** aseverándome que el poder está vigente y que

subsiste la personalidad jurídica de la Entidad representada. -----

Lo **CONOZCO** y tiene, a mi juicio, según interviene, **CAPACIDAD** para esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE PODER.** -----

OTORGA:

Que en la representación que ostenta, **ELEVA** a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Entidad, en reunión celebrada el día 21 de Septiembre de 2.006, y que constan en la certificación que me entrega e **incorporo** a esta matriz, extendida en cuatro folios mecanografiados por una sola cara, expedida por el Secretario del Consejo Rector, Don Jesús-María Hontoria Ramos, con el visto bueno del Presidente, Don Pedro García Romera, cuyas firmas legitimo, la primera por coincidir a mi juicio, con la que figura como suya en el libro indicador de mi compañero de residencia Don J. Julio Romeo Maza, que me ha sido exhibido, y la segunda por conocerla. -----

Y en su consecuencia ha quedado conferido poder a **DON FRANCISCO CASTILLON VINENT, DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA y DON RAMON CARBALLAS**

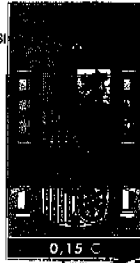
7H9216725

7D4813658

04/2006

03/2006

195



VARELA, para que cualquiera de ellos, indistintamente, ejerciten las facultades que en dicha certificación se transcriben y que se dan aquí por reproducidas para evitar repeticiones innecesarias. -----

Hago al otorgante las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, quien comparece queda informado y acepta la incorporación de sus datos y la fotocopia o copia digitalizada de su documento de identidad al protocolo notarial y a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo esta escritura al compareciente, por su elección, y se ratifica y firma. -----

Conforme a Ley 8/89 y R.D. 1426/89, se aplican los siguientes números del Arancel: 1, 4, 5 y 7. --

Es documento sin cuantía. -----

Derechos: Euros 103,38. -----

IVA y suplidos: Según factura. -----

De identificar a quien otorga el instrumento en la forma reseñada, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 7D, números 4.807.368, 4.807.367 y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**-----

Está la firma de quien comparece. -----

Signado: ANA MATEOS. Rubricados y sellado. ----

DOCUMENTO UNIDO: -----

7H9216726
7D4813657

04/2006

03/2006

196

**CAJA RURAL BURGOS**

DON JESUS MARIA HONTORIA RAMOS, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE BURGOS, con domicilio social en BURGOS, Plaza de España s/n, con cargo vigente e Inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de CAJA RURAL DE BURGOS, Sociedad Cooperativa de Crédito celebrada el 21 de Septiembre de 2006, a las 17,00 horas, en el domicilio social de dicha Entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector: D. Pedro García Romera, D. Ginés Clemente Ortiz, D. Jesús María Hontoria Ramos, D. Florencio Martínez García, D. Tomás Fisac de Frias, D. José Ramón Segura Díez, D. Teófilo Ruiz de Arcaute, D. Pedro María López Pérez, Julian Hernando Hurtado, D. Jesús Ortega Riaño, D. Florencio Martínez López.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don Pedro García Romera, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, Don Jesús María Hontoria Ramos.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

***PRIMERO:** Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que CAJA RURAL DE BURGOS, Sociedad Cooperativa de Crédito haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de CAJA RURAL DE BURGOS, Sociedad Cooperativa de Crédito (así como,



CAJA RURAL BURGOS



en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 15.000.000,00 EUROS (QUINCE MILLONES DE EUROS). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

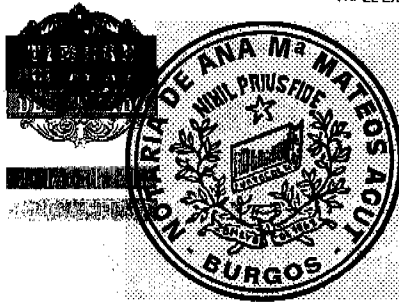
La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Francisco Castellón Vinent con D.N.I. 13.011.419-C, D. Ignacio Benilloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

[Firma manuscrita]



7H9216727
7D481365604/2006
03/2006

CAJA RURAL BURGOS



- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución de certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.
- (g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.
- (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente

[Handwritten signature]



CAJA RURAL BURGOS



Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.

- (j) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAJA RURAL DE BURGOS, Sociedad Cooperativa de Crédito cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.*
 - (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.*
 - (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.*
 - (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."*
4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo,

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Burgos a 25 de Septiembre de 2006

Vº Bº
Presidente

Fdo. Pedro García Romera



Secretario

Fdo. Jesús María Hontoria Ramos.

7H9216728

04/2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7D4813655

03/2006

198



ES COPIA que expido en Burgos el mismo día para la Entidad representada, en seis folios de papel timbrado notarial, serie 7D, números: 4.813.660, cuatro anteriores correlativos y el del presente.- DOY FE.-





05/2006



717463311



ADOLFO POVEDA DÍAZ
NOTARIO
 Avda. Rey Santo, nº 8 - 4º A-B
 Teléfono: 926 22 92 13 / 14
 13001 CIUDAD REAL

NÚMERO MIL QUINIENTOS DOCE.-----

-----**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES DE LA ENTIDAD CAJA RURAL DE CIUDAD REAL,
 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.**-----

En Ciudad Real, mi residencia, a tres de octubre de dos mil
 seis.-----

Ante mí, **ADOLFO POVEDA DÍAZ**, Notario del Ilustre Colegio
 de Albacete, Distrito de Ciudad Real,-----

-----**COMPARECE**-----

DON RAMÓN ALCARAZO PEÑUELAS, mayor de edad,
 casado, vecino de Ciudad Real, con domicilio profesional en c/
 Alarcos, nº 23, con D.N.I./N.I.F. número 70730682R.-----

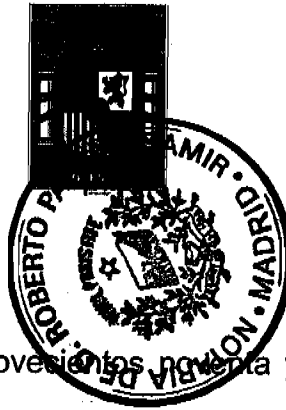
Fe de conocimiento.- Le identifico por medio de su documento
 nacional de identidad.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad **CAJA
 RURAL DE CIUDAD REAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
 CRÉDITO**, en lo sucesivo "La Caja Rural", domiciliada en Ciudad
 Real, calle Alarcos, 33; cambiada su denominación de CAJA RURAL
 PROVINCIAL DE CIUDAD REAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
 CREDITO LIMITADA, a la actual, y su ámbito a nacional, por
 acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria celebrada el

7H9216729

04/2006

199



día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, elevados a públicos en escritura otorgada en Ciudad Real, el día veintitrés de Julio del mismo año, ante el Notario Don Alfonso Gómez-Morán Etchart, bajo el número 1.808 de protocolo, que se inscribió en el Registro de Cooperativas bajo el asiento número 42, al tomo XIX, folio 1.818, habiéndose autorizado dichas modificaciones por el Ministerio de Economía y Hacienda, por Resolución de 29 de Octubre de 1.992. Número de codificación 3062, comunicado por el Banco de España al Consejo Superior Bancario, con fecha 25 de Noviembre de 1.992. _____

La Entidad representada adaptó sus Estatutos a la vigente normativa regulada por la Ley General de Cooperativas 3/1.987 de 2 de Abril, y disposiciones complementarias reguladoras de las Cooperativas de Crédito, Ley de 26 de Mayo de 1.989 y Reglamento para su Desarrollo, según Real Decreto de 22 de Enero de 1.993, en virtud de escritura pública otorgada en Ciudad Real, el día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Don Francisco Artero García, bajo el número 2.084 de protocolo. Inscrita en el Registro de Cooperativas al tomo XIX, folio 1.818, asiento número 50, conservando el número 442 SMT con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas, y en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 116 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número CR-4.301, inscripción 1ª. _____



05/2006



717463312



Modificados parcialmente sus Estatutos, por escritura otorgada en Ciudad Real, el día cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario antes citado, Sr. Artero García, bajo el número 1.420 de protocolo, que causó la inscripción 2ª en el Registro Mercantil; modificación que fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, el día dieciocho del mismo mes de mayo.-

Con C.I.F. número **F13002829**.-----

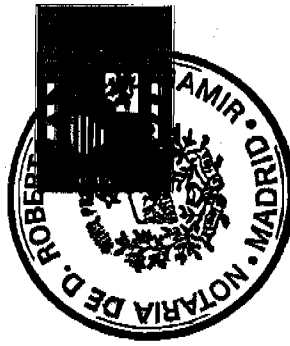
Actúa en su condición de Secretario de la Comisión Ejecutiva de Entidad, cargo que me asegura debidamente nombrado, aceptado y formalizado con arreglo a la legislación vigente y a las normas estatutarias de la Entidad. Me asegura asimismo la vigencia del mismo al momento de otorgamiento de la presente. Sus facultades concretas para esta elevación a público resultan del acuerdo adoptado por la sesión de la Comisión Ejecutiva de la Entidad, de la cual se hará mención.-----

Respecto de dicho título representativo, y en calidad de **juicio de suficiencia**, yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2001, y de lo ordenado por la Resolución de 12 de abril de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, afirmo:-----

7H9216730

04/2006





1º) **Facultades suficientes.-** Que las facultades representativas ostentadas para el presente otorgamiento, son, a mi juicio, suficientes para la perfección del negocio jurídico que por la presente se formaliza. -----

Y 2º) **Facultades subsistentes.-** Me asegura el compareciente la vigencia e ilimitación de dicha representación, sin que me conste a mí, el Notario, nada que obste la anterior declaración. -----

Juicio de capacidad.- Según interviene, le juzgo capaz para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales y, al efecto, -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que con fecha 3 de octubre de 2006, y habiendo sido convocada según disponen las normas legales y estatutarias se celebró Comisión Ejecutiva de la Entidad en la que se tomó los siguientes acuerdos: -----

1º.- Autorizar la cesión de derechos de crédito, según consta en la certificación, a la que me remito íntegramente para evitar repeticiones innecesarias. -----

2º.- Otorgamiento de poderes, según consta en la certificación, a la que me remito íntegramente para evitar repeticiones innecesarias. -----

3º.- Facultad para elevar a público los acuerdos adoptados. -----

En base a todo lo anterior, el compareciente, -----

-----**DISPONE**-----



05/2006



717463313



1º.- Eleva a público los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2006, en los exactos términos que constan en la certificación unida a esta matriz y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias, considerando legítimas las firmas en ella estampadas. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Hago las reservas y advertencias legales al señor compareciente, entre ellas las de carácter fiscal. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento del compareciente ha sido libremente prestado, así como de que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante. -----

Leo al compareciente esta escritura por su elección, la aprueba y la firma. -----



REINTEGRACION



7H9216731

201 04/2006



De haber identificado al compareciente por su documento nacional de identidad y de cuantía que designa en este instrumento público, extendido en tres folios, serie y números 7C0244149 y los dos siguientes, yo, el Notario, **DOY FE.** _____

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-
SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: ADOLFO POVEDA DIAZ.-
SELLADO.- _____

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89**BASES DE CALCULO:** Sin Cuantía**ARANCEL APLICABLE:** 1, 4, Nª 8, 7**DERECHOS ARANCELARIOS** - Sin IVA: 84,77€, Cuota IVA: 13,11€.

Sigue Documentación Unida



CAJA RURAL
DEL ESTADO
DE CIUDAD REAL



Sdad. Coop. de Crédito
Inscrita en el Reg. Merc. de Ciudad Real,
Tomo 116, Folio 1, Hoja CR-4301.
Inscripción 1ª. C.I.F.: F-13002829

05/2006



DON Ramón Alcarazo Peñuelas, Secretario de la Comisión Ejecutiva de Caja Rural de Ciudad Real, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Ciudad Real, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión de la Comisión Ejecutiva de Caja Rural de Ciudad Real, celebrada el 3 de octubre de 2006, a las 11:00 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes, y en virtud de las facultades conferidas a este órgano según sus Estatutos Sociales, aprobados en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2002, autorizados por el Ministerio de Economía el 25 de octubre de 2002, inscritos en el Registro Mercantil de Ciudad Real, Tomo 209 de la Sección 8, folio 150, hoja número CR-47301, inscripción 42:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de los miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva.
2. Presidió la reunión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Luis Díaz Zarco, actuando como Secretario el que lo es de la Comisión Ejecutiva, Don Ramón Alcarazo Peñuelas.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Caja Rural de Ciudad Real haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "**Sociedad Gestora**") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.



04/2006

202

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de Caja Rural de Ciudad Real (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de TREINTA Y UN MILLONES DE EUROS (31.000.000 euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:



05/2006



- (a) *Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo.*
- (b) *Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.*
- (c) *Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.*
- (d) *Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.*
- (e) *Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución de certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.*
- (f) *Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, Indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no; (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.*
- (g) *Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.*



CAJA RURAL
Caja Rural de Ciudad Real

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Sdad. Coop. de Crédito
Inscrita en el Reg. Merc. de Ciudad Real,
Tomo 116, Folio 1, Hoja CR-4801.
Inscripción 1ª. C.I.F.: F-13002829



04/2006

2

- (h) *Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no quedan determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.*
- (i) *Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de Caja Rural de Ciudad Real cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.*
- (j) *Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.*
- (k) *Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.*
- (l) *Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."*

TERCERO: *Facultar a D. Ramón Alcarazo Peñuelas, Secretario de esta Comisión Ejecutiva para la formalización de los acuerdos adoptados en la sesión de fecha 3 de octubre de 2006, compareciendo ante notario y elevando a público dichos acuerdos..*

4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en la Comisión Ejecutiva que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de la Comisión Ejecutiva, en Ciudad Real a 3 de octubre de 2006.

Vº Bº

[D. Luis Díaz Zarco]
Presidente

[D. Ramón Alcarazo Peñuelas]
Secretario



05/2006



717463316



ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la interesada en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 717463311 y los cinco siguientes en orden correlativo, el día siguiente al de su otorgamiento. DOY FE. -----

[Handwritten signature]



7H9216734

717729148

04/2006

05/2006

204



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

---ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES---

NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -

EN CORDOBA, mi residencia, a veinticinco de
Septiembre del dos mil seis. -----

Ante mí, JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO,
Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, -----

-----COMPARECE-----

DON RICARDO LOPEZ CRESPO, mayor de edad, casado,
de esta vecindad, con domicilio en calle Lope de
Hoces, número 7, y provisto de Documento
Nacional de Identidad número 29.805.761-S. -----

INTERVIENE en nombre y representación y como
Presidente del Consejo Rector de la **CAJA RURAL
DE CORDOBA, Sociedad Cooperativa de Crédito**, con
domicilio social en Córdoba, Ronda de los
Tejares, número 36, y Código de Identificación
Fiscal número F-14012892, fundada el día 25 de
Septiembre de 1.964; adaptados sus estatutos a
la Ley 52/74, de fecha 19 de Diciembre, de
Cooperativas, Reglamento dictado en su

aplicación, aprobado por R.D. 2.710/78, de fecha 16 de Noviembre y R.D. 2.860/78, de fecha 3 del mismo mes, por escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Emilio Gosálvez Roldán, el día diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y dos y adaptados a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, mediante escritura autorizada igualmente por el Sr. Gosálvez Roldán, el día once de Junio de mil novecientos ochenta y seis. -----

Modificados sus Estatutos y cambiada su denominación, mediante otra escritura autorizada por el Sr. Gosálvez Roldán, el día quince de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número cuatrocientos diez de protocolo. Y adaptados sus Estatutos a la Ley 13/89 de Cooperativas de Crédito, Reglamento para su aplicación y Ley 3/87 General de Cooperativas, mediante otra escritura igualmente autorizada por el Sr. Gosálvez Roldán, el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y siete, bajo el número doscientos sesenta y ocho de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, causando la inscripción

7467729149
7467216735

09572886

205



JOSE M.^a MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

117 en el tomo 551, folio 114, hoja CO-104. ----
Asimismo todos los antecedentes registrales han sido inscritos en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al tomo VII, folio 678, asiento número 6, habiendo sido calificada favorablemente la inscripción de dicha escritura pública por la que pasa a tomar su actual denominación, en el citado libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas, Sección Central, al tomo VII, folio 678, asiento número 7, asignándosele por dicho Registro, el número 390SMT del Registro de Cooperativas - Sección Central y en el número UC-RCA-4, con el que anteriormente figuró en dicho Registro. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda acordó autorizar la modificación de los mencionados Estatutos Sociales, por la cual pasa a denominarse "CAJA RURAL DE CORDOBA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en virtud de resolución de fecha 2 de Abril de 1.997 del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (O.M. 29-12-1986) Secretario de Estado de Economía. -----

Por otra escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, Don Enrique Molina Gallardo, el día veintinueve de Mayo de dos mil, bajo el número mil ciento setenta y uno de protocolo esta Entidad ha adaptado sus estatutos a la Ley 27/99 de fecha dieciséis de Julio, con las modificaciones introducidas por la Ley 55/99 de fecha veintinueve de Diciembre, que se halla inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 551, folio 128, hoja CO-104, inscripción 144ª. -----

Fue designado Consejero por acuerdo de la Junta General Extraordinaria adoptado en su reunión de fecha 17 de Marzo de 2.003, y Presidente del Consejo Rector por acuerdo de dicho Consejo adoptado en su reunión de igual fecha 17 de Marzo de 2.003, elevados a públicos en escritura autorizada por el referido Notario, Sr. Molina Gallardo, el día 2 de Abril de 2.003, número 591

7H9216736

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

717729150

04/2006

05/2006

206



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

de su protocolo, que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1.490, folio 41, hoja número CO-104, inscripción 157ª y de la que he tenido copia autorizada a la vista por lo que lo considero con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de Elevación a Publico de Acuerdos Sociales. -----
Identifico al compareciente por su reseñado D.N.I. y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, a cuyo efecto -----

----- OTORGA -----

Que eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Caja Rural de Córdoba, Sdad. Coop. de Crédito, en su reunión de fecha 12 de Septiembre de 2.006, y que constan en la certificación que me entrega el compareciente, relativos a autorizarla cesión de derechos de créditos derivados de préstamos y otorgar

poderes a favor de Don Rafael Antonio Roldán Sánchez y otros, a cuyo texto me remito, dándose aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias. -----

Dicha certificación, expedida por el Secretario del Consejo Rector, Don Gerardo Veredas Medina, con el Visto Bueno del propio compareciente, en su calidad de Presidente, cuyas firmas legitimo por serme conocidas y obrar en mi protocolo general de instrumentos públicos, quedará unida a esta matriz, de la que formará parte integrante. -----

-----**AUTORIZACION**-----

Le hago las reservas y advertencias legales, especialmente las registrales. -----

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, (B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre) yo, el Notario, informo al compareciente y éste acepta, que los datos recabados en esta escritura, han quedado incorporados a los ficheros automatizados de la Notaría de mi cargo, y cuya exclusiva finalidad es la formalización de la presente escritura, y

7H9216737

717729151

04/2006

05/2006

207



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

seguimiento posterior, sin perjuicio de su utilización en las comunicaciones que legalmente proceda cumplimentar, todo ello, en los términos que establece la citada Ley. ----

Igualmente le informo que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, ante mí, el Notario autorizante o quien legalmente me sustituya, en la Notaría de mi cargo. -----

Leo esta escritura al comparecientes, por su elección y renuncia de su derecho de hacerlo por sí, y enterada del contenido de este documento público notarial, presta libremente su consentimiento, por haber formado su voluntad debidamente informada, y por tanto lo ratifica, aprueba, otorga y firma. -----

De la legalidad de su otorgamiento y del total contenido de este instrumento público, que queda redactado sobre cuatro folios de papel timbrado, de uso exclusivo notarial, serie 7I.,

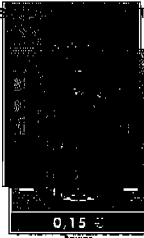
Sigue Documentación Unida. -----

7H9216738
717729152

04/2006

05/2006

208



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

CAJA RURAL
DE CORDOBA

DON GERARDO VEREDAS MEDINA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE CÓRDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, DOMICILIADA EN CÓRDOBA, AV. RONDA DE LOS TEJARES NUMERO 36, Y C.I.F. F-14012892

CERTIFICO: Que el Consejo Rector de esta Caja Rural, en su sesión celebrada, bajo la Presidencia de Don Ricardo López Crespo, y actuando como Secretario el que suscribe este certificado, el día doce de Septiembre de dos mil seis, en el domicilio social de esta Caja Rural, sito en la Av. Ronda de los Tejares nº 36, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Prevía declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que La Caja Rural de Córdoba haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de La Caja Rural de Córdoba (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.



CAJA RURAL
DE CÓRDOBA

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de sesenta millones de euros (60.000.000,00 €). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Don Rafael Antonio Roldán Sánchez con D.N.I. 30.049.633-H, D. Alfonso Antonio Mejías Moreno, con D.N.I. 30.394.665-G, D. Urbano Jiménez Luque, con D.N.I. 30.444.725-Q, D. Rafael Zurita Millán, con D.N.I. 24.082.512-V y D. Francisco José Almoguera Moriana con D.N.I. 30.512.734-Z, D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

(a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.

(b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.

(c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más

7419242891383

04320066

209



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA



adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.

(d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.

(e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.

(f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.

(g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.

(h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o adarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.

(i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de La Caja Rural de Córdoba cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulación.

(j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.

(k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación,

modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.

(1) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Córdoba, a doce de septiembre de dos mil seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



04/2006

05/2006

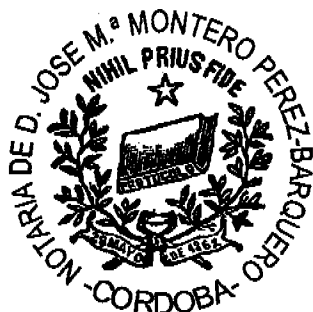
7H9216740

717729154



PAPEL EXCLUSIVO

PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JOSE M.ª MONTERO PEREZ-BARQUERO
NOTARIO
Ronda de los Tejares, 38-1º
Telf. 957 480 501-Fax 957 471 094
14001 - CORDOBA

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CALCULO: Sin Cuantía

ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS -

Sin IVA: 87,63, Cuota IVA: 13,66 Total
Factura: 101,29

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para el compareciente, según interviene en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7I., números 7729148 y los seis siguientes, en Cordoba, al siguiente día de su autorización. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

04/2006



7H0911029

REGISTRADO



JOSE EDUARDO GARCIA PEREZ
NOTARIO
C/. Zamora, 4 - 1º
Edificio Bco. Urquijo - Puerto Deportivo
Teléfono: 985 35 86 40 - GIJON

NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES. -----

EN GIJON, mi residencia, a veintiuno de Sep-
tiembre de dos mil seis. -----

Ante mi, JOSE EDUARDO GARCIA PEREZ, Notario
del Ilustre Colegio de Oviedo, -----

-----COMPARECE -----

DON JOSE LUIS RIESGO MENENDEZ, mayor de
edad, soltero, empleado, vecino de la parroquia
de Serín, en este concejo; D.N.I. 10.627.822. ---

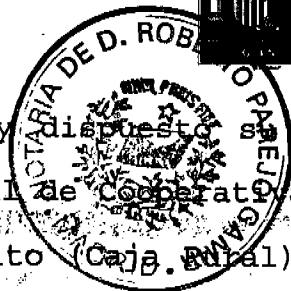
INTERVIENE como Presidente del Consejo Rec-
tor, en representación de la "CAJA RURAL DE GI-
JON, COOPERATIVA DE CREDITO" (C.I.F. F-33604455),
domiciliada en Gijón (Paseo de la Infancia, 10),
de duración indefinida, constituida el 24 de Ju-
lio de 1.964 con el nombre de "CAJA RURAL GIJONE-
SA DE CREDITO", cuyos primitivos Estatutos fueron
aprobados e inscritos en el Registro Oficial de
Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el



7H9216741

04/2006

211



número 11.783, y dispuesto su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su sección de Crédito (Caja Rural), en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con fecha 24 de Julio de 1.964. -----

Por escritura de 10 de Julio de 1.981, ante el Notario que fue de Gijón, don Alfonso Ventoso Escribano, se adaptó a la anterior legislación sobre Cooperativas, y modificó su nombre inicial por el de "CAJA RURAL GIJONESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA"; dicha escritura fue inscrita en el Libro de Cooperativas al folio 1.278, asiento 3, asignándosele el número 287/S.M.T., conservando junto a éste el número 11.783, con el que figura inscrita en el anterior Registro Especial, habiendo sido inscrita también en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 994, folio 1, hoja número AS-262. -----

Adoptó el actual nombre, y fue Adaptada a la vigente Legislación (Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito), según consta en escritura otorgada ante el Notario que fue de esta localidad don Arturo Yañez Alvarez, el 21 de Febrero de 1.991, con el número 411 de protocolo, que

04/2006



7H0911030



fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, al tomo 13, folio 1278, Asiento 12, conservando el número 287 SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 994, folio 38, hoja número AS-262, inscripción 10ª. -----

Dimana su representación para este otorgamiento: -----

1.- De la escritura ante el señor Yañez de 21 de Febrero de 1.991, de la que transcribo lo siguiente: "....ESTATUTOS....Artículo 4.- OBJETO. El objeto de la Caja Rural, es la realización de toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios propias de las Entidades de Crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y con prioridad al medio rural....Artículo 27. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- 1.- Los órganos sociales de la Caja Rural son los siguientes:= A) La Asamblea General.= B) El Consejo Rector.... Artículo 34. DEL CONSEJO RECTOR. El

7H9216742



04/2006

212

Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural. Artículo 36. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR. ...5.- El Consejo Rector, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar las funciones que determine, en una Comisión Ejecutiva.... Artículo 37. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR.= 1.- El Consejo Rector tiene las más amplias facultades de Gobierno, gestión y administración de la Sociedad, en cuanto no esté especialmente reservado a la Asamblea General.= 2.- A título enunciativo y no limitativo le corresponde.... B) Decidir con plena responsabilidad sobre cualquier clase de acto o contrato.... F) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles u otros bienes materiales, constitución y extinción, tanto activa como pasivamente, de derechos reales, incluso el de hipotecas y el especial de arrendamientos, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Caja Rural por sus Estatutos y las Leyes y su Reglamento.=

7H0911031



G) Acordar las operaciones tanto activas como pasivas que considere convenientes....Artículo 38.

DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.= 1.- El Presidente

tiene atribuida la representación de la Sociedad

y la presidencia de sus órganos.= 2.- Representar

a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en

toda clase de actos, negocios jurídicos, contra-

tos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y

excepciones....E) Firmar las actas de las sesio-

nes y demás documentos de importancia de y para

la Caja, visar certificaciones....Artículo 40.

DEL SECRETARIO.= 1.- Corresponde al Secreta-

rio....C) Llevar los Libros de Actas de Asamblea

General, Consejo Rector, y en su caso, de la Co-

misión Ejecutiva....D) Librar Certificaciones con

referencia a los Libros de la Entidad con el Vis-

to Bueno del Presidente....", -----

2.- Y de la CERTIFICACION, que me entrega e

incorporo a esta matriz del acuerdo del Consejo

Rector de la Caja Rural, en su reunión del día 13

7H9216743



04/2006

213



de Septiembre de 2006 expedida por don José Fernández Alvarez, Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, con el Visto Bueno del Presidente, el señor compareciente, don José Luis Riesgo Menéndez, legitimando yo, el Notario, las firmas que la autorizan. -----

Así resulta, sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique, condicione, limite ni restrinja lo inserto, de copia fehaciente de la expresada escritura ante el señor Yañez de 21 de Febrero de 1.991, asegurándome asimismo el compareciente la plena vigencia de su nombramiento, de la citada escritura el señor Yañez, y de los acuerdos que figuran en la certificación incorporada a esta matriz. -----

Le conozco y juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto -----

----- OTORGA -----

Que eleva a públicos los acuerdos tomados en la reunión del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, Cooperativa de Crédito, del día 13 de Septiembre de 2.006, en los mismos términos que figuran en la certificación incorporada a esta ma-

04/2006



7H0911032

ENCUENTRO



triz, que no se transcriben aquí para evitar repeticiones innecesarias. -----

----- AUTORIZACION -----

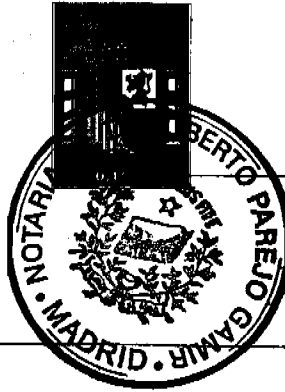
Leo esta escritura al otorgante, renuncia a su derecho a leerla del que le advierto, consiente en su contenido y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo ello, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 7H., números 0918707, 0918708, 0918709 y el del presente. -----

Está la firma del señor compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

7H9216744

04/2006


**CAJA RURAL
DE GIJON**

 Cooperativa de Crédito
 Registrada Banco España
 nº 45 - Sección C
 C.I.F.: F-33604455

 C/ INFANCIA, 10
 TELÉFONO 985 18 04 00
 33207 GIJÓN

DON José Fernández Álvarez, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE GIJON, Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Infancia 10 (33207) GIJON - ASTURIAS, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de CAJA RURAL DE GIJON, Cooperativa de Crédito, celebrada el 13 de Septiembre de 2006, a las 20,00 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector: José Luis Riesgo Menéndez, Luis Hevia Menéndez, José Fernández Álvarez, Javier Álvarez Nieto, José Manuel Arboleya Rodríguez, Oscar Sirgo Díaz, Ana Isabel González Fernández, Manuel Caso Piñera, José Manuel Fernández Gracia, María Pilar Menéndez Gutiérrez, Víctor Manuel Menéndez Acebal, Marta Aurelia Rodríguez Fernández y Luis Rodríguez Vallina.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don José Luis Riesgo Menéndez, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, Don José Fernández Álvarez.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").



04/2006

NOTA-PROBET



7H0911033



El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 7.000.000,00 euros (SIETE MILLONES DE euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea.

215

04/2006



7H9216745


**CAJA RURAL
DE GIJÓN**

 Cooperativa de Crédito
 Registrada Banco España
 nº 45 - Sección C
 C.I.F.: P-33604455

 C/ INFANCIA, 10
 TELÉFONO 985 18 04 00
 33207 GIJÓN

(Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Luis Rodríguez Vallina D.N.I. 9.396.769-A, Dña. Marta Caparrós Vicente, D.N.I. 10.863.186X, D. Ignacio Benilloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carbaliás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

7H9216746

04/2006


**CAJA RURAL
DE GIJÓN**

 Cooperativa de Crédito
 Registrada Banco España
 nº 45 - Sección C
 C.I.F. B-33604455

 C/ INFANCIA, 10
 TELÉFONO 985 18 04 00
 33207 GIJÓN

subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.

(g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.

(h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.

(i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAJA RURAL DE GIJÓN, COOPERATIVA DE CREDITO cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.

(j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.

(k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.

04/2006



(1) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Gijón a 14 de Septiembre de 2006.

Vo Bo

José Luis Riesgo Menéndez
Presidente

José Fernández Álvarez
Secretario

217

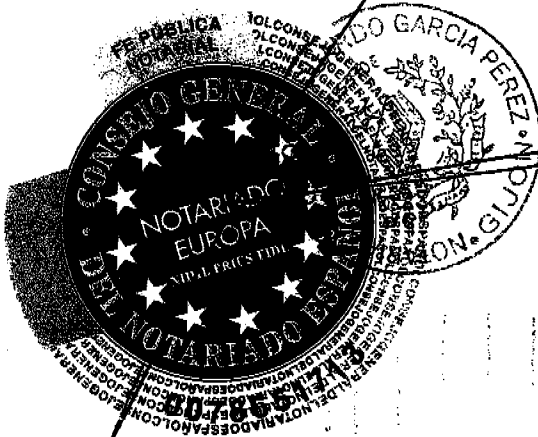


7H9216747

04/2006



CONCUE R D A con el número al principio expresado de m. protocolo general corriente de instrumentos públicos y para la "CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO" libro esta SEGUNDA copia extendida en ocho folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 7H números 0911029, 0911030, 0911031, 0911032, 0911033, 0911034, 0911035, 0911036. En Gijón a veintiuno de Septiembre de dos mil seis .DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTIA

04/2006



7H0911036



El presente folio está destinado exclusiva-
mente para la estampación de sellos y anotaciones
de oficinas y Registros Públicos y se incorpora a
la copia de la escritura de fecha 21 de Septiem-
bre de 2006, número 1758 de protocolo.

04/2006
0272006

218



NOTARIA



7H92167485
9422805

José Miguel Peñas Martín

NOTARIO

N. I. F. 12.183.751 - F

Navarro Villoslada, 1, 1.º

31003 PAMPLONA

DOCUMENTO SIN CUANTIA

--- NUMERO TRES MIL TREINTA Y CUATRO ---

--- ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUER-
DOS SOCIALES ---

--- EN PAMPLONA, mi residencia, a veinticinco de Septiembre del
año dos mil seis. ---

--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Cole-
gio de Pamplona, DOY FE: ---

--- Que he sido requerido por **DON IGNACIO TERÉS LOS AR-
COS**, mayor de edad, casado, vecino de Funes, con D.N.I.-N.I.F. nú-
mero 15.792.687-J, quien interviene en nombre y representación,
como Secretario del Consejo Rector, de la **CAJA RURAL DE NA-
VARRA, S. COOP. DE CREDITO**, de duración indefinida, domi-
ciliada en Pamplona (Plaza de los Fueros, 1), constituida el día 23 de
Enero de 1.946 conforme a la Ley de Cooperación de 2 de Enero de
1.942 y su Reglamento de aplicación e inscrita en el Ministerio de
Trabajo con el número 2.163; adaptados sus Estatutos a la Ley Gene-

ral de Cooperativas de 1.974 y su Reglamento de aplicación número 2.710/78 de 16 de Noviembre; y modificados sus Estatutos por otra escritura autorizada el día 25 de Febrero de 1.994, por el Notario de Pamplona, Don José María Subirá Bados, número 572 de Protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas-Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al tomo II, folio 156, asiento número 13, de fecha 21 de diciembre de 1.994; inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 11, folio 175, hoja NA-183; N.I.F. número F/31/021611, para que:-----

--- **Eleve a públicos** los acuerdos que resultan de la certificación que me ha entregado, expedida por Don Ignacio Terés Los Arcos, como Secretario del Consejo Rector de Caja Rural de Navarra, con el visto bueno del Presidente, Don José-Luis Barriando Antoñanzas, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

--- Yo, el Notario, he aceptado dicho requerimiento, por considerar con interés legítimo a mi requirente, y en su virtud elevo a públicos los acuerdos que resultan de la certificación protocolizada y que no se transcribe para evitar repeticiones. -----

--- Doy fe haber hecho las reservas y advertencias legales y fiscales, así como de cuanto se contiene en este instrumento público extendido

7H9216749

19422806

04/2006

02/2006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

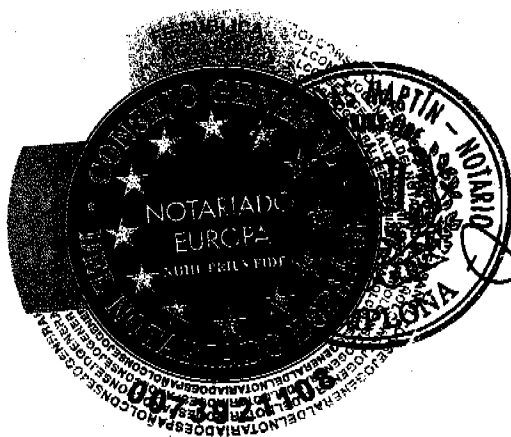


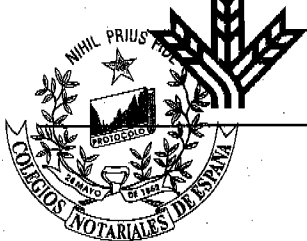
sobre dos folios de papel timbrado provincial de la Serie I, números
9422803 y 9422804. -----

Firmado, signado y rubricado: JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN =

Sellado con el de esta Notaría. -----

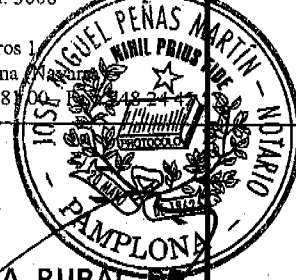
DOY FE QUE ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, OBRANTE
EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, Y QUE, DEJANDO NOTA
EN SU ORIGINAL, LA EXPIDO PARA CAJA RURAL DE NAVARRA, SO-
BRE DOS FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO PROVINCIAL DE LA SERIE I,
NUMEROS 9422805 Y 9422806, EN PAMPLONA, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-





CAJA RURAL DE NAVARRA

Domicilio social:
Pz. De los Fueros 1
31003 Pamplona, Navarra
Teléfono: 948 16 83



D. IGNACIO TERES LOS ARCOS, Secretario del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.**, celebrada el **22 de Septiembre de 2006, a las 18:00 horas**, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

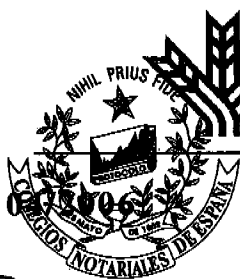
1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector **D: JOSE LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS**, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, **D. IGNACIO TERES LOS ARCOS**.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que **CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.** haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "**Sociedad Gestora**") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de **CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.** (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas

0X8116507



(personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

- El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de **SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000,00.- euros)**. Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.
- La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. ALBERTO UGARTE ALBERDI, con D.N.I. 15.351.394 K, D. JOSE LUIS JIMENEZ HERNÁNDEZ, con DNI 33.442.182 K, D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

(Firmas manuscritas)

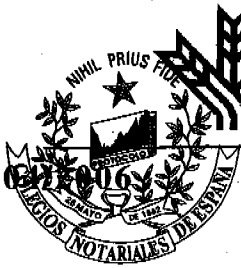


CAJA RURAL DE NAVARRA

Entidad financiera: 3008
Domicilio social:
Pz. De los Fueros 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 16 81 00- Fax: 948 24 45 67



- (a) *Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.*
- (b) *Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.*
- (c) *Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.*
- (d) *Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.*
- (e) *Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.*
- (f) *Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.*
- (g) *Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.*
- (h) *Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente*



Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos actos o declaraciones sean precisos a tal fin.

- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de **CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.** cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.
- (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
- (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

- 4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Pamplona, a 22 de Septiembre de 2.006.

Vº Bº

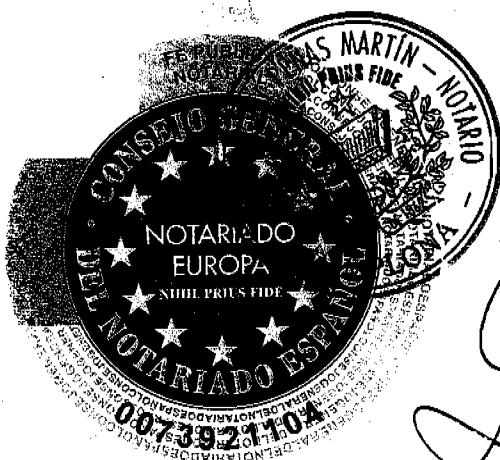
D. JOSE LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS
Presidente

D. IGNACIO TERES LOS ARCOS
Secretario

--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, y con residencia en esta Ciudad, **DOY FE:** -----

--- Que este documento extendido sobre cuatro folios de papel de los Ilustres Colegios Notariales de España Serie OX, números 8116507, 8116508, 8116509 y 8116510, concuerda fiel y exactamente con su original que se halla incorporado a la matriz número 3.034 de mi protocolo general del año 2.006. -----

--- En Pamplona, a veinticinco de Septiembre de dos mil seis.-



04/2006

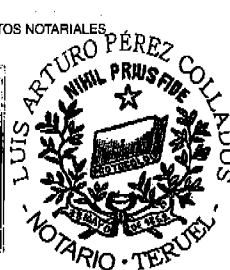
05/2006

222



PAPEL EXCLUSIVO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7H9216752
7L0409277

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES POR CAJA
RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. -

NUMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS.

En Teruel, mi residencia, a veintiuno de
septiembre de dos mil seis. -----

Ante mi, LUIS ARTURO PÉREZ COLLADOS, Notario
del Ilustre Colegio de Aragón, -----

COMPARECE

DON LEONCIO BENEDICTO CORBATÓN, mayor de edad,
casado, vecino de Argente, (Teruel), con domicilio
en Calle Travesía La Vega, N.º 3, con D.N.I./N.I.F.
18410126Y. -----

INTERVIENE:

En nombre en nombre y representación de la So-
ciedad Cooperativa de la Sociedad Cooperativa "CAJA
RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"
de duración indefinida, ámbito provincial, domici-
liada en TERUEL, Plaza Carlos Castel, 14, e inscri-
ta en el Registro especial de Cooperativas, SECCIÓN
Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad So-
cial, con el número 182/S.M.T.- 2.689; inscrita en

el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del libro 85 de Sociedades, hoja TE-242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. -----

C.I.F. número: F44002756. -----

Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 27/99 de 16 de Julio de Cooperativas según escritura autorizada por el Notario de Teruel, Don Rafael Bernabé Panós, el día 30 de Enero de 2.002, número 102 de protocolo. -----

Actúa en su calidad de Presidente del Consejo Rector de la entidad, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo, en sesión de 27 de julio de 2006, según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Teruel, Don Luís Arturo Pérez Collados, el día treinta y uno de agosto de dos mil seis, número 1767 de su protocolo, que motivó la inscripción 228, al folio 159 del libro 218 de Sociedades, hoja TE-242. -----

Sus facultades resultan de: -----

- a) De la mencionada escritura de nombramiento.
- b) De los estatutos sociales, a que se remite en lo necesario. -----

7H9216753
7L040927604/2006
05/2006

223



c) Del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad en su sesión de veintiuno de septiembre de dos mil seis, que acredita mediante certificación librada el mismo día del acuerdo por Don Miguel Andrés Rajadel García, Secretario del Consejo Rector de la entidad, con el Visto Bueno del Sr. Presidente compareciente, que me entregan y cuyas firmas legitimo, por ser de mi conocidas. ---

Me asegura el Sr. compareciente la vigencia de la mencionada sociedad cooperativa, así como la de su representación aludida. -----

Le identifico por su reseñado documento nacional de identidad y le juzgo según interviene, con capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, a cuyo fin, -----

EXPONE:

I.- Que el Consejo Rector de la entidad, en su reunion de veintiuno de septiembre de dos mil seis,

ha acordado autorizar la cesión de derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C. haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulación de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, con delegación de facultades en los más amplios términos, y con el contenido que se reseña, a las personas físicas que designa. ----

Todo ello según constan en la certificación a que se hace referencia en la intervención de esta escritura, cuyo contenido se da por reproducido a todos los efectos legales. -----

II. Por todo ello y con el propósito de elevar a público el expresado acuerdo, el Sr. compareciente, según interviene, -----

OTORGA

Que a todos los efectos legales, y en especial los de su inscripción en el Registro Mercantil y en

04/2006

05/2006

224



PAPEL EXCLUSIVO

TOS NOTARIALES



7H9216754

7L0409275



el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, (si procede), y en cualquier otro que fuera procedente, ELEVA A PÚBLICO el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO en su sesión de veintiuno de septiembre de dos mil seis, que consta en la certificación a que se hace referencia en la intervención de la presente escritura, cuyo contenido se da por íntegramente reproducido. -----

De su contenido resulta conferido PODER a DON JOSÉ ANTONIO PÉREZ CEBRIAN con DNI/NIF 18.413.064-T, DON JESÚS ARA CONTE con DNI/NIF 25.145.069-C, DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con DNI/NIF 50.300.773-A y a DON RAMÓN CARBALLAS VARELA con DNI/NIF 36.066.124-P, para que puedan ejercitar, indistintamente cualquiera de ellos, de forma solidaria, las facultades que expresa la indicada certificación. -----

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales. -----

Así lo otorga. -----

Informo al otorgante de que sus datos personales quedan incorporados a los ficheros de datos de carácter personal de esta Notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar en esta oficina los derechos que le correspondan conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD). -----

Por su elección y advertido de su derecho, que renuncia, le leo esta escritura, que aprueba y firma; dejándose constancia expresa de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. -----

En lo procedente de cuanto se consigna en este instrumento público, extendido sobre cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, se-

7H9216755

7L0409274

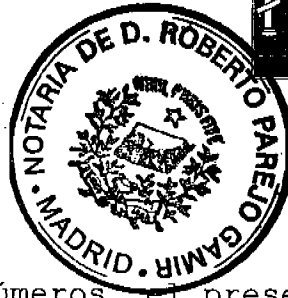
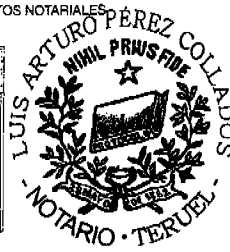
04/2006

05/2006

225



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



rie y números el presente y los tres anteriores en
orden y un folio más en papel común, que se proto-
coliza a los efectos en él indicados, yo Notario,
doy fe. -----

Está la firma del compareciente y del Notario
autorizante. Signado, rubricado y sellado. -----

Sigue Documentación Unida



**CAJA RURAL
DE TERUEL**

Sociedad Cooperativa de Crédito
Inscrita en el Registro del Banco de España
con el núm. 3.080
Núm. Identif. Fiscal F-44/0027542

Pt. Carlos Castel, 14 - TERUEL

DON MIGUEL ANDRES RAJADEL GARCIA, Secretario del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE TERUEL**, con domicilio social en **Plaza Carlos Castel, 14, de Teruel**, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE TERUEL**, celebrada el **21 de Septiembre de 2006**, a las 11 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector:

▪ Leoncio Benedicto Corbatón	18.410.126-Y
▪ Miguel Andrés Rajadel García	19.436.542-R
▪ Sebastián Senante Macipe	17.677.954-Q
▪ José Ramón Redorat Celma	40.908.122-T
▪ Pedro Gracia Espallargas	18.384.885-I
▪ Pedro Antonio Pérez Valero	17.184.498-W
▪ Martín Sánchez Lázaro	18.405.534-Z
▪ José Millán Sanguesa	73.152.950-R
▪ Miguel Ángel Vaquero Abizanda	17.185.122-M
▪ Delfín Albasa Barberán	72.963.217-H
▪ Ignacio Sánchez Sáez	73.148.345-I
▪ Juan Carlos Brun Macipe	17.715.225-G



2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector **Don Leoncio Benedicto Corbatón**, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, **Don Miguel Andrés Rajadel García**.

3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que **CAJA RURAL DE TERUEL** haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

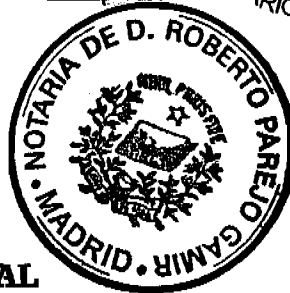
El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad

PAPEL EXCLUSIVO

PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



7H9216756
7L0409273



CAJA RURAL
DE TERUEL

Sociedad Cooperativa de Crédito,
Inscrita en el Registro del Banco de España
con el núm. 5.000
Núm. Identif. Fiscal F-44002750
Pl. Carlos Cerezo, 14 - 44002 Teruel

con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de **CAJA RURAL DE TERUEL** (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de **CUARENTA Y UN MILLONES DE EUROS (41.000.000 euros)**. Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.





CAJA RURAL
DE TERUEL

Sociedad Cooperativa de Crédito
Inscrita en el Registro del Banco de España
con el núm. 3.080
Núm. Identif. Fiscal F 44/002 752

Pl. Carlos Castel, 14 - T. 978.11.11

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de **D. José Antonio Pérez Cebrian con D.N.I. 18.413.064 T, D. Jesús Ara Conte con D.N.I. 25.145.069 C, D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:**

- (a) *Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.*
- (b) *Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.*
- (c) *Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.*
- (d) *Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.*
- (e) *Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.*
- (f) *Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de*

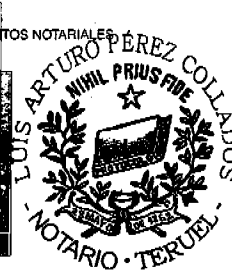


04/2006

05/2006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7H9216757
7L0409272**CAJA RURAL**
DE TERUEL

Sociedad Cooperativa de Crédito
Inscrita en el Registro del Banco de España
con el núm. 3.080
Núm. Identif. Fisca F 4500275F
Pl. Carlos Castañ, 14 - TERUEL

transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agenda para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de Intermediación financiera.

- (g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.
 - (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
 - (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de **CAJA RURAL DE TERUEL** cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.
 - (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
 - (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
 - (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."
4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.
 5. Se faculta al presidente del Consejo Rector **D. LEONCIO BENEDICTO CORBATON** y al secretario del Consejo Rector, **D. MIGUEL ANDRÉS RAJADEL GARCÍA**, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.





**CAJA RURAL
DE TERUEL**

Sociedad Cooperativa de Crédito
inscrita en el Registro del Banco de España
con el núm. 3.080
Núm. Identif. Fisca F 446003/56

Pl. Carlos Castor, 14 - TERUEL

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación
con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Teruel a 21 de Septiembre de 2006.

vo bo

D. Leoncio Benedicto Corbatón
Presidente

D. Miguel Andrés Rajadle García
Secretario



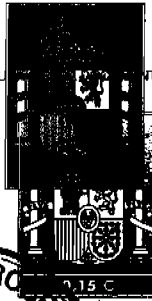


PAPEL EXCLUSIVO

DOCUMENTOS NOTARIALES

7H9216758

7L0409271



LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

Derechos arancelarios, con expresión de su número del arancel, concepto y cuantía, devengados por la autorización del instrumento al que obra unido el presente:

Instrumentos	Cuando	S. Red.	Derechos
ELEVACION PUBLICO ACUERDO SOCIALES			36,06

Nº Arancel	Concepto	Sujeto a Iva	No sujeto a Iva
1/2	Derechos	36,06	
4	Copias Autorizadas	36,06	
Nº 8	Timbre Matriz y Autorizadas		2,40
7	Exceso de Caras	15,03	

IMPORTES BRUTOS:	87,15	2,40
------------------	-------	------

TOTAL :		89,55
---------	--	-------

CONCUERDA con su original, que bajo el número al principio indicado, obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. Y a instancia de la entidad otorgante expido esta copia en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie y números el presente y los seis siguientes. Teruel, el mismo día de su autorización. DOY FE.-



7H9216759

7K6371114

04/2006

05/2006

229



JUAN VILLALOBOS CABRERA

Notario

C/ CORTINAS DE SAN MIGUEL 5 2ª

49015 ZAMORA

Tel: 980530702 Fax: 980530742

Email: jvillalobos@cortinas5.com

NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES -----

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS. ---

En ZAMORA, mi residencia, a catorce de
septiembre de dos mil seis. -----

Ante mí, **JUAN VILLALOBOS CABRERA**, Notario
del Ilustre Colegio de Valladolid, -----

-----C O M P A R E C E : -----

DON ANTONIO ROLDAN CALVO, mayor de edad,
casado y a estos efectos vecino de Zamora,
avenida de Alfonso IX, número 7. -----

Con D.N.I. y N.I.F., 11.670.505-Y. -----

INTERVIENE en nombre y representación como
Presidente del Consejo Rector de la **CAJA RURAL
DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO**, domiciliada
en ZAMORA, Avenida de Alfonso IX, número 7,
constituída con la denominación de Caja Rural
de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito
Limitada, al amparo de la Ley de Cooperación de
2 de Enero de 1.942, y Reglamento para su
desarrollo de 11 de Noviembre de 1.943,

habiendo dado comienzo sus actividades el día 1 de Enero de 1.965; rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito y a su Reglamento (R.D. 84/1.993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el día 23 de Junio de 1.993, calificados favorablemente por la Autoridad administrativa correspondiente, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Zamora Don José-María Labernia Cabeza, el día 17 de Febrero de 1.994, número 378 de protocolo, en la que se cambió su denominación por la actual.

Inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 114 General, folio 1, hoja ZA 1.343, inscripción 1ª, en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 340, y en el del Banco de España con el número 3085. -----

Tiene C.I.F., número **F/49-002454**. -----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdo tomado en Sesión del Consejo Rector, celebrado el 24 de Marzo de 2.006, según se desprende de Certificación expedida

7H9216760
7K6371113

04/2006

05/2006



230

por el Secretario Don Jesús Morán Bartolomé, con el Visto Bueno de su Presidente, firmas que considero legítimas, que en este acto me entrega y dejo incorporada a esta escritura. --

Me consta por notoriedad el cargo que ostenta el compareciente. -----

Le conozco y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS**, y a tal fin, ---

-----O T O R G A : -----

PRIMERO.- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS: ---

El señor compareciente me entrega en este acto, la Certificación reseñada, referente a los acuerdos tomados sobre autorización de cualquier tipo de activos crediticios. -----

De dicho documento, que hace un total de cuatro folios, todos ellos firmados por DON ANTONIO ROLDAN CALVO, Presidente y por DON JESUS MORAN BARTOLOME, Secretario, yo, el

Notario, me hago cargo y lo incorporo a ésta matriz, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO.- INSCRIPCION PARCIAL. -----

Solicita la inscripción parcial de la presente escritura, en el caso de aparecer, a juicio del Sr. Registrador Mercantil competente, algún defecto que impida la inscripción total de la misma o de los actos, hechos o negocios jurídicos en ella contenidos.

----- **O T O R G A M I E N T O** -----

Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal. -----

Yo, el Notario, hago constar que los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente Escritura Pública, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El

7H9216761

7K6371112

04/2006

05/2006

231



titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría. -----

Leo la presente escritura al compareciente, a quien previamente le advierto de su derecho a leerla por sí, que no usa, la acepta y firma conmigo. -----

-----AUTORIZACION: -----

Y yo, el Notario, DOY FE: -----

1).- De la identidad del otorgante. -----

2).- De tener, a mi juicio, capacidad y legitimación para este acto. -----

3).- De que su consentimiento ha sido libremente prestado. -----

4).- De que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. -----

5).- De quedar redactado en tres folios de papel timbrado, el presente y los dos siguientes correlativos en orden inverso.

7H9216762

7K6371111

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

04/2006

05/2006

232



Don Jesús Morán Bartolomé, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio social en Avda. Alfonso IX, 7, 49013 ZAMORA, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito, celebrada el 24 de Marzo de 2006, a las 19,30 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector: El Presidente, D. Antonio Roldán Calvo, Secretario, D. Jesús Morán Bartolomé, Vicepresidente D. Hilario Cando Collantes, Los Vocales, D. Antonio Enrique Delgado Mayor, D. Cesar Martínez Hernández, D. Cándido Salvador Cuervo, D. Graciliano García Rico, D. Felipe Carro Ferrero, D. José Manuel Fernández Pastor, D. Maximiliano de las Heras Villar, D. Honorio Riesco Vázquez, D. José Luis Alonso Pérez, D. Mariano Rodríguez Blanco, D. Manuel Álvarez Gómez y D. Agustín Ferrín Pérez; El Director General, D. Cipriano García Rodríguez y, el Asesor Jurídico, D. Adrián López Rodríguez.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don Antonio Roldán Calvo, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, Don Jesús Morán Bartolomé.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de Caja rural de Zamora, Cooperativa de Crédito (así como, en su caso, en el de otras entidades



de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de VEINTE MILLONES de euros (20.000.000,00 euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de Cipriano-Julán García Rodríguez con D.N.I. 11716359K, D. Arturo Juan Gago, 11730246Q, D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

(a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.



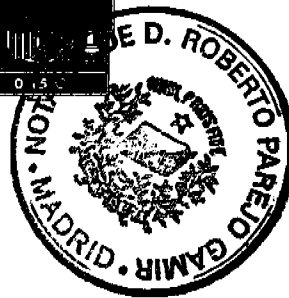
7H9216763

7K6371110

04/2006

05/2006

233



- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.
- (g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.
- (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.



(j) *Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.*

(k) *Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulación.*

(l) *Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."*

4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

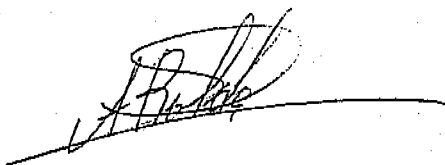
ASIMISMO CERTIFICA

Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

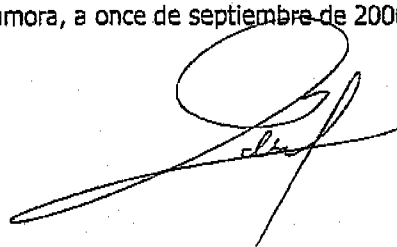
Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Antonio Roldán Calvo, y al Vicepresidente, D. Hilario Cando Collantes, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Zamora, a once de septiembre de 2006.

Vº BO



Antonio Roldán Calvo
Presidente



Jesús Morán Bartolomé
Secretario



7H9216764

7K6371109

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



234



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo número al principio expresado, y yo el Notario autorizante del mismo, la expido para CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO, en ZAMORA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, en SEIS folios timbrados de papel exclusivo, numeros el presente y los siguientes correlativos en orden inverso. DOY FE. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA

Números: 4,7:
Honorarios: 52,29:



7K4727989

05/2006



ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO.-----

NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

En Valencia, a quince de septiembre de dos mil seis.-----

Ante mí, **FERNANDO CORBI COLOMA**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital-----

COMPARECE:-----

DON JOSE-ENRIQUE MARTIN MOYA, mayor de edad, viudo y vecino de 46023 - Valencia (Paseo Alameda, 34).-----

D.N.I. 50.429.390-G. -----

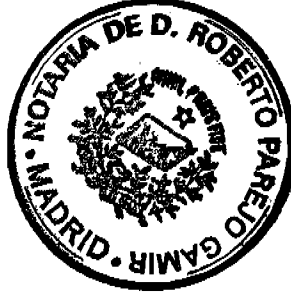
INTERVIENE en nombre y representación en su carácter de apoderado de **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito**, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, 34. -----

Esta entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley y por los estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16

7H9216765

04/2006

235



de julio, de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el notario de Valencia, D. José Antonio de Otegui Tellería, el 22 de mayo de 2002, bajo número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255ª en la hoja de la sociedad en el registro mercantil y 232ª en el registro de cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las entidades CAJA RURAL VALENCIA, S. COOP. DE CRÉDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CRÉDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CRÉDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082. -----
- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.----
- Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Tiene el número de Identificación Fiscal: F46028064.-----

Su legitimación para el otorgamiento de esta escritura resulta: A) De los nuevos Estatutos por que se rige la citada Entidad, de los que transcribo los particulares que interesan a

05/2006



este otorgamiento, dando fe yo, el Notario, de que en lo omitido no hay nada que se oponga a lo consignado. -----

Artículo 23.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia. -----

El consejo rector es el órgano de gobierno, al que corresponde la gestión y representación de esta CAJA, con sujeción a la Ley, a los presentes estatutos y a la política fijada por la asamblea general. -----

Corresponden al consejo rector las más amplias facultades para el gobierno y la administración de la Entidad, siempre que no estén reservadas por Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales. -----

Representa legalmente a la CAJA en todas las actuaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, obligándola frente a terceros por cuantos actos y contratos de cualquier naturaleza y alcance queden incluidos, directa o indirectamente, dentro del giro o tráfico de la actividad empresarial de la misma, siendo competente para realizar por si, o a través de las comisiones previstas en los presentes estatutos, o por medio de los apoderados que pudiere designar cualquier actuación dirigida a conseguir, preparar o facilitar la realización del objeto social, aunque tenga carácter extraordinario o excepcional, sin otras limi-

7H9216766

04/2006



236



taciones que las expresamente establecidas en la Ley. -----

B) De su condición de apoderado, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, el 1 de Agosto de 2.002, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de Enero de 2.003, número 76 de protocolo. Copia autorizada de dicha escritura, yo, el notario, he tenido a la vista, constando inscrita en la hoja de la entidad en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, inscripción 267, teniendo atribuido el apoderado, entre otras, la facultad de: "... 17) Elevar a público cualquier acuerdo social en general y, en especial, de delegación de facultades o concesión o revocación de poderes,... ...". -----

C) Y se halla especialmente facultado para este otorgamiento, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2.006 según así resulta y lo acredita, mediante certificación expedida por el Secretario, Don Eduardo Ferrer Perales con el visto bueno del Presidente, Don Luis Juarez Argente, fechada el 11 de septiembre de 2.006 cuyas firmas y cargos yo, el notario legítimo, certificación que va extendida en tres folio con el membrete de la entidad, cumplimentado por ambas páginas,

05/2006



que me entrega y queda incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

La mencionada Comisión Ejecutiva se constituyó en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad en fecha 7 de junio de 2002, elevado a público mediante escritura autorizada en fecha 14 de junio de 2002, subsanada por otra de fecha 15 de julio de 2002, con número 2.991 y 3.485 de protocolo, respectivamente, ambos del Notario de Valencia, D. José-Antonio de Otegui Tellería.. -----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura y de la subsanada por ella, constando inscritas en la hoja de la entidad en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, inscripción 256ª, y transcribo a continuación los particulares siguientes: -----

".....DICE Y OTORGA: eleva a público el acuerdo de constitución de la comisión ejecutiva y delegación de facultades, en los términos que figura en dicha certificación que queda incorporada a esta matriz ". -----

DOCUMENTO UNIDO:.....EDUARDO FERRER PERALES, Secretario del Consejo Rector y titular de la facultad certificante, con cargo vigente e inscrito..... CERTIFICO: -----

Que en el Libro de Actas del Consejo Rector de la entidad, figura la de su sesión extraordinaria celebrada el 7 de junio

7H9216767

04/2006

236



de 2002, ... de la que resulta: -----

...Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad y, por tanto, con una mayoría superior a los dos tercios, entre otros, los siguientes acuerdos:-----

“La constitución de la Comisión Ejecutiva, que estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes primero y segundo, el Secretario y el consejero D. José-Antonio Claver Carrió, aceptando todos ellos dicho nombramiento y omitiéndose aquí los datos de identificación Se delega en la Comisión Ejecutiva el conjunto de las facultades del Consejo Rector, a excepción de aquellas que resultan indelegables por imperativo legal o por disposición estatutaria ...”-----

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con las referidas escrituras y certificados unidos a las mismas, sin que en lo omitido haya nada que altere, restrinja, condicione o modifique lo inserto -----

Teniendo el compareciente, a mi juicio, facultades bastantes para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR LA COMISION EJECUTIVA** y asegurándome la vigencia de sus facultades en el día de hoy. -----

05/2006

**DICE Y OTORGA:**-----

Deja en general elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos adoptados, respectivamente, por la Comisión Ejecutiva de la **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO** en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2.006, que constan en la certificación aludida e incorporada a ésta matriz, y que doy por íntegramente reproducida en evitación de repeticiones inútiles. -----

En la certificación aludida y en los términos que en la misma constan, se faculta al compareciente para que formalice ante Notario la presente escritura. -----

Leo al otorgante, por su elección, esta escritura, y enterados de su contenido, y tras manifestarse que lo encuentra conforme, la ratifican y firman. -----

Y yo, el Notario doy fé, identificar al señor compareciente por su documento Nacional de Identidad y de cuanto queda consignado en este instrumento público, extendido sobre cuatro folios de esta serie y números el del presente y los tres anteriores. - **Esta la firma del compareciente.- Signado FERNANDO CORBI COLOMA.- Rubricados y sellado.**



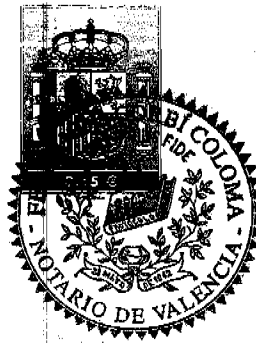
238

DOCUMENTOS UNIDOS.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



05/2006



7K4727985

Ruralcaja

DON EDUARDO FERRER PERALES, Secretario del Consejo Rector de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO, con domicilio social en Valencia, paseo de la Alameda, nº. 34, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICO

Que en la sesión de la Comisión Ejecutiva de la entidad de 27 de marzo de 2006, celebrada a las 10,30 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva siguientes: D. Luis Juarez Argente, Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V. (representada por D. José Montoliú Aymerich), D. Juan-Antonio Carrasco Belmonte, D. Eduardo Ferrer Perales y D. José-Antonio Claver Carrió.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don Luis Juarez Argente, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, Don Eduardo Ferrer Perales.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

"PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria Inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "**Sociedad Gestora**") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO,



7H9216769
Ruralcaja



04/2009
 239

(así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 51 millones de euros. Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Joaquín Año Montalva con D.N.I. 20.778.654 V, D. Daniel Sanjuan Mico con D.N.I. 20.396.607-R, D. Felipe Aguado Hernández con D.N.I. 85.086.203-A, D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carballás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:



05/2006



7K4727984

Ruralcaja

- (a) Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- (b) Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.
- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.
- (g) Suscribir al Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.

7H9216770

04/2006 240


Ruralcaja

- (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulización.
- (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
- (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

TERCERO: Facultar con carácter solidario al Director General y al Secretario General, D. Joaquín Año Montalva y D. José Enrique Martín Moya, respectivamente, para la elevación a público de los acuerdos que anteceden.

4. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA

Que por el Consejo Rector se ratificó el acuerdo anterior en su reunión de 21 de abril de 2006, no habiéndose adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente del Consejo Rector, en Valencia a 11 septiembre de 2006.

Vº Bo

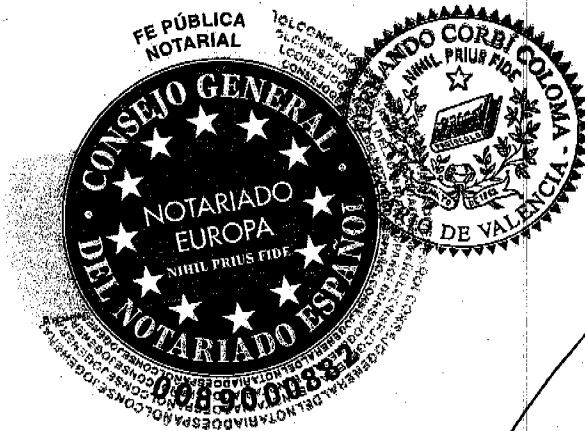
LUIS JUARES ARGENTE
Presidente

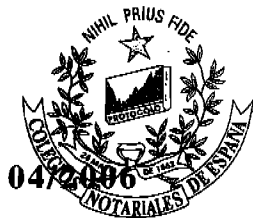
EDUARDO FERRER PERALES
Secretario

05/2006



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y donde queda anotada. Y la expido para **LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO**, en siete folios de papel timbrado notarial de serie 7K números el del presente y los seis anteriores en orden. En Valencia, a veinte de septiembre de dos mil seis.- DOY FE.-





N



749216771

ARTURO OTERO LOPEZ CUBERO.

NOTARIO

C/ OTUMBA, 1

41.001 - SEVILLA

☎: (954) 217600 ☎: (954) 293086

✉: aotero@arturo-otero.com



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES DEL CONSEJO RECTOR
Y PODER

Nº: 9.824 FECHA: 19/09/2006.

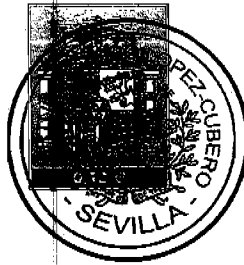
**Otorgada por: "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP.
DE CRÉDITO"**

241

0Y0906478



03/2006



7D6303104

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR Y PODER**

NÚMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO. -----

En **SEVILLA**, mi residencia a diecinueve de septiembre de
dos mil seis. -----

Ante mí, **ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO**, Notario del
Ilustre Colegio de **SEVILLA**. -----

COMPARECE

DON JOSÉ LUIS GARCÍA PALACIOS, mayor de edad,
casado y vecino de Huelva, con domicilio en la calle Vázquez López,
números 10-12. -----

Exhibe D.N.I. número **29.255.590-G**. -----

Conozco al señor compareciente. -----

INTERVIENE

En nombre y representación, en calidad de **PRESIDENTE
DEL CONSEJO RECTOR** de la entidad denominada "**CAJA
RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO**", de nacionalidad
española y duración indefinida, domiciliada en Sevilla, calle
Murillo, número 2, con C.I.F. número **F-91/119065**. -----

Constituida mediante escritura autorizada por mí, el día 6

7H9216772



04/2006

de Marzo de 2.001, número 845 de su protocolo, por fusión de las entidades "CAJA RURAL DE HUELVA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", y "CAJA RURAL DE SEVILLA, S.COOP. DE CRÉDITO", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva sociedad cooperativa creada, quien asumió los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas. _____

Citada escritura de fusión, cuya primera copia inscrita he tenido a la vista, causó las siguientes inscripciones: _____

- Con fecha 9 de Marzo de 2.001, en el Registro General del Banco de España, con el número 317 del Registro Especial de Cooperativas de Crédito, inscripción provisional. _____

- Con fecha 23 de Marzo de 2.001, en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, Folio 1, Hoja número SE-43.895, inscripción 1ª. _____

- Y con fecha 30 de Abril de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo L III, Folio 5.276, Asiento 1, número de inscripción 2.141-54T, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito. _____

Interviene en ejercicio de su expresado cargo, el cual me consta ejerce por notoriedad, para el cual ha sido designado por el plazo de 6 años, por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la



7D6303103

03/2006

entidad, en el día 6 de Abril de 2.001, objeto de protocolización mediante escritura ante mí, de igual fecha, obrante en mi protocolo bajo el número 1.482 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 11 de Abril de 2.001 al Tomo 3.240 general folio 26 vuelto hoja número SE-43.895 inscripción 2ª. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad, extremo éste que me acredita mediante certificación expedida por el señor Secretario del Consejo Don Antonio Daza Torres, con el Visto Bueno del señor Presidente, aquí compareciente, que me entrega y uno a esta matriz, tras legitimar sus firmas, que me son conocidas. --

Asevera la vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, a cuyo efecto, -----

DICEYOTORGA

Que PROTOCOLIZA Y ELEVA A PÚBLICOS los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO", a la que antes se ha hecho mérito, en

7H9216773

24/3
2006

los términos que constan, resultan acreditados con detalle en la certificación unida a la presente incorporada a la que me remito en evitación de innecesarias repeticiones, dándose por íntegramente reproducida en este lugar. _____

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

1.- Reservas y advertencias legales.- Le hice de palabra las reservas y advertencias legales. _____

2.- Protección de datos de carácter personal. _____

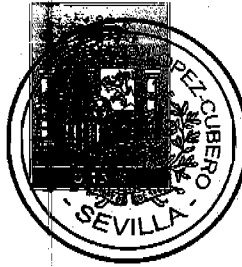
De conformidad con lo establecido en **Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre (B.O.E. 14-12-99), de Protección de Datos de Carácter Personal**, el señor compareciente queda informado y acepta que los datos personales contenidos en esta escritura se incorporarán a un fichero automatizado de datos para uso interno de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. _____

El señor compareciente tiene derecho a obtener información de dichos datos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como a solicitar rectificación o cancelación si fueren inexactos o incompletos, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. _____

3.- Lectura. Permiso al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertirlo de la opción del Artículo 193 del Reglamento Notarial. _____

7D6303102

03/2006



4.- Consentimiento.- Enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de esta escritura. -----

5.- Firma.- Y la aprueba, ratifica y firma.-----

6.- Autorización. De todo ello, por conocer al señor compareciente y de juzgarle, según interviene, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial, y sus dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE.=-----

Está la firma del señor compareciente. Signado: A. Otero.
Rubricado, sellado y firmado. Hay un sello en tinta en el que se lee: 'BASE SIN CUANTIA. Nº ARANCEL:1,4,7,8ª. HONORARIOS: 59,05€'.-----

NOTA: El día 20 de Septiembre de 2.006, expido PRIMERA copia autorizada a instancia de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO" en 5 folios de uso notarial, serie 7G números 3704496 y sus 4 siguientes en orden numérico y correlativo. DOY FE.= Signado: A. Otero. Rubricado y firmado. --

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

7H9216774

4
04/2006

Murillo, 2
41001 Sevilla
Teléfono 95 459 91 00

CAJA RURAL DEL SUR

DON ANTONIO DAZA TORRES, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, CON CARGO VIGENTE E INSCRITO:

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, celebrada el 19 de Septiembre de 2.006, a las 17 horas, en el domicilio social de dicha entidad, previamente convocado y constituido de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, los miembros integrantes del Consejo Rector: D. José Luis García Palacios, D. Antonio García Domínguez, D. Antonio Daza Torres, D. Juan Luis Cortés Loredó, D. Benito Cortines Torres, D. José Luis García-Palacios Álvarez, D. José María Loring Lasarte, D. Pedro Maestro de León, D. Andrés Martín Domínguez, D. Juan Mora-Figueroa Gayán y D. Vidal Vides Cansino.
2. Presidió la reunión el Presidente del Consejo Rector Don JOSE LUIS GARCIA PALACIOS, actuando como Secretario el que lo es del Consejo Rector, Don ANTONIO DAZA TORRES.
3. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo Rector, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

PRIMERO: Autorizar la cesión derechos de crédito derivados de préstamos personales, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y préstamos con garantía distinta a la hipotecaria inmobiliaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios), que CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO haya concedido para financiar a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada que se creará al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será constituido por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial ("la Orden de 28 de diciembre de 2001"), y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulta de aplicación, y demás disposiciones que resulten aplicables. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito que figuren en el activo del balance de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (así como, en su caso, en el de otras entidades de crédito) derivados de operaciones crediticias frente empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la

7D6303101

03/2006



7/11/2006

**CAJA RURAL DEL SUR**

Murillo, 2 2/11
41001 Sevilla
Teléfono 95 459 91 00

definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previo registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente folleto informativo y demás documentos acreditativos.

El importe máximo del conjunto de los préstamos o derechos de crédito a ceder al Fondo será de 127.000.000,00 Euros (CIENTO VEINTISIETE MILLONES de Euros). Dicho importe será el correspondiente al saldo vivo del principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses. Los préstamos de los que se deriven los derechos de crédito que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas (personas jurídicas o empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España, pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), por un plazo de amortización inicial no inferior al año.

La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de sus respectivos vencimientos, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, en escritura pública. La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Los certificados de transmisión de hipoteca se representarán en títulos nominativos tanto individuales como múltiples.

La cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial se instrumentará en escritura pública siendo adquiridos por el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora.

SEGUNDO: Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Jesús Antonio Talamante Ortiz con D.N.I. 29.734.535-C, D. Rafael Friera Acebal con D.N.I. 10.813.262-L, D. Ignacio Benitoch Fernández-Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A y D. Ramón Carbaliás Varela con D.N.I. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Seleccionar los préstamos que se cederán al Fondo en su constitución y, en su caso, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- Determinar la fecha concreta de la cesión de los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía especial y de la emisión de los certificados de

S. Corp. de Crédito - NIF: P91-110053 - R.M.: T. 3240, F. 1, M. SE. 43905, L. 1.

7H9216775

04/2006



Morillo, 2
41001 Sevilla
Teléfono 95 459 91 00

3/4

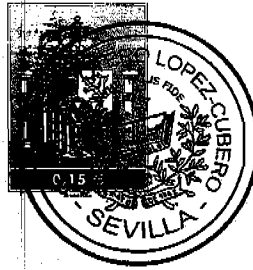
CAJA RURAL DEL SUR

transmisión de hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión y emisión, y entre otros extremos, el número de préstamos y certificados de transmisión de hipoteca que finalmente se cedan y emitan, y el importe.

- (c) Firmar los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, y realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca que, en su caso, se emitan, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- (d) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora al otorgamiento la escritura de constitución del Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías estimen oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- (e) Sustituir los derechos de crédito cedidos al Fondo (en su caso, mediante la sustitución certificados de transmisión de hipoteca suscritos por el Fondo) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el folleto informativo.
- (f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el folleto informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar para el funcionamiento del Fondo y la cobertura de los riesgos financieros, indicándose a título enunciativo los siguientes los contratos: (i) contratos de préstamo o de crédito, subordinados o no, (ii), en su caso, contratos para la dirección, el aseguramiento de la colocación y la suscripción de la emisión de Bonos, (iii), en su caso, contratos de permuta financiera, (iv), en su caso, contratos de apertura de cuenta y de inversión, (v) contrato para la administración de los derechos de créditos agrupados y el depósito de los títulos representativos de los certificados de transmisión de hipoteca, (vi), en su caso, contrato de agencia para el pago del servicio financiero de los Bonos, y (vii), en su caso, contrato de intermediación financiera.
- (g) Suscribir el Convenio Marco de colaboración requerido por la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo, y en general, asumir cuantos compromisos sean requeridos y firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de que el Fondo pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 2001.
- (h) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no quedan determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- (i) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la operación de titulación.

7D6303100

03/2006

**CAJA RURAL DEL SUR**

*Murillo, 2
41001 Sevilla
Telefono 95 459 91 00*

- (j) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en el importe que consideren oportuno.
- (k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulación.
- (l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.*
4. Se faculta indistintamente al Presidente D. José Luis García Palacios y al Secretario, D. Antonio Daza Torres, para que cualquiera de ellos eleven a público el presente acuerdo.
5. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los asistentes al término de la misma, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

ASIMISMO CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno en el Consejo Rector que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Sevilla a 19 de Septiembre de 2.006.

Vº Bº

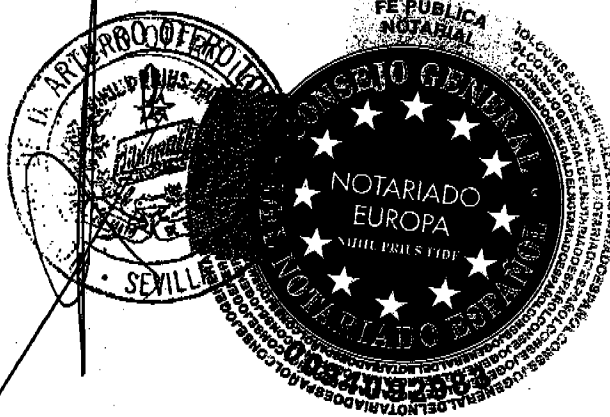
[Signature]
D. José Luis García Palacios
Presidente

[Signature]
D. Antonio Daza Torres
Secretario

7H9216776

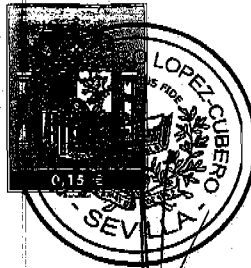
04/2006
2006

ES SEGUNDA COPIA EXACTA de su matriz, una que se remito y donde dejo nota de esta saca, que a instancia de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP, DE CRÉDITO" la expido yo, el Notario, sobre cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie -más otro folio más, número anterior al del presente, que agrego a los solos efectos del artículo 241 del Reglamento Notarial-. En Sevilla a veintisiete de Septiembre del año dos mil seis. DOY FE.-



7D6303099

03/2006



= ART. 241 R.N. =
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA
INSCRIPCIONES O NOTAS
Protocolo: 9.824

04/2006

247

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566



20 de noviembre de 2006

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120 (1ª)
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 26 de octubre de 2006 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 4.971 préstamos PYME concedidos por Caixa Popular_ Caixa Rural, S.C.C.V, Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S.C.C., Caja Rural de Aragon, S.C.C., Caja Rural de Burgos, S.C.C, Caja Rural de Ciudad Real, S.C.C., Caja Rural de Cordoba, S.C.C., Caja Rural de Gijón, C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C. ,Caja Rural de Zamora, C.C, Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural del Sur, S. Coop. De Crédito, Caja Rural Central, S.C.C. y Caja Rural de Teruel, S.C.C., en adelante las "Entidades Cedentes", cuyo saldo de principal pendiente de reembolso a la fecha referida ascendían a un importe total de 699.646.065,97 euros (699.239.455,73 euros de principal pendiente de vencer y 406.610,24 euros de principal vencido impagado).

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos PYME que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos PYME que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 26 de octubre de 2006 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

PRICEWATERHOUSECOOPERS

7H9216778

8
04/2006

FOTOCOPIADO



III. Verificación de características y condiciones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Naturaleza del préstamo y del deudor: hemos verificado contra información interna de las Entidades Cedentes y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido por las Entidades Cedentes a una empresa no financiera y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Titularidad: hemos verificado con la documentación interna de las Entidades Cedentes y el documento público de formalización (escritura o póliza) que las Entidades Cedentes son titulares de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del deudor: hemos verificado que el nombre/razón social y el N.I.F./C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Transmisión de los activos: hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo por las Entidades Cedentes ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Acreditación de PYME: hemos verificado con la información existente en las bases de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos, o bien, en el caso de microempresas o autónomos, con la información extraída de las bases de datos de las Entidades Cedentes a la fecha de revisión, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecuente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año: hemos verificado que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en el documento público de formalización (escritura o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7H9216779

04/2006

PRICEWATERHOUSECOOPERS



11. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes, coincide con el indicado en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 26 de octubre de 2006, que se desprende de los apartados 11) y 12) anteriores, al que se calculan las cuotas, coinciden con el que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de las Entidades Cedentes que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días al 26 de octubre de 2006.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Situación concursal: hemos verificado los documentos en los que las Entidades Cedentes certifican que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, 192 préstamos (47,88%) con un saldo total de 47.531.297,80 euros que representan un 70,40% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada (67.515.147,21 euros) corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Estos 192 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 88,11%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento de los siguientes atributos:

16. Formalización del préstamo hipotecario: hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 88,11%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

17. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo hipotecario y en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 88,11%, que no más del 1,91% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Garantía hipotecaria: hemos verificado contra la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, con rango de segunda, y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 88,11%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

19. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide o es inferior al que figura en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

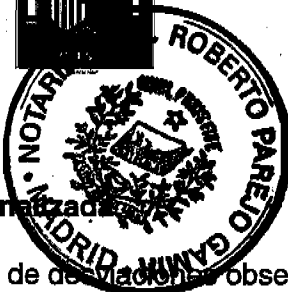
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 88,11%, que no más del 2,64% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

PRICERHOUSE COOP

7H9216780

04/2006
20

RECEIVED

**IV. Comentarios sobre la muestra analizada**

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra de 401 y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

<u>Número de desviaciones en la muestra</u>	<u>% de desviación sobre la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado</u>
-	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra de 192 y el nivel de confianza del 88,11% es la siguiente:

<u>Número de desviaciones en la muestra</u>	<u>% de desviación sobre la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado</u>
-	-	1,11%
1	0,52%	1,91%
2	1,04%	2,64%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

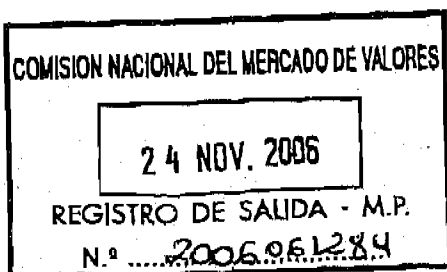
Francisco Javier Astiz Fernández
Socio - Auditor de Cuentas



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Mario Maslá Vicente

Director General de Europea de Titulización, S.A. Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización
C/ Lagasca, 120
28006 MADRID

Madrid, 23 de noviembre de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **RURALPYME 2 FTPYME, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 617.050.000 euros**
Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

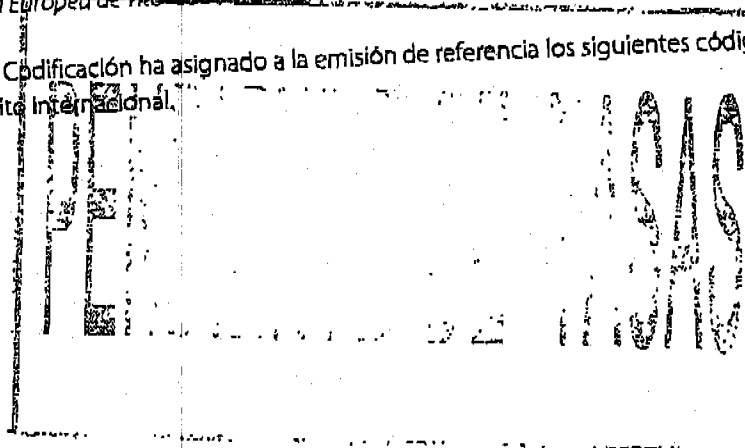
con fecha 23/11/2006 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29/06/2006, ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **RURALPYME 2 FTPYME, F.T.A.** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A."*

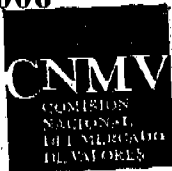
La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

A



7H9216781

04/2006



251



Serie	Código ISIN
A1	ES0374352005
A2 (G)	ES0374352013
B	ES0374352021
C	ES0374352039
D	ES0374352047

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de Importe **39.033** se adjuntará.

Atentamente,


 Angel Benito Benito
 Director General

IMPORTE DE TASAS



Orden FTPYme 04/2006

**ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL
DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO
RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE
NOMINAL TOTAL DE 53.700.000 EUROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 52, de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, que fija en 800 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2006 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A2(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 53.700.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



7H9216782

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

252

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie A2(G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 537 Bonos de la Serie A2(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 53.700.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 25 de abril de 2030 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2006 y se inscriba en el Registro de la



Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos o al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.



MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7H9216783

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

2. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, según corresponda, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.



Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto anteriormente, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

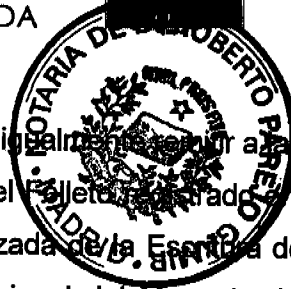
La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.



MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7H9216784
SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

254

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación de las Entidades Cedentes manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son préstamos otorgados a empresas (personas físicas y personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996-) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 17 de noviembre de 2006

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos

CA EMITIDOS POR CAMA RURAL CENTRAL S.C.A.
FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS

ma 

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAA RURAL DE GUAYO S.C.
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DEL FOMENTO DE INVERSIÓN Y FOMENTO FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 24/11/2004

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXCUTURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% PARTICION	TIPO DE INTERES	PLZ	DID ICE	MARGEN BONOL	PLZ REV1	STMA AMCET	FECHA VENETO	PLZ VENETO	W.BIT DEBORA	TOMO	LIBRO	POLIO	NÚM. FINCA	NÚMERO RURAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
RP02007000000001	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000002	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000003	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000004	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000005	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000006	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000007	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000008	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000009	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000010	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000011	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000012	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000013	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000014	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000015	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000016	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000017	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000018	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000019	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000020	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000021	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000022	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000023	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000024	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
RP02007000000025	24/11/2003	3007000000128640756	04/12/2003	240401,64	87045,68	100	4,05 FMS	EUJA	0,75 FSEM	PROV	31/12/2010	40	18	1133	753	114	18857	20		2
TOTALES																				23 PRÉSTAMOS
																				5.882.265,03 EUROS

FECHA DE EMISIÓN: 20/12/2004[illegible]

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMISOR POR CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.A.
PARA SU ACRÉDITACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN DE FIDUCIARIA DE TITULACIÓN DE ACTIVOS

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% TAXES	TIPO DE INTERÉS	PBL. LÍQ.	PBL. GIR.	MARGEN SENIOR	PBL. SENIOR	STIMA AMORT.	FECHA VENICITO	PLZ	% DIT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	MUN.	NÚMERO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
RP0220000000000191	24/11/2005	3008000000142594589	05/12/2005	243000	243000	100	3,5 MENS	EURA		0,85 ANUA	PROV		09/12/2020	108	18	726	26	36	17769		
RP0220000000000192	24/11/2005	3008000000144547103	22/11/2005	133000	108707,82	100	6,88 MENS	EXIA		1,25 ANUA	PROV		22/11/2015	107	18	1412	81	72	5220		
RP0220000000000193	24/11/2005	30080000001445489487	28/11/2005	88000	81556,88	100	4,75 MENS	MHTO		0,75 ANUA	PROV		19/12/2015	108	18	881	660	156	22614		
RP0220000000000194	24/11/2005	30080000001445489555	02/12/2005	294000	280376,38	100	3,75 MENS	MHTO		0,25 ANUA	PROV		02/12/2020	108	18	1620	113	134	3223		
RP0220000000000197	24/11/2005	3008000000145330458	28/11/2005	450000	414327,94	100	3,25 MENS	EURA		0,8 ANUA	PROV		28/11/2015	108	18	1822	85	48	5822		
RP0220000000000198	24/11/2005	3008000000145342854	29/11/2005	300000	284517,41	100	4,941 MENS	EXIA		1,1 ANUA	PROV		29/11/2020	107	18	1346	79	35	6800		
RP0220000000000200	24/11/2005	30080000001460219452	19/12/2005	408000	381114,38	100	2,9 MENS	EURA		0,7 ANUA	PROV		19/12/2020	228	18	1811	292	4	18239		
RP0220000000000203	24/11/2005	3008000000145838554	09/12/2005	480000	472326,6	100	3,9 MENS	MHTO		0,4 ANUA	PROV		09/12/2020	108	18	858	130	19	7653		
RP0220000000000204	24/11/2005	30080000001459141055	23/12/2005	860000	828443,76	100	4 MENS	EXIA		1,25 SEME	PROV		23/12/2015	108	18	3809	1	181	42		
															18	3598	9	1	435		
															18	3605	1	191	84		
RP0220000000000207	24/11/2005	3008000000146023454	29/12/2005	270000	23884,85	100	3,5 MENS	EURA		1,25 ANUA	PROV		29/12/2020	108	18	157	238	68	13088		
RP0220000000000209	24/11/2005	30080000001461747857	21/12/2005	585750	560092,82	100	4,377 MENS	EXIA		1 ANUA	PROV		21/12/2020	228	18	2851	78	42	8476		
RP0220000000000213	24/11/2005	3008000000146259442	13/01/2006	225000	212815,97	100	4 MENS	EURA		1,5 ANUA	PROV		13/01/2016	133	18	1916	169	113	16021		
															18	1712	130	142	9241		
															18	1723	134	81	8544		
															18	1852	127	129	8044		
RP0220000000000214	24/11/2005	30080000001462345159	13/04/2006	278000	249432,63	100	3,375 MENS	EURA		1 ANUA	PROV		13/04/2016	108	18	1809	168	219	8389		
RP0220000000000216	24/11/2005	30080000001463830822	23/01/2006	120000	112027,31	100	4,75 MENS	MHTO		1,5 ANUA	PROV		23/01/2016	108	18	1831	162	204	83822		
RP0220000000000219	24/11/2005	3008000000146352551	27/01/2006	800000	561720,33	100	4,1 MENS	EURA		1,25 ANUA	PROV		27/01/2014	85	18	1285	73	215	6204		
															18	1411	83	85	7772		
															18	1388	82	17	8806		
RP0220000000000220	24/11/2005	3008000000146357851	09/02/2006	658000	633384,31	100	3,85 MENS	EURA		0,9 ANUA	PROV		09/02/2021	170	18	2082	78	67	7508		
RP0220000000000227	24/11/2005	30080000001468045132	09/02/2006	800000	389857,6	100	4 TRIM	EURA		1,25 ANUA	PROV		09/02/2018	135	18	1014	1014	145	8177		
TOTALES		133 PRESTAMOS		32.848.838,49 EUROS																	

Ma

[Handwritten signature]

TECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE ARAGON S.C.C.
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

25

TOTALES	63 PRÉSTAMOS	34.909.621,85 EUROS
----------------	---------------------	----------------------------

ma  

RECEIVED BY POSTAL ORDER - 14/11/20

ma

... TRAMITE PARA EL EMPEÑAMIENTO Y CANCELACIÓN DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA ENTIDAD POR CAJA RURAL DE CUNDINA S.C.C

1/2

04/28/06

2



HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE CORDOBA S.C.C
FVME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Max

FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

[illegible]

152

FECHA DE EMISIÓN: 24/11/2005

TOTALES	193 PRÉSTAMOS	46.648,035,03 EUROS
----------------	----------------------	----------------------------

Ana

SECA EMITIDA POR CAJA RURAL DE ZAMORA C.A.
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

PECELA DE IDENTIFICAÇÃO: ANEXO III

261

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CASA RURAL DEL SUR S.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURALPYME I Y PYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

RELACION DE PRESTAMOS POR MONEDA PARA SU ACUMULACION EN LA CONTRIBUCION DE CAPITAL EN EL FOMENTO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS																			FECHA DE EMISION		FECHA DE VENCIMIENTO	
NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO MONEDA	FECHA RECEPCION	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% PARTICIP.	TIPO DE INTERES	PER. LUG.	IND. C/C	MONEDA RECEPCION	PER. REVAL.	OTRA AMORT.	FECHA VENCIMIENTO	P.L.	% INT.	TOMO	LIBRO	FOJO	MONEDA	MONEDA		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)		
RP0231870000000001	24/11/2006	318700000011869762	19/10/1997	483814.74	276372.32	100	5 ANUA	MRIA		2 ANUA	FRCV		18/10/2012	72	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000002	24/11/2006	318700000011869763	09/11/1996	540910.89	224842.28	100	4.70% ANUA	MRIA		1 ANUA	FRCV		18/10/2011	58	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000004	24/11/2006	318700000011869765	11/11/1997	573351.5	244687.78	100	5 TRIM	MRIA		1.25 SEME	OCTE		11/11/2002	71	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000005	24/11/2006	318700000011869766	27/11/1998	1442428.05	726376.18	100	3.15 ANUA	MRIA		1 ANUA	FRCV		27/11/2002	48	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000006	24/11/2006	318700000011869767	31/12/1998	717976.41	267328.48	100	5 MENS	MRIA		1.25 ANUA	FRCV		08/05/2010	41	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000007	24/11/2006	318700000011869768	27/11/1998	20584.24	12643.97	100	5 SEME	MRIA		2 ANUA	FRCV		27/11/2002	84	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000008	24/11/2006	318700000011869769	19/02/1999	510800.28	136390.79	100	5 MENS	MRIA		1.5 ANUA	FRCV		19/02/2002	26	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000009	24/11/2006	318700000011869770	05/03/1999	282476.09	206319.09	100	5 MENS	MRIA		1.25 ANUA	FRCV		05/03/2010	90	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000010	24/11/2006	318700000011869771	05/03/1999	305008.05	165157.62	100	4.80% MENS	MRIA		1.25 ANUA	FRCV		08/02/2015	103	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000011	24/11/2006	318700000011869772	08/07/1999	183330.83	118699.09	100	3.84 MENS	EUIA		1.25 ANUA	FRCV		20/07/2010	151	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000012	24/11/2006	318700000011869773	24/11/2006	43278.72	43278.72	100	5 MENS	MRIA		0.5 ANUA	FRCV		24/11/2006	95	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000013	24/11/2006	318700000011869774	12/08/1999	33556.66	20862.12	100	5 MENS	MRIA		0.25 ANUA	FRCV		12/08/2010	94	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000014	24/11/2006	318700000011869775	09/07/1999	28436.2	158518.59	100	4.80% SEME	MRIA		1.5 ANUA	OCTE		30/12/2003	37	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000015	24/11/2006	318700000011869776	19/01/2000	36387.26	126212.55	100	4.80% SEME	MRIA		1.5 ANUA	OCTE		30/12/2003	37	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000016	24/11/2006	318700000011869777	09/02/2000	210254.25	139102.16	100	4.25 MENS	MRIA		0.25 ANUA	FRCV		09/02/2015	89	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000017	24/11/2006	318700000011869778	18/01/2001	18101.21	41458.16	100	4.28 MENS	EUIA		0.75 SEME	FRCV		25/02/2010	165	20	1318	140	187	431	17		
RP0231870000000018	24/11/2006	318700000011869779	22/05/2000</																			

3
04/2006



PREPOTECIA EMITIDOS POR CAJA RURAL DEL SUR S.C.C.
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

04/2006

Ma

04/11/2006

1/4

214

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE EMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAA RURAL ARAUCONIA Y DE LOS PRIMEROS S.C.C.
PARA SU AGRUPOACION EN LA CONSTITUCION DE RURALFPMY 3 FPMY FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

[illegible]

66
04/2006



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE PAGOS
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE AMORTIZACION

EMITIDOS POR C.A.J.A. RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.C.A.
BANK FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE ENTREGA : 20/11/2016

[illegible]

Ma

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS DE CAJA RURAL CENTRAL S.C.C.
PARA LA CONSTITUCION DE RURALPYME 2 FPMYF FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 24/11/2006

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTE	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN P SINDI.	PER. REVI	SMA AMORT	FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO	% DEMORA
30050000001290708654	24/11/2006	05/08/2001	80101,21	100	22899,73	4 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		01/08/2009	32	18
30050000001290447456	24/11/2006	04/02/2002	270455,45	100	93884,89	3,414 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		04/02/2009	28	12
30050000001291129458	24/11/2006	02/12/2002	120000	100	45000	5,75 MENS	EU1A		2 TRIM	CCTE		01/01/2009	25	18
30050000001301726657	24/11/2006	18/03/2003	371000	100	285890,59	4,287 TRIM	EU1A		0,5 SEME	FRCV		20/04/2010	40	18
30050000002001230552	24/11/2006	25/04/2003	111580	100	35582,91	4,664 MENS	MM3M		1 TRIM	FRCV		01/05/2008	17	18
30050000002018590057	24/11/2006	21/11/2003	60000	100	31450,89	3,815 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		21/11/2008	35	18
30050000002017398355	24/11/2006	08/11/2003	86700	100	36913,35	5,25 MENS	EU1A		1,5 TRIM	FRCV		08/11/2008	23	18
30050000002018258553	24/11/2006	03/12/2003	45000	100	27381,11	3,204 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		03/12/2010	48	16
30050000002019117650	24/11/2006	12/12/2003	51000	100	23851,25	8 MENS	EU1A		2,25 SEME	FRCV		01/01/2009	25	18
300500000020191183850	24/11/2006	14/01/2004	86000	100	39584,22	5,76 MENS	EU1A		2 SEME	FRCV		14/01/2009	25	18
30050000002021848458	24/11/2006	29/03/2004	108000	100	52200	4,716 MENS	EU1A		1 TRIM	CCTE		01/04/2009	28	18
30050000002021972884	24/11/2006	15/03/2004	330000	100	216232,72	4,23 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		01/04/2011	52	15
30050000002025170198	24/11/2006	18/08/2004	180000	100	100969,46	5 MENS	EU1A		1,5 SEME	FRCV		01/07/2009	31	18
30050000002025789657	24/11/2006	25/06/2004	72000	100	45525,17	5,75 MENS	EU1A		2,25 SEME	FRCV		01/06/2010	42	18
30050000002028530555	24/11/2006	22/06/2004	200000	100	138835,08	4,75 MENS	EU1A		1 SEME	FRCV		01/02/2010	46	18
30050000002028483555	24/11/2006	20/08/2004	150000	100	88384,58	4,825 MENS	EU1A		1 SEME	FRCV		01/08/2009	33	18
30050000002029728256	24/11/2006	06/08/2004	60000	100	36750,93	5,75 MENS	EU1A		2 SEME	FRCV		01/10/2009	34	18
30050000002031689255	24/11/2006	25/10/2004	60000	100	44085,3	4,375 MENS	EU1A		0,5 ANUA	FRCV		25/10/2011	59	16
3005000000203200562	24/11/2006	10/02/2005	100000	100	73158,82	4,75 MENS	EU1A		1 SEME	FRCV		10/02/2011	50	18
30050000002041007358	24/11/2006	06/04/2005	120000	100	82048,75	6,5 MENS	EU1A		2,5 SEME	FRCV		06/04/2011	52	18
30050000002043039151	24/11/2006	25/05/2005	60000	100	44565,27	6,5 MENS	EU1A		3 SEME	FRCV		01/06/2010	42	18
30050000002044546857	24/11/2006	04/07/2005	400000	100	354380,3	4,625 MENS	EU1A		1 ANUA	FRCV		04/07/2015	103	16
30050000002045939556	24/11/2006	12/07/2005	50000	100	38955,17	6,75 MENS	EU1A		3 SEME	FRCV		01/08/2010	44	18
30050000002049421850	24/11/2006	20/10/2005	32800	100	26948,75	6,75 MENS	EU1A		2,75 SEME	FRCV		01/11/2010	47	18
30050000002050312855	24/11/2006	25/10/2005	70000	100	69738,82	6 MENS	EU1A		2 SEME	FRCV		25/10/2011	50	18
30050000002053003550	24/11/2006	20/12/2005	48000	100	42208,48	5,75 MENS	EU1A		2 SEME	FRCV		01/01/2012	61	18
30050000002054748054	24/11/2006	04/01/2006	60000	100	53479,81	5,75 MENS	EU1A		2 SEME	FRCV		01/02/2012	62	18
TOTALES			27 PRESTAMOS		2.127.986,57 EUROS									

Man



RELACION DE PRÉSTAMOS NOTARIALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE RURAL DEL SUR S.C.C. DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

7H9216797

FECHA DE EMISIÓN: 24/11/2006

04/2006

NÚMERO PRÉSTAMO	FECHA CESIÓN	FECHA FORMALIZACIÓN	CAPITAL INICIAL	% PART.	DE SE	PER. LQ.	IND ICE	MARGEN SNDL	PER. REV	SMA AMORT	FECHA DE VTO/PTO	PLAZO	% DEMORA
31870000001182449353	24/11/2006	03/07/1998	691163,92	100	ANUA	META	1,25	ANUA	FRCV	83/07/2018	139	20	
31870000001184642851	24/11/2006	22/04/1999	420706,47	100	ANUA	META	1,75	ANUA	FRCV	22/04/2014	88	20	
31870000001185551185	24/11/2006	25/11/1999	306697,25	100	ANUA	META	1,75	ANUA	FRCV	25/11/2014	96	20	
31870000001185551185	24/11/2006	07/11/2000	450750,04	100	ANUA	META	1,75	ANUA	FRCV	07/11/2012	71	20	
31870000001255455152	24/11/2006	22/05/2002	300000	100	ANUA	META	0,5	ANUA	FRCV	22/05/2012	65	20	
31870000002063672154	24/11/2006	28/11/2002	100000	100	ANUA	META	1	ANUA	FRCV	28/11/2009	36	20	
31870000002068990652	24/11/2006	11/12/2002	78000	100	ANUA	META	0,5	ANUA	FRCV	11/12/2008	24	20	
31870000002103089461	24/11/2006	07/03/2003	7822	100	ANUA	META	0,85	ANUA	FRCV	01/12/2010	48	20	
31870000002104547854	24/11/2006	07/03/2003	65564	100	ANUA	META	0,85	ANUA	FRCV	01/12/2010	48	20	
31870000002104891461	24/11/2006	07/03/2003	32860	100	ANUA	META	0,85	ANUA	FRCV	01/06/2011	54	20	
31870000002107781468	24/11/2006	18/03/2003	561456	100	ANUA	META	0,85	ANUA	CCTE	18/03/2011	51	20	
31870000002117487737	24/11/2006	14/05/2003	180000	100	ANUA	META	2	ANUA	FRCV	14/05/2013	77	20	
31870000002120820051	24/11/2006	16/05/2003	326890,67	100	ANUA	META	1,17	SEME	FRCV	20/05/2010	41	20	
31870000002121037259	24/11/2006	30/04/2003	960017,21	100	ANUA	META	1	ANUA	FRCV	01/06/2014	90	20	
31870000002152473851	24/11/2006	22/10/2003	720000	100	ANUA	META	1	ANUA	FRCV	22/10/2009	34	20	
31870000002156318051	24/11/2006	23/10/2003	300000	100	ANUA	META	1	ANUA	CCTE	23/10/2009	22	20	
31870000002194823855	24/11/2006	19/03/2004	800000	100	ANUA	META	1,32	ANUA	FRCV	19/03/2012	63	20	
31870000002207280757	24/11/2006	19/01/2004	500000	100	ANUA	META	0,8	TRIM	CCTE	19/01/2009	26	20	
31870000002210220059	24/11/2006	15/10/2004	800000	100	ANUA	META	1	ANUA	FRCV	15/10/2014	94	20	
31870000002241712252	24/11/2006	30/09/2004	180000	100	ANUA	META	2	ANUA	FRCV	30/09/2014	94	20	
31870000002252899455	24/11/2006	15/10/2004	1200000	100	ANUA	META	0,6	ANUA	FRCV	15/10/2009	34	20	
31870000002258912250	24/11/2006	05/11/2004	460000	100	ANUA	META	0,6	ANUA	FRCV	05/11/2014	86	20	
31870000002297689764	24/11/2006	21/03/2005	640002,85	100	ANUA	META	0,75	ANUA	FRCV	30/06/2009	31	20	
31870000002322469064	24/11/2006	22/07/2005	420000	100	ANUA	META	1	ANUA	FRCV	22/07/2020	163	20	
31870000002328966563	24/11/2006	07/06/2005	300000	100	ANUA	META	1,75	ANUA	FRCV	07/06/2009	30	20	
31870000002328977864	24/11/2006	01/07/2005	1200000	100	ANUA	META	0,6	ANUA	FRCV	01/07/2015	103	20	
31870000002333764054	24/11/2006	11/07/2005	200000	100	ANUA	META	0,75	ANUA	FRCV	11/07/2015	103	20	
31870000002337967850	24/11/2006	07/07/2005	200000	100	ANUA	META	1	ANUA	VACM	07/07/2010	43	20	
31870000002341516454	24/11/2006	27/07/2005	300000	100	ANUA	META	0,75	ANUA	FRCV	27/07/2020	164	20	
31870000002343091050	24/11/2006	22/07/2005	300000	100	ANUA	META	0,75	ANUA	FRCV	22/07/2008	19	20	
31870000002351904459	24/11/2006	23/09/2005	600000	100	ANUA	META	0,75	ANUA	FRCV	23/09/2020	186	20	
31870000002352270553	24/11/2006	26/09/2005	300000	100	ANUA	META	1	ANUA	FRCV	26/09/2010	46	20	
31870000002363317757	24/11/2006	06/10/2005	750000	100	ANUA	META	0,75	ANUA	FRCV	06/10/2011	56	20	
TOTALES			33 PRÉSTAMOS		11.827.408,52 EUROS								

ma



**RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIA
PARA LA CONSTITUCION DE RURAL**

RAONESA Y DE LOS PINOS S.C.C.
DE TITULIZACION DE ACTIVOS

7H9216799
FECHA DE EMISION: 24/11/2005

NÚMERO DE PRESTAMO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL INICIAL	% PART.	DE	PER. LIO.	IND. DE	MARGEN P. SMIOL	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO FIN	PLAZO	% DEMORA	
31890000000218700556	24/11/2006	20/05/2005	27000	100	355	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	20/05/2012	77	25	
31890000000218790854	24/11/2006	12/04/2005	98000	100	355	MENS	EU0M	0,775	SEME	FRCV	20/05/2012	65	25	
318900000002188013653	24/11/2006	14/04/2005	41000	100	1,75	ANUA	EU1A	2,5	ANUA	FRCV	14/04/2011	52	25	
318900000002188013653	24/11/2006	27/04/2005	49000	100	2,5	ANUA	EU1A	2,5	ANUA	FRCV	27/04/2009	29	25	
318900000002188013653	24/11/2006	23/05/2005	50400	100	0,11	MENS	EU0M	0,775	SEME	FRCV	20/05/2010	42	25	
318900000002188430052	24/11/2006	25/04/2005	119000	100	5	MENS	EU1A	2	ANUA	FRCV	25/04/2010	41	25	
318900000002188761363	24/11/2006	29/04/2005	65000	100	5	MENS	EU1A	0,775	SEME	FRCV	20/05/2012	42	25	
318900000002188778656	24/11/2006	02/08/2005	28500	100	0,8	ANUA	FRCV	03/08/2012	66	25	66	25		
318900000002188783753	24/11/2006	05/05/2005	39000	100	1,25	ANUA	FRCV	05/05/2011	53	25	53	25		
318900000002188909497	24/11/2006	05/05/2005	29500	100	1,5	ANUA	FRCV	15/04/2008	28	25	28	25		
3189000000021889377854	24/11/2006	18/04/2005	42000	100	2,5	ANUA	FRCV	27/04/2010	41	25	41	25		
3189000000021889304956	24/11/2006	27/04/2005	60000	100	1,5	ANUA	FRCV	27/04/2010	41	25	41	25		
318900000002188971539	24/11/2006	18/05/2005	27000	100	1,25	ANUA	FRCV	18/05/2013	77	25	77	25		
318900000002188971539	24/11/2006	04/05/2005	90000	100	2,25	ANUA	FRCV	04/10/2008	34	25	34	25		
318900000002188990228	24/11/2006	25/04/2005	50000	100	1,5	ANUA	FRCV	25/04/2008	17	25	17	25		
318900000002188992255	24/11/2006	05/05/2005	30000	100	1,75	ANUA	FRCV	05/05/2011	53	25	53	25		
318900000002190001650	24/11/2006	29/05/2005	27000	100	1,25	ANUA	FRCV	29/05/2013	79	25	79	25		
318900000002191677359	24/11/2006	12/05/2005	30000	100	2	ANUA	FRCV	12/05/2010	41	25	41	25		
318900000002192036395	24/11/2006	09/05/2005	39000	100	2,65	MENS	EU1A	2,5	ANUA	FRCV	09/05/2010	41	25	
318900000002192084851	24/11/2006	09/05/2005	180000	100	145547,56	4,5	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	09/05/2012	66	25
318900000002192776954	24/11/2006	27/05/2005	27000	100	20132,95	4,35	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	27/05/2013	78	25
318900000002192771059	24/11/2006	26/05/2005	26000	100	19370,26	6,25	MENS	EU1A	3	ANUA	FRCV	26/05/2010	42	25
318900000002193051055	24/11/2006	23/05/2005	32000	100	23226,27	5,25	MENS	EU1A	2	ANUA	FRCV	23/05/2010	41	25
318900000002193446459	24/11/2006	27/05/2005	53000	100	75911,42	3,811	MENS	EU0M	0,775	SEME	FRCV	20/05/2012	66	25
318900000002193609657	24/11/2006	26/05/2005	92000	100	38355,87	4,75	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	26/05/2010	42	25
318900000002193635652	24/11/2006	26/05/2005	28000	100	14844,27	2,97	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	26/0		

TOTALES	468 PRÉSTAMOS	31.927.982,92 EUROS
----------------	----------------------	----------------------------

Ma

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS DE CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C.
PARA LA CONSTITUCION DE RURALPYME 2 FTFYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 24/11/2008

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LQ.	IND ICE	MARGEN P BANDI	PER. REV	SMA AMORT	FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO	% DEMORA
31470000002012586059	24/11/2008	16/03/2004	100000	100	52558,18	5,25 FANU	CECA		0,25 FANU	FRCV		31/03/2008	16	28
31470000002013014754	24/11/2008	17/05/2004	78000	100	83940,88	4,75 FMES	EU1A		1 FANU	FRCV		31/05/2011	54	28
31470000002013940255	24/11/2008	15/06/2004	200000	100	151154,66	5,25 FMES	EU1A		1,75 FANU	FRCV		30/06/2010	43	28
31470000002014301258	24/11/2008	06/07/2004	90000	100	52731,21	6,5 FMES	CECA		1,5 FANU	FRCV		31/07/2009	32	28
31470000002014472864	24/11/2008	01/07/2004	95000	100	81411,38	6,5 FSEM	CECA		1,5 FANU	FRCV		31/07/2011	56	28
31470000002014614851	24/11/2008	23/07/2004	85000	100	52558,56	4,25 FMES	MHCA		0 FANU	FRCV		31/07/2014	92	28
31470000002015079755	24/11/2008	19/08/2004	805000	100	363000	5,5 FTIR	MHCA		1 FANU	CCTE		31/08/2009	33	28
31470000002015687452	24/11/2008	23/09/2004	80000	100	44277,06	5 FMES	EU1A		0,5 FTIR	FRCV		30/09/2011	58	28
31470000002015301058	24/11/2008	05/11/2004	98000	100	70326,87	4 FTIR	EU1A		1 FANU	FRCV		30/11/2010	48	28
31470000002016450450	24/11/2008	17/11/2004	100000	100	85639,55	4 FMES	EU1A		0,5 FANU	FRCV		30/11/2009	36	28
31470000002016598159	24/11/2008	03/12/2004	250000	100	200000	3 FTIR	EU1A		0,5 FANU	CCTE		31/12/2009	37	28
31470000002017478658	24/11/2008	28/01/2005	145000	100	145000	6 FTIR	CECA		1 FANU	FRCV		31/01/2012	62	28
31470000002017757259	24/11/2008	25/02/2005	60000	100	45000	5 FTIR	EU1A		2 FANU	CCTE		31/07/2009	32	28
31470000002017763653	24/11/2008	08/02/2005	60000	100	45432,74	5 FMES	CECA		1,5 FANU	FRCV		28/02/2011	51	28
31470000002017863354	24/11/2008	09/02/2005	105000	100	48806,87	5,5 FMES	CECA		0,25 FANU	FRCV		29/02/2008	15	28
31470000002017905452	24/11/2008	24/02/2006	80000	100	41827,43	6 FMES	CECA		1,25 FANU	FRCV		28/02/2010	39	28
31470000002018505653	24/11/2008	22/03/2006	60000	100	56225,87	4 FMES	EU1A		0,5 FANU	FRCV		31/03/2020	180	28
31470000002018609857	24/11/2008	21/03/2006	124500	100	111373,78	4,5 FMES	EU1A		1,5 FANU	FRCV		31/03/2011	52	28
31470000002018778551	24/11/2008	04/04/2006	80000	100	43193,8	4 FMES	EU1A		1 FANU	FRCV		30/04/2010	41	28
3147000000201898258	24/11/2008	10/05/2006	73080	100	83743,42	3,75 FMES	EU1A		0,5 FANU	FRCV		31/05/2010	42	28
31470000002019403654	24/11/2008	09/05/2006	50000	100	41520,42	6,25 FMES	CECA		1,5 FANU	FRCV		31/05/2012	66	28
31470000002020226953	24/11/2008	07/06/2006	180000	100	168206,29	4,75 FMES	EU1A		1,5 FANU	FRCV		30/06/2020	163	28
31470000002020985063	24/11/2008	15/07/2006	80000	100	67588,84	4,75 FMES	EU1A		1 AMJA	FRCV		31/07/2012	88	28
31470000002021781559	24/11/2008	03/10/2006	297000	100	291320,91	4,75 MENS	EU1A		1 FANU	FRCV		01/11/2020	187	28
31470000002022014555	24/11/2008	20/09/2006	280000	100	281000	5,39 FTIR	MHCA		1 FANU	CCTE		30/09/2015	106	28
31470000002022114355	24/11/2008	22/09/2006	57000	100	45672,77	4,75 FMES	EU1A		1 FANU	FRCV		30/09/2010	46	28
31470000002022193250	24/11/2008	27/09/2006	50000	100	43154,16	4,25 FMES	EU1A		0,5 FANU	FRCV		30/09/2012	70	28
31470000002022296152	24/11/2008	31/10/2006	167884,65	100	139737,12	5,5 FMES	CECA		0,25 FANU	CCTE		31/10/2011	59	28
3147000000202242353	24/11/2008	14/11/2006	50486,01	100	41998,95	5,25 MENS	CECA		0 FANU	FRCV		01/12/2010	48	28
TOTALES					2.887.500,63									
					29 PRÉSTAMOS									

RELACION DE PRESTAMOS NO GARANTADOS DEL BANCO RURAL DE ZAMORA C.C.
PARA LA CONSTITUCION DE RURALIZACION DE TITULIZACION DE ACTIVOS

7H9216800

FECHA DE EMISION: 04/02/2006

0270
04/2006

NUMER PRESTAMO	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	PER LQ	IND ICE	MARGEN SINDL	PER REV	SMA AMORT	FECHA DE VTO PTMO	PLAZO	% DEMORA
30850000001253551033	06/02/2001	801612,1	100	25	PTM	EU1A	0,75	SEME	03/12/2007	13	15
30850000002021366869	24/11/2006	290000	100	04	MENS	EU1A	1,25	ANUA	29/04/2009	20	18
30850000002021460068	24/11/2006	285000	100	14	PREM	EU1A	2	ANUA	31/03/2010	40	18
30850000002020656268	24/11/2006	850000	100	08	TRIM	EU1A	1	ANUA	30/09/2007	10	18
3085000000204	25/04/2004	300000	100	14	ANUA	EU1A	1	ANUA	28/04/2009	29	18
3085000000204	27/04/2004	600000	100	04	MENS	EU1A	1,25	ANUA	27/04/2010	41	18
30850000002050124359	24/11/2006	170000	100	04	MENS	EU1A	1	ANUA	17/04/2013	78	18
30850000002051250351	24/11/2006	310000	100	14	PREM	EU1A	2	ANUA	31/03/2011	57	18
30850000002055678151	24/11/2006	04/11/2004	100	14	MENS	EU1A	1	ANUA	04/11/2014	95	18
30850000002055842852	24/11/2006	31/03/2005	100	04	SEME	EU1A	2	ANUA	31/03/2008	16	18
30850000002057900353	24/11/2006	26/04/2005	100	04	MENS	EU1A	1,25	ANUA	26/04/2011	63	18
30850000002070898851	24/11/2006	08/06/2005	100	01	SEME	EU1A	1,5	ANUA	08/06/2008	18	18
30850000002072387257	24/11/2006	1750000	100	08	TRIM	EU1A	2	ANUA	18/07/2009	31	18
30850000002074007150	24/11/2006	28/07/2005	100	08	MENS	EU1A	2	ANUA	28/07/2012	68	18
30850000002077156158	24/11/2006	05/10/2005	100	05	MENS	EU1A	2,25	ANUA	05/10/2010	46	18
30850000002070285068	24/11/2006	04/11/2005	100	15	MENS	EU1A	1	ANUA	04/04/2012	64	18
30850000002078366364	24/11/2006	03/11/2005	100	15	MENS	EU1A	2	ANUA	03/11/2010	47	18
TOTALES		17 PRES 390.400.000									



Max

[Signature]

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS DE CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C.
PARA LA CONSTITUCION DE RURALFPMY 2 FTFPMY FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION : 24/11/2006

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN/P SANDI	PER. REVI	8MA AMORT	FECHA DE VTO.FTMO	PLAZO	% DEMORA
30820000001009003853	24/11/2006	03/11/2000	601012,1	100	287997,5	4,465 TRIM	EU1A		0,75	ANUA	FRCV	03/11/2010	47	16
30820000002002982458	24/11/2006	24/07/2001	420708,47	100	172052,15	4 MENS	EU1A		0,5	ANUA	FRCV	24/07/2011	56	16
30820000002411729963	24/11/2006	14/09/2001	390857,87	100	152069,35	3,584 MENS	EU1A		0,9	ANUA	FRCV	14/09/2009	33	16
30820000004001221052	24/11/2006	27/11/2002	210000	100	136887,02	4,355 MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	27/11/2012	72	16
30820000004070705555	24/11/2006	15/05/2003	500000	100	158951,18	4,105 TRIM	EU1A		1	ANUA	FRCV	15/05/2008	17	16
30820000004077523555	24/11/2006	19/05/2003	800000	100	191576,52	3,821 TRIM	MHCA		0	ANUA	FRCV	19/05/2008	17	16
30820000004123010250	24/11/2006	31/10/2003	300000	100	125902,89	4,615 FMES	EU1A		1	ANUA	FRCV	31/10/2008	23	16
30820000004195400859	24/11/2006	07/05/2004	600000	100	235469,18	4,355 MENS	EU1A		1,25	ANUA	FRCV	07/05/2008	17	16
30820000004207212857	24/11/2006	22/06/2004	380000	100	284243,37	4,221 MENS	EU1A		1	ANUA	FRCV	22/06/2014	90	16
30820000004307128555	24/11/2006	06/03/2005	240000	100	205794,78	3,833 MENS	EU1A		1	ANUA	FRCV	06/03/2015	99	16
30820000004317750257	24/11/2006	21/03/2005	800000	100	515007,18	4,083 MENS	EU1A		1,25	ANUA	FRCV	21/03/2015	99	16
30820000004344581256	24/11/2006	16/05/2005	310000	100	184773,86	4,221 TRIM	EU1A		1	ANUA	FRCV	16/05/2008	18	16
30820000004382954451	24/11/2006	09/10/2005	400000	100	363162,71	4,865 MENS	EU1A		1,25	ANUA	FRCV	09/10/2015	105	16
30820000004398539551	24/11/2006	23/09/2005	210354,24	100	196058,96	5,039 MENS	EU1A		1,5	ANUA	FRCV	23/09/2020	165	16
30820000004412012058	24/11/2006	31/10/2005	180000	100	121820,47	4,615 FMES	EU1A		1	ANUA	FRCV	31/10/2008	23	16
30820000004414659856	24/11/2006	10/11/2005	180000	100	165059,15	4,985 MENS	EU1A		1,25	ANUA	FRCV	10/11/2015	107	16
TOTALES			16 PRÉSTAMOS		3.479.646,07 EUROS									

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



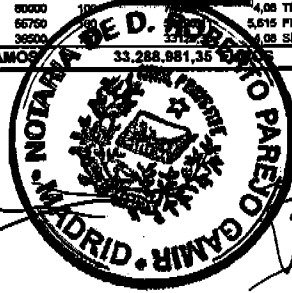
RELACION DE PRESTAMOS NO
PARA LA CONSTITUCION DE RURAL

RURAL DE TERUEL S.C.C.
DE TITULIZACION DE ACTIVOS

7H9216802

FECHA DE EMISION : 24/11/2006

NÚMERO PRESTAMO	FECHA CEBIDA	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	DE RES	PER LID	IND ICE	MARGEN P SINDI	PER REV	SMA AMORT	FECHA DE VTO PTMO	PLAZO	% DEMORA
30800000002078007851	24/11/2006	24/03/2006	40500	100	4,08	MENS	EUGM	0,5	SEME	FRCV	10/04/2011	52	18
30800000002078007853	24/11/2006	23/03/2006	135484	100	4,08	MENS	EUGM	0,5	SEME	FRCV	10/04/2013	76	18
30800000002078007855	24/11/2006	27/03/2006	25000	100	4,08	MENS	EUGM	0,5	SEME	FRCV	10/04/2011	52	18
30800000002078192255	24/11/2006	30/03/2006	80000	100	4,08	TRIM	EUGM	0,5	SEME	FRCV	10/04/2013	76	18
30800000002078247059	24/11/2006	29/03/2006	55750	100	5,615	PMES	EU1A	2	FSEM	FRCV	31/03/2014	88	24
30800000002078545826	24/11/2006	24/03/2006	35500	100	4,08	SEME	EUGM	0,6	SEME	FRCV	10/04/2011	52	18
TOTALES		248 PRESTAMOS	33.288.881,35										



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS DE CAJA RURAL DE CORDOBA S.C.C.
PARA LA CONSTITUCION DE RURALPIME 2 FIPYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN.P. S/INDI.	PER. REVI.	SMA AMORT.	FECHA DE EMISION : 24/11/2006		
												FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO	% DEMORA
30630000001304008358	24/11/2006	25/01/2002	601012,1	100	257676,62	3,15 TRIM	EU1A		0,35 ANUA	CCTE		25/01/2009	26	13,68
30630000001304015454	24/11/2006	28/01/2002	420706,47	100	180303,63	4,08 TRIM	EU1A		1,25 ANUA	CCTE		29/01/2009	26	15
30630000001328041650	24/11/2006	22/05/2003	600000	100	190852,62	4,105 MENS	EU1A		1 ANUA	PRCV		22/05/2006	17	13,5
30630000002032275659	24/11/2006	01/07/2004	542000	100	542000	3,675 TRIM	EXGM		0,425 SEME	CCTE		01/07/2011	55	12,995
30630000002033498951	24/11/2006	27/07/2004	262834	100	210267,2	4,306 TRIM	EU1A		1 ANUA	CCTE		27/07/2010	44	13,5
30630000002034271656	24/11/2006	11/08/2004	230166	100	191805	4,401 TRIM	EU1A		1 ANUA	CCTE		11/08/2011	56	13,5
30630000002040810851	24/11/2006	17/12/2004	300000	100	250000	4,164 TRIM	EU1A		1,75 ANUA	CCTE		17/12/2010	48	13,75
30630000002041862651	24/11/2006	17/01/2005	300000	100	198905,72	3,834 MENS	EU1A		1,25 ANUA	PRCV		17/01/2010	37	13,75
TOTALES			8 PRESTAMOS		2.019.410,69 EUROS									

Man

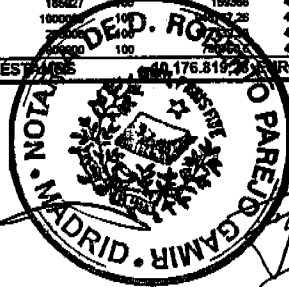
[Signature]

273
04/2006RELACION DE PRESTAMOS NO
PARA LA CONSTITUCION DE RUSA RURAL DE CIUDAD REAL S.C.C.
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

7H9216803

FECHA DE EMISION: 24/11/2006

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	TPO DE INTERES	PER LQ	IND ICE	MARGEN P SINCL	PER REV	SMA AMORT	FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO	% DEMORA
30620000002047345544	24/11/2006	27/02/2002	640093,07	100	4,798 MENS	EX1A	1,25 TRIM	FRCV	06/11/2003	23	28		
30620000002059976151	24/11/2006	18/07/2002	3180000	100	6,218 MENS	EX1A	1,5 TRIM	FRCV	18/07/2014	91	28		
30620000002060000000	24/11/2006	26/11/2002	3380000	100	6,048 MENS	EX1A	1,5 TRIM	FRCV	26/08/2014	93	28		
30620000002060000000	24/11/2006	28/02/2003	733236,17	100	3,045 SEME	EX1A	0,5 SEME	CCTE	20/03/2010	39	28		
30620000002073742450	24/11/2006	07/03/2003	876843,85	100	4,044 SEME	EX1A	0,5 SEME	CCTE	20/03/2010	39	28		
30620000002079771750	24/11/2006	10/06/2003	273352	100	4,625 TRIM	EX1A	1 TRIM	CCTE	10/06/2010	42	28		
306200000020833276352	24/11/2006	30/01/2004	480810	100	5,218 MENS	EX1A	1,5 TRIM	FRCV	30/01/2011	50	28		
30620000002088890452	24/11/2006	14/05/2004	420000	100	5,881 SEME	EX1A	2 TRIM	CCTE	14/05/2010	41	28		
30620000002118871751	24/11/2006	29/10/2004	1000000	100	3,917 TRIM	EX1A	0,5 TRIM	FRCV	20/01/2013	73	28		
30620000002122063551	24/11/2006	18/03/2005	185827	100	4,995 SEME	EX1A	1,37 TRIM	CCTE	18/03/2012	63	28		
30620000002148706357	24/11/2006	18/12/2005	180000	100	4,375 SEME	EX1A	0,75 TRIM	FRCV	18/12/2013	84	28		
30620000002150850758	24/11/2006	25/01/2006	200000	100	4,868 MENS	EX1A	1,15 TRIM	FRCV	25/01/2012	62	28		
30620000002152603355	24/11/2006	23/03/2006	200000	100	4,625 MENS	EX1A	1 TRIM	FRCV	23/03/2011	51	28		
TOTALES			13 PRESTAMOS 44.176.819,28 EUROS										



RELACION DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS DE CAJA RURAL DE BURGOS S.C.C.
PARA LA CONSTITUCIÓN DE RURALFME 3 FPPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FECHA DE EMISIÓN: 24/11/2006

NÚMERO PRÉSTAMO	FECHA CESIÓN	FECHA FORMALIZACIÓN	CAPITAL INICIAL	% PARTIL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERÉS	PER. LÍQ.	IND. ICE	MARGEN P. SINDI	PER. REVI	SMA AMORT	FECHA DE VIG.FIN	PLAZO	% DEMORA
306000000001158827350	24/11/2006	07/07/2000	390657,87	100	156283,14	4,275 SEME	EU1A	0,75 ANUA	COTE	07/07/2010	43	21		
30600000002027083099	24/11/2006	14/11/2003	240000	100	96000	5,025 TRIM	EU1A	1,25 SEME	COTE	14/11/2008	23	21		
30600000002028278154	24/11/2006	22/12/2003	361061	100	310452,28	4,155 SEME	EU6M	1 SEME	PRCV	22/12/2010	48	21		
30600000002029992753	24/11/2006	04/03/2004	160000	100	98188,51	5,275 MENS	EU1A	1,5 SEME	PRCV	04/03/2011	51	21		
30600000002033180857	24/11/2006	04/06/2004	400000	100	350682,5	4,775 MENS	EU1A	1,5 SEME	PRCV	04/06/2012	56	21		
30600000002041507050	24/11/2006	30/12/2004	290000	100	183333,34	3,806 TRIM	EU1A	0,5 SEME	COTE	30/04/2010	41	21		
30600000002042625258	24/11/2006	28/01/2005	1064386	100	821783,81	5,025 TRIM	EU1A	1,5 SEME	PRCV	28/01/2008	28	21		
30600000002043676356	24/11/2006	04/03/2005	400000	100	267732,03	4,775 SEME	EU1A	1 SEME	PRCV	04/03/2010	39	21		
30600000002046131659	24/11/2006	18/05/2005	300000	100	218808,26	6,775 TRIM	EU1A	2 SEME	PRCV	18/05/2010	41	21		
30600000002048130351	24/11/2006	04/07/2005	145000	100	116854,8	3,788 TRIM	EU1A	0,48 ANUA	PRCV	04/07/2011	55	21		
30600000002048852053	24/11/2006	11/07/2006	401563,61	100	357286,19	3,788 TRIM	EU1A	0,48 ANUA	PRCV	11/07/2015	103	21		
30600000002049163153	24/11/2006	31/08/2005	116000	100	104915,66	4,018 FTR	EU1A	0,48 ANUA	PRCV	31/08/2015	105	21		
30600000002052668858	24/11/2006	17/11/2005	750000	100	750000	4,275 SEME	EU1A	0,5 SEME	COTE	17/11/2018	143	21		
30600000002052737950	24/11/2006	27/10/2005	100000	100	100000	4,525 SEME	EU1A	0,75 SEME	COTE	27/10/2014	85	21		
30600000002053687768	24/11/2006	30/11/2005	130000	100	130000	6,025 SEME	EU1A	1,75 SEME	COTE	30/11/2007	12	21		
30600000002054954454	24/11/2006	29/12/2005	35833,54	100	27238,53	2,894 TRIM	EU1A	0,48 ANUA	PRCV	29/12/2008	25	21		
30600000002054959562	24/11/2006	18/01/2006	177500	100	166040,36	3,164 TRIM	EU1A	0,48 ANUA	PRCV	18/01/2016	109	21		
30600000002055713858	24/11/2006	13/01/2006	730000	100	682674,63	3,164 TRIM	EU1A	0,48 ANUA	PRCV	13/01/2016	109	21		
30600000002056057256	24/11/2006	30/01/2006	112150	100	102830,41	3,263 TRIM	EU1A	0,48 ANUA	PRCV	30/01/2014	86	21		
TOTALES			19 PRÉSTAMOS		4.870.995,15 EUROS									

ma

[Handwritten signature]

275

04/2006

RELACION DE PRESTAMOS
PARA LA CONSTITUCION DE RURALAJA RURAL DE GUJÓN C.C.
O DE TITULIZACION DE ACTIVOS

7H9216805

FECHA DE EMISIÓN: 24/11/2006

NÚMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	PER. LID.	IND. ICE	MARGEN P. SIND.	PER. REV.	SMA AMORT	FECHA DE VTO. PTMO	PLAZO	% DEMORA	
30070000001	24/11/2006	21/05/2001	615286,14	100	0,5	MESE	EU1A	0,5	SEME	PRCV	21/05/2008	17	18
30070000002	24/11/2006	27/02/2003	115480,80	100	2,25	FMES	EU1A	2,25	FBEM	PRCV	29/02/2008	15	18
TOTALES			2 PRESTAMOS										



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO V.**

El presente título múltiple representa veintidós (22) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ocho millones quinientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y un euros con quince céntimos (8'562.351,15 euros) sobre veintidós (22) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en en Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, 9, C.I.F. F-46090650, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, al tomo 4931, inscripción 1ª, folio 1, hoja número V35594.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y quedará obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

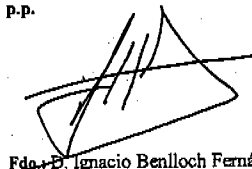
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V.

P.P.



Fda. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216806

276
24/2006

Claves utilizadas en el presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYME 2º FUNDACIÓN DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

El presente título múltiple representa cuarenta y dos (42) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de diez millones ciento sesenta mil seiscientos diecinueve euros con noventa y dos céntimos (10.160.619,92 euros) sobre cuarenta y dos (42) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Gran Vía Asimà número 1, C.I.F. F-070537588, e inscrita en el Registro Mercantil de Balears, al folio 98 tomo 966, hoja PM7591, inscripción 4ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avals ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

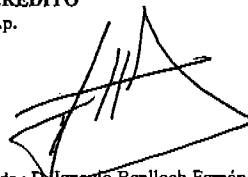
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

**CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO**

p.p.



Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216807

77
04/2006

Claves utilizadas en el presente título múltiple

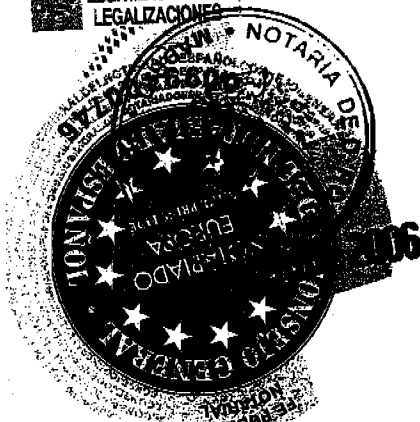
por el que se relacionan los Certificados de Inscripción de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYME 2 FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave

- | | |
|------|---|
| (1) | Número del Certificado de Inscripción de Hipoteca ("Certificado"). |
| (2) | Fecha de emisión del Certificado. |
| (3) | Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo"). |
| (4) | Fecha escritura del Préstamo. |
| (5) | Capital inicial del Préstamo. |
| (6) | Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo"). |
| (7) | Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo. |
| (8) | Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%). |
| (9) | Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado. |
| (10) | Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado. |
| (11) | Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado. |
| (12) | Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado. |
| (13) | Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado. |
| (14) | Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado. |
| (15) | Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses). |
| (16) | Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%). |
| (17) | Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (18) | Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (19) | Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (20) | Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado. |
| (21) | Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia. Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89.
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.
Madrid, 24 NOV. 2006

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89.
DOCUMENTO SIN CUANTIA

El presente título múltiple representa trescientos veintidós (322) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de sesenta y ocho millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintitrés euros con sesenta y un céntimos (68.241.423,61 euros) sobre trescientos veintidós (322) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Huesca, Calle Berenguer, 2, C.I.F. F-22-252076, e inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, al tomo 467, hoja nº. HU-6254, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 4 páginas numeradas del 1/4 al 4/4, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.


Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216808

278
24/2006

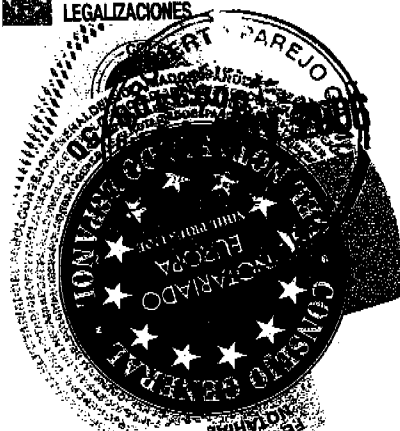
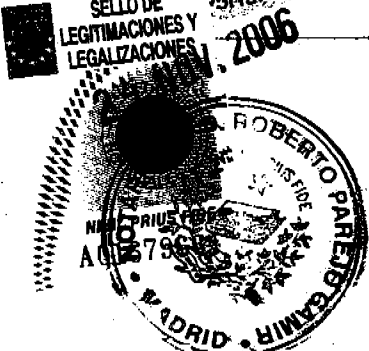
Claves utilizadas en el presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Inscripción de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYME 2 FTE DE FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Inscripción de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESSELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESAplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIAYo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me *parece*

Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa sesenta y seis (66) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de siete millones ochocientos setenta y un mil quinientos sesenta y siete euros (7.871.567,00 euros) sobre sesenta y seis (66) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Orihuela, Doctor Sargat, 49, C.I.F. F-03014677, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1718, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FIPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

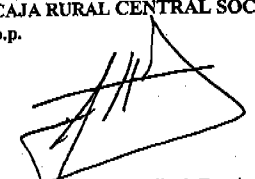
La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.


Fdo. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216809

0279
04/2006

Claves utilizadas en el A de título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURALPYME 24 de noviembre de 2006 UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

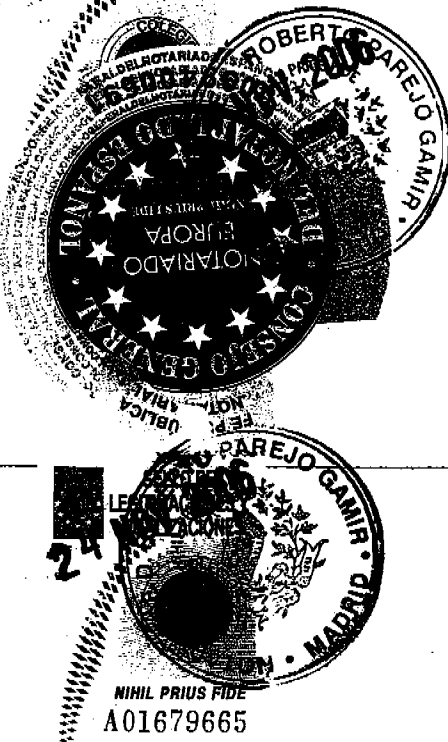
Clave

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

NIHIL PRIUS FIDE
A01679665

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa sesenta y tres (63) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de treinta y cuatro millones novecientos nueve mil quinientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos (34.909.521,85 euros) sobre sesenta y tres (63) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, 29, C.I.F. F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1959, folio 1 a15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avals ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

**CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO**

D.P.

Fdo.:  D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

280
04/2006

7H9216810

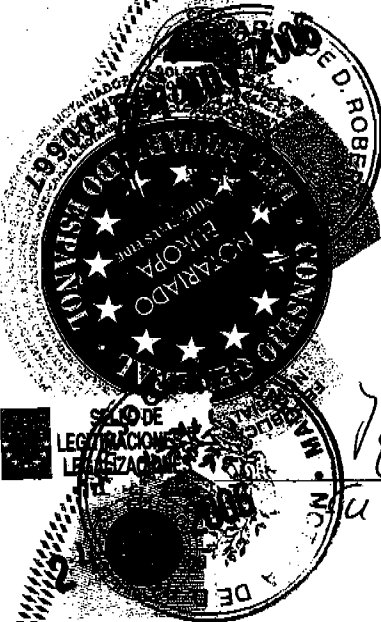
Claves utilizadas en el Anexo al presente como múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYME FONDOS DE ESPECIALIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENILLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESNihil Prius Fide
A01679666

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 6.ª
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid
y de su titular Colegio Doctores
Que la presente se firma en fiel reproducción
su original con el que he cotejado y devuelve
Madrid, 24 Noviembre 2006.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa treinta y seis (36) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de diez millones ciento veintiocho mil setenta y ocho euros con veinticuatro céntimos (10.128.078,24 euros) sobre treinta y seis (36) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Burgos, Plaza de España s/n, C.I.F. F-09006495, e inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al tomo 316, libro 107, folio 109, hoja BU-3.766, inscripción 47^a.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTYPME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 26 de mayo de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1^a.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avals ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216811

18
04/2006

Claves utilizadas en el presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURALPME de PYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

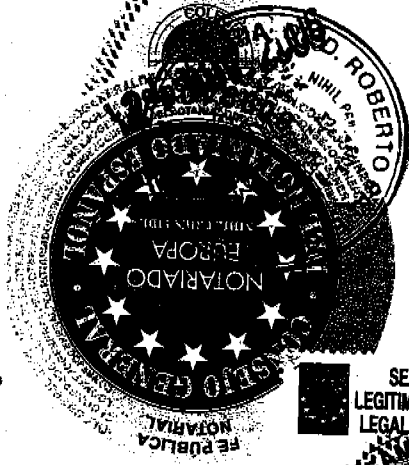
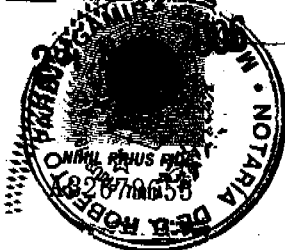
Clave

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESSELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID. _____

DOY FE: Que la presente foto-
copia es fiel y exacto reflejo
de su original, que he tenido a
la vista y a que me remito.-

Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE CIUDAD REAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa trece (13) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de diecinueve millones ochocientos cuarenta cinco mil novecientos sesenta y un euros con veinte céntimos (19.845.961,20 euros) sobre trece (13) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE CIUDAD REAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Ciudad Real, calle Alarcos, 23, C.I.F. F-13002829, e inscrita en el Registro Mercantil de Ciudad Real, al tomo 116 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número CR-4.301, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora por la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

**CAJA RURAL DE CIUDAD REAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE,
CRÉDITO**

p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

282

04/2006



7H9216812

Claves utilizadas en el presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYME de los bienes de titularidad de RURALPYME de UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave

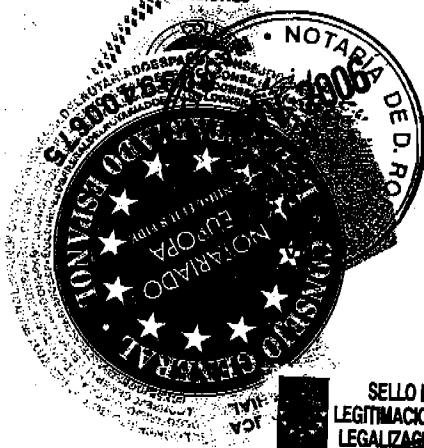
Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE CÓRDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa noventa y siete (97) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cincuenta y siete millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos veintinueve euros con cincuenta y ocho céntimos (57.979.629,58 euros) sobre noventa y siete (97) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE CÓRDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, "la entidad emisora"), con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares, 36, C.I.F. F-14012892, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 114, tomo 551, hoja CO-104, inscripción 117.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas del 1/2 al 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

**CAJA RURAL DE CÓRDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO**
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

283

04/2006



Claves utilizadas en el Anexo de título múltiple

7H9216813

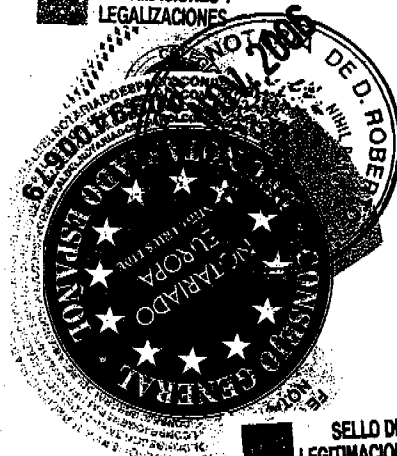
por el que se relacionan los Certificados de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURALPYME 2 FTE FONDO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave

- (1) Número del Certificado de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESSELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE GIJÓN, COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa veintitrés (23) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cinco millones ochocientos dos mil doscientos sesenta y cinco euros con tres céntimos (5.802.265,03 euros) sobre veintitrés (23) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE GIJÓN, COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Gijón, Paseo de la Infancia, 10, C.I.F. F-33604455, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, hoja n.º AS-262, folio 38, inscripción 10ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTFYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como único titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

CAJA RURAL DE GIJÓN, COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

284

7H9216814

04/2006



Claves utilizadas en el presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYM de la propiedad de **GRUPO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave

Definición

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Nihil Prius Fide
A32679658

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



CAJA RURAL
DE NAVARRA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa ciento treinta y tres (133) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de treinta y dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (32.649.638,49 euros) sobre ciento treinta y tres (133) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas del 1/1 al 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por este.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO

p.p.

Fdo: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216815



04/2006

Claves utilizadas en este título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYME 2. FONDOS DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave

- | Clave | Descripción |
|-------|---|
| (1) | Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado"). |
| (2) | Fecha de emisión del Certificado. |
| (3) | Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo"). |
| (4) | Fecha escritura del Préstamo. |
| (5) | Capital inicial del Préstamo. |
| (6) | Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo"). |
| (7) | Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo. |
| (8) | Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%). |
| (9) | Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado. |
| (10) | Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado. |
| (11) | Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado. |
| (12) | Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado. |
| (13) | Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado. |
| (14) | Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado. |
| (15) | Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses). |
| (16) | Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%). |
| (17) | Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (18) | Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (19) | Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (20) | Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado. |
| (21) | Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

A06679664



CAJA RURAL DE TERUEL

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa treinta (30) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de seis millones setecientos treinta y ocho mil quinientos setenta euros con setenta céntimos (6.738.570,70 euros) sobre treinta (30) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14. C.I.F. F-44002756, e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, al libro 85, folio 110, hoja TE242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y a la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

**CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO**

p.p.

Pd.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216816

286

04/2006



Claves utilizadas en el A... ante título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPYME 2... FONDOS DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID, _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.

Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa cincuenta y tres (53) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de quince millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos setenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (15.887.577,52 euros) sobre cincuenta y tres (53) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zamora, Avda. Alfonso IX, 9, C.I.F. F-49002454, e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, al tomo 114 general, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO
p.p.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216817

287
04/2006

Claves utilizadas en el presente título múltiple

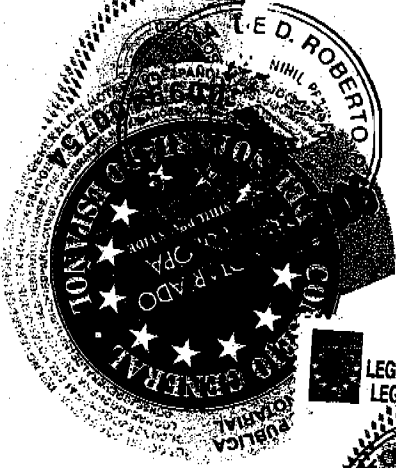
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURALPY 202 ROBOS DE TIPO INSCRIPCIÓN DE ACTIVOS

Clave

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid,

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESSELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESAplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIAYo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid,

24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

El presente título múltiple representa ciento noventa y tres (193) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y ocho mil treinta y cinco euros con tres céntimos (46.548.035,03 euros) sobre ciento noventa y tres (193) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, C.I.F. F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja n.º. V-5578, folio 97, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas del 1/2 al 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y será obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone el consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO**
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216818

288
24/2006

Claves utilizadas en el presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURALPYME (RURALPYME FONDOS DE CAPITALIZACIÓN DE ACTIVOS)

Clave

- | Clave | Descripción |
|-------|---|
| (1) | Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado"). |
| (2) | Fecha de emisión del Certificado. |
| (3) | Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo"). |
| (4) | Fecha escritura del Préstamo. |
| (5) | Capital inicial del Préstamo. |
| (6) | Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo"). |
| (7) | Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo. |
| (8) | Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%). |
| (9) | Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado. |
| (10) | Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado. |
| (11) | Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado. |
| (12) | Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado. |
| (13) | Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado. |
| (14) | Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado. |
| (15) | Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses). |
| (16) | Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%). |
| (17) | Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (18) | Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (19) | Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |
| (20) | Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado. |
| (21) | Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad. |

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

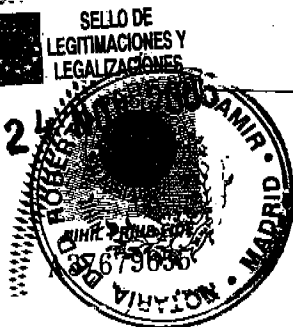
DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia.-Madrid, a 24 de noviembre de 2006.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID. _____

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 24 NOV. 2006



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**

El presente título múltiple representa doscientos noventa y siete (297) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ciento ocho millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos veintitrés euros con ochenta céntimos (108.346.323,80 euros) sobre doscientos noventa y siete (297) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, 2, C.I.F. F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, hoja n.º SE-43895, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURALPYME 2 FTYPME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 4 páginas numeradas del 1/4 al 4/4, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia entidad emisora o en otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o

reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
p.p.


Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

7H9216819

289
04/2006

Claves utilizadas en el presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURALPYMME FUNDACIÓN DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, _____

DOY FE: De que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, por haber sido puesta a mi presencia, Madrid, a 24 de noviembre de 2006.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESSELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.

Madrid, 24 NOV. 2006

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

GESTION DE LA CONCESIÓN

1. Inicio de la gestión:

En los diferentes canales comerciales; acompañarán a la solicitud de operación toda la documentación para su análisis.

2. Criterios para la admisión del riesgo crediticio:

Se seguirá el siguiente orden de análisis que se interrumpirá en el criterio donde no se cumplan los parámetros establecidos:

- Documentación.
- Intervinientes (análisis de clientes).
- Análisis de la operación.
- Análisis de garantías.

3. Documentación:

Solicitar y examinar la documentación para la realización del estudio y análisis de la operación.

4. Análisis de los clientes:

Se analizará al cliente para conocer:

el circulante de la empresa
su activo fijo
su pasivo fijo
aspectos de la cuenta de resultados
experiencia con el cliente

mediante:

- a) el análisis del balance (de varios años), cuenta de resultados, memoria e informe de gestión;
- b) el cálculo de ratios significativos para su interpretación y comparación con ratios históricos de la empresa, los estándares establecidos y los de otras empresas del mismo sector.
- c) el chequeo del negocio: seleccionando algunos aspectos de la empresa cuyas variaciones indiquen que ha pasado algo, está pasando o puede pasar: cambios en el accionariado, gerencia o grupo; aspectos laborales; alza en los precios de compra, dificultades en el suministro, devolución de letras; disminución de precios o del ritmo de las ventas, aumento de los impagos o fallidos; incremento de los riesgos bancarios, y disminución en otras entidades; relaciones con la propia entidad; relaciones con otras entidades; y otro tipo de señales como

7H9216820



retrasos en pagos a Hacienda, e de demandas judiciales, cambios de legislación que puedan afectar.



5. Análisis de la operación:

Se tendrá que analizar lo siguiente:

Destino de los fondos
Plazo de la operación
Capacidad de reembolso

6. Análisis de la solvencia:

Capacidad de la empresa para hacer frente al conjunto de sus obligaciones con el valor de sus activos. En términos generales y a efectos bancarios los fondos propios deben ser como mínimo el 25% del pasivo de la empresa.

7. Realización del Rating:

La captura de datos necesarios para la realización del Rating en TEBE será realizada por el Centro de Activo -Tramitación-. El resultado indicado automáticamente por esta aplicación, servirá como dato adicional para la decisión sobre la operación.

8. Análisis de las garantías:

garantía real:
 pignoraticias
 hipotecarias
garantía personal

En todos los casos la garantía debe cumplir:

- a) Que sea eficaz a efectos bancarios
- b) Que sea Realizable
- c) Que sea Suficiente

9. Propuesta en expedientes de riesgos:

El analista realiza un informe de la operación indicando la viabilidad de la operación, que complementa la propuesta de la operación realizada por la oficina. Se incluye también documentación no sólo de la propuesta, sino también documentación necesaria para la aprobación de la operación que es la siguiente:

- Informe y propuesta de los gestores de las operaciones.
- Características de la operación.
- Resumen de situación económico / financiera de los intervinientes (ficha de riesgo).

- Normativa necesaria en función del producto y la naturaleza de la operación.
 - Otra documentación justificativa de la operación, se tendrán que completar por parte de la Entidad, con los documentos que considere necesarios. En operaciones amparadas por convenios de colaboración con algunas entidades documentación exigida en los protocolos o convenios de colaboración.
-

10. Sistema de concesión y límites de atribuciones en riesgos:

Aunque el proceso de decisión debe ser mancomunado, en los distintos órganos que se especifican a continuación, las atribuciones podrán ser solidarias o mancomunadas. Las decisiones colegiadas se adoptarán por personal de distintos grupos de responsabilidad. En la práctica bancaria suelen existir cinco niveles de decisión que generalmente coinciden con los órganos de decisión, y que son los siguientes:

- Comité de Préstamos de Oficina
 - Comité de Préstamos Territorial o de Zona
 - Comité de Riesgos
 - Comisión Ejecutiva
 - Consejo Rector
-

7H9216821

16
04/2006

SEGUIMIENTO



El planteamiento del Seguimiento se realizará sobre la base de la siguiente estructura:

1. Planteamiento de objetivos:

El departamento de Planificación y Control fijará anualmente los objetivos, que serán aprobados por la Dirección de la entidad. Estos objetivos estarán relacionados con la inversión crediticia como paso previo para el seguimiento y la consecución de los mismos.

El planteamiento de objetivos se realizará basándose en datos históricos de la evolución de la entidad, así como a políticas de la misma. Los segmentos de cliente se podrán realizar apoyándose en estudios basados en datos externos de la entidad (BDD Informa y similares, Cámara provincial, etc.), excluyendo los sectores de alto riesgo

2. Mantenimiento de la documentación necesaria para el seguimiento:

El órgano correspondiente solicitará al cliente o realizará apoyándose en la información del sistema, para un correcto seguimiento de la operación, la documentación necesaria.

3. Realización de controles y seguimiento:

3.1) El Centro de Seguimiento deberá evaluar las siguientes variaciones en la situación y evolución económica del cliente, a través del seguimiento de la información obtenida por fuentes internas y externas.

A través:

- de la operativa en general,
- de la visita a las instalaciones de la empresa,
- seguimiento de los cambios en intervinientes,
- comunicación de variaciones en datos significativos,
- seguimiento de fallidos,
- seguimiento documentación del cliente,
- de las relaciones comerciales,
- de las relaciones con otras entidades,
- de la información pública,
- de socios, directivos y empleados, de otros acreedores,
- del seguimiento del entorno de la empresa,
- de estados financieros y contabilidad,
- de la relación con la entidad,

3.2) El centro de Seguimiento, con el departamento de Auditoría y de administración realizarán diversos seguimientos y estudios sobre los riesgos existentes en la entidad como:

- Seguimiento del riesgo impagado (operaciones de dudoso cobro, gestión de fallidos)
- Inspección en la concesión de operaciones por el departamento de Auditoría.
- Realización de muestreo de operaciones de riesgo
- Riesgos externos
- Seguimiento y estudio de la concentración de riesgo en la entidad
- Control reclamaciones de préstamos de convenios

4. Detección de señales de alerta:

Generación de alertas:

- según el resultado de indicadores de rendimiento
- según retorno de CIRBE
- según diversas circunstancias (p.e. impagos, excesos créditos, devolución cheques, cambio frecuente de domicilio, etc.)
- según información RAI

5. Evaluación y diagnóstico / Toma de decisión:

La comisión de Seguimiento recibirá la documentación preparada por el departamento de Seguimiento. En función de ésta, las decisiones posibles pueden ser las siguientes:

- Calificar o Mantener el riesgo en Seguimiento especial
- Toma urgente de garantías, afianzamientos, avalistas, etc.
- Reducir el Riesgo
- Riesgo a Extinguir
- Pase a Contenciosos
- Reclasificación a dudoso por motivos distintos a la morosidad
- Incremento de dotaciones
- Etc.

Cambios en la política de la entidad debidos al seguimiento de las operaciones.

La Dirección de la entidad revisará:

- Principales cambios en el procedimiento como consecuencia de las auditorías realizadas.
- Principales errores detectados en la concesión y recuperación del riesgo de crédito
- Acciones correctoras para corregir los principales errores detectados en la concesión y recuperación del riesgo de crédito.
- Modificación del procedimiento del Seguimiento para realizar acciones preventivas
- Seguimiento de los objetivos planteados y análisis del grado de cumplimiento de los mismos.

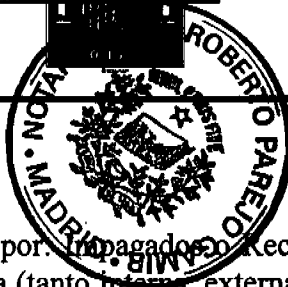
7H9216822

292

04/2006



RECUPERACIÓN



1. Entrada en Riesgos irregular:

Se producirán entradas en Irregular por: Impagos, Reclasificación de operaciones manuales, por indicación de auditoría (tanto interna, externa o del BE), por decisión de la Entidad en función de datos de la CIRBE, RAI, ASNEF, BDD de incidencias judiciales o datos objetivos existentes en la misma (quiebra, fallecimiento del titular, etc.).

2. Procedimiento de cargo en cuenta

3. Segmentación de las deudas:

Priorizar las acciones con los clientes y operaciones de mayor importe y más volumen de riesgo, en definitiva obtener mayores resultados con las mismas acciones, desde el punto de vista de la recuperación de deudas. En las operaciones de ínfima cuantía, dado el coste tan elevado de realizar gestiones personalizadas, no se procederá a la interposición de acciones judiciales para estas operaciones, salvo si se constata la mala fe del deudor. Estas operaciones, si no se recuperan en 91 días, se dotarán al 100%, aunque se mantendrá su estado financiero (moroso, dudoso, etc.).

4. Alta de Expediente de recuperación de Deuda:

En éste irán constando las gestiones que la oficina realiza para conseguir el cobro de la deuda, los documentos que se adjuntan al mismo, y otros datos como: gestor del expediente, importe de la deuda viva / liquidada, tipo de procedimiento, situación de reclamación, etc.

El Centro de Recuperación realizará una gestión amistosa de recuperación. (Visitas, llamadas telefónicas, envío de cartas a distintas fechas desde el impago) y podrá proponer:

- Recobros con reducción de deuda efectiva, justificándolos.
- Aplazamiento de la reclamación (por posibilidad de futuros pagos, etc.)
- Modificación de Garantías
- Convenios de pago con cliente (incluida la refinanciación de la operación)

Las operaciones que entran en recuperación, tendrán un "periodo de gracia" de cinco días para el pago de las mismas. En este periodo no se cobrarán intereses de demora o similares, aunque los pagos se realizarán con fecha valor con la fecha en que la deuda se produjo. Una vez pasado el "periodo de gracia" las operaciones quedarán clasificadas como Irregular. En el momento del pase a Irregular, los intervinientes de la operación quedarán marcados como de conducta irregular y morosa.

El centro de recuperación procederá:

. a la preparación definitiva del expediente de recuperación de deuda para realizar la gestión judicial. A los 90 días del primer impagado, si la operación está en dudoso y a los 180, si la operación está en moroso, se iniciarán los trámites oportunos para preparar la correspondiente documentación. Los plazos son máximos, si bien, se podrán reducir cuando a su juicio estime conveniente el inicio urgente de la acción judicial.

. cierre de cuenta del cliente

. controles de los acuerdos con saldo y de los futuros saldos del cliente: Bloqueo de saldos acreedores disponibles actuales y futuros a titulares; control y aviso de saldos de avalista sin bloqueo.

. proponer el pase a Procedimiento Judicial, pase a fallido o esperar, en función de las perspectivas y las posibilidades reales de recuperación de los importes impagados y coordinar la decisión con la Entidad.

5. Paso a "procedimiento judicial":

Traslado de expedientes de recuperación de deuda a asesoría.

Control de documentos del proceso

Asignación de letrados y procuradores

Envío de la documentación a los letrados

Gestión judicial y su control por el centro de recuperación

Decisión sobre las acciones adicionales como embargo, subastas, etc.

Estudio y decisión de la vía a seguir en caso de reclamación judicial

Control del cumplimiento judicial mediante el cumplimiento de plazos

6. Pactos de regularización con clientes:

El Centro de Recuperación, previa aprobación por parte de la entidad, podrá realizar:

- Pactos de cobro parcial y reactivación de la operación (cobro total)
- Pactos de cobro parcial y dar por fallido irrecuperable el resto.
- Aplazar la reclamación.
- Modificación garantías

Entregas a cuenta para disminuir la deuda pero no suponen su regularización.

El departamento o el Centro de Recuperación podrán suspender la generación de alertas o la paralización del expediente de recuperación de deuda

Los motivos de paralización son:

- Definir un pacto de regularización
- Incluir una anotación en el expediente de recuperación de deuda
- Paralizar un expediente de recuperación de deuda sin incluir anotación
- Paralizar un procedimiento judicial por recursos, etc. Se paralizará también el expediente de recuperación de deuda.

7H9216823

293
24/2006

Ante la existencia de pactos de la Entidad, el deudor / avalista, SS.CC. de Recuperación procederá a la reactivación de la operación. Para realizar ésta, el departamento de Recuperación de la Entidad deberá acreditar al deudor / avalista:

- Paga como mínimo los intereses, penalización y capital que estarían vencidos si la operación se hubiese desarrollado sin Resolución.
- Existe posibilidad de pago del saldo de la operación para los siguientes pagos por parte del Deudor

La regularización se podrá dar por Cobro (efectivo o en Notaría o por el Centro de Recuperación), Adjudicación y / o Condonación.

7. Cobro de las deudas reclamadas judicialmente:

Adjudicaciones en pago de deuda, control de inmovilizado adjudicado, gestiones necesarias para registro de las adjudicaciones, pago gastos, venta de lo adjudicado, etc.

8. Pase a dudoso cobro, a fallido y a fallidos irrecuperables:

Pasarán a muy dudoso cobro las operaciones por dos vías alternativas:

- Manualmente por el Centro de Recuperación, aquéllas en las que se hayan agotado transitoriamente las posibilidades de cobro.
- Automáticamente, aquéllas en las que se hayan cumplido los plazos de tiempo establecido por la entidad y que no podrá superar el indicado por la circular del Banco de España.

La propuesta de pase a fallidos se confeccionará por el área de Riesgos y deberá estar autorizada por el órgano de la entidad facultado para tal fin. Dicha propuesta hará referencia a la operación y los motivos de su pase a fallidos.

El Centro de Recuperación realizará propuesta de pase a fallidos Irrecuperables de aquellos expedientes de recuperación de deuda que se estime su irrecuperabilidad definitiva. Con el visto bueno de la Dirección General de la Entidad, se realizará el pase a fallidos irrecuperables de aquéllas operaciones indicadas.

9. Reclasificación y dotación de la operación:

Tanto la reclasificación contable de la deuda, como el cálculo de las dotaciones pertinentes, deberán realizarse por sistemas informatizados. A pesar de existir sistemas corporativos en el grupo que contemplan la posibilidad de parametrizar el cálculo de dotaciones y el calendario de reclasificación, se aconseja consensuar el uso de los mismos calendarios de fechas (reclasificación, dotación, etc.), ateniéndose a lo enunciado en la circular del Banco de España, así como el mismo plan contable, de forma que se aúnen funcionamientos en el Grupo Caja Rural.

D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 24 de noviembre de 2006

Asunto: Constitución de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
(el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe
de seiscientos diecisiete millones cincuenta mil (617.050.000,00) euros (la
"Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la
"Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ("BANCO COOPERATIVO") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Director, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores.
- (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BANCO COOPERATIVO llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de BANCO COOPERATIVO debidamente facultados al efecto.



IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA

Dtor. Mercado de Capitales



RAMON CARBALLAS VARELA

Dtor. Asesoría Jurídica

Fax: 0034 91 5956853



294 04/2006

DZ BANK 7H9216824



D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120
28006 Madrid
Spain

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank
Platz der Republik
60265 Frankfurt am Main

Phone: +49 69 7447-01
Fax: +49 69 7447-1685
mail@dzbank.de
www.dzbank.de

Christian Fuhrmann-Kempe
Fixed Income
F/FIAD
Extension: - +49 (0)69 7447 6220
Fax: - +49 (0)69 7447 3534
christian.fuhrmann-kempe@dzbank.de

20 de noviembre de 2006

Constitución de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de seiscientos diecisiete millones cincuenta mil (617.050.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Board of Managing Directors:
Wolfgang Kirsch, Chief Executive Officer
Dr. Thomas Duhnkrack
Heinz Hilgert
Albrecht Merz
Dietrich Voigtlander
Frank Westhoff

Muy Sr. nuestro:

Chairman of the Supervisory Board:
Dr. Christopher Pleister

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de **DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, Platz der Republik, D-60265 Frankfurt am Main ("DZ BANK")** del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

DZ BANK AG
Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank,
Frankfurt am Main

Registered Office Frankfurt am Main
Commercial Register
Amtsgericht Frankfurt HRB 45651

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

VAT No. DE 114103491

Member of the
GENO Group Germany

Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Director, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.

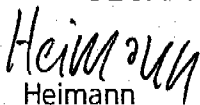
- (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

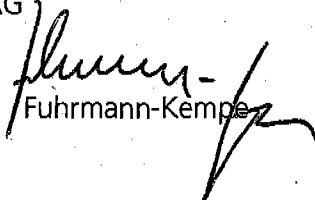
DZ BANK llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de DZ BANK debidamente facultados al efecto.

Atentamente,

DZ BANK AG


Heimann


Fuhrmann-Kempe

**SOCIETE GENERALE**

Corporación Investment Banking

7H9216825

95
04/2006

D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid



Madrid, a 21 de noviembre de 2006

Asunto: Constitución de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de seiscientos diecisiete millones cincuenta mil (617.050.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Director, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.
- (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE debidamente facultados al efecto.

D. Álvaro Huete Gómez
Managing Director

D. Fernando García Buitrago
Director

Torre Picasso
Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 - Madrid
España

Tél: +34 91 589 36 00
Fax: +34 91 589 38 05
www.sgcib.com

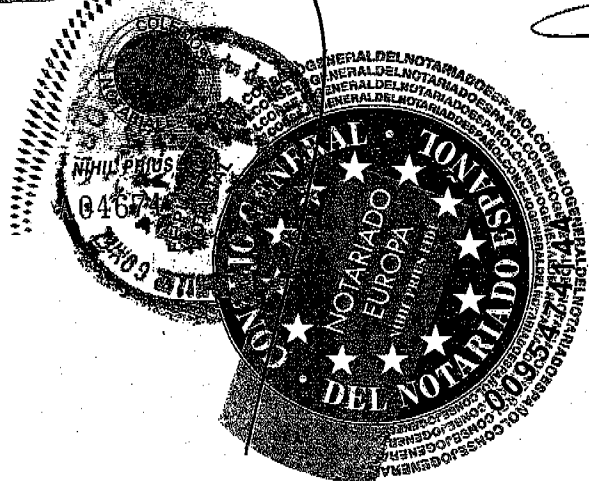
Société Générale,
Sucursal en España
R.M. Madrid, Hoja 18909, Folio
35, Tomo 10.215, Gral. 8.768,
Sec 3ª.- Inscripción 480
C.I.F. A-0011682-B

TESTIMONIO: Yo, Cruz Gonzalo Lopez-Muller Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.-

DOY FE: De la coincidencia material a mi juicio de las firmas que anteceden como de Don Alvaro Huete Gomez con D.N.I número 05256873-Q y Don Fernando Garcia Buitrago con D.N.I. número 05408268-W, con las de sus D.N.I exhibidos.-----

Y a este solo efecto, libro el presente testimonio, sobre este documento extendido en el presente folio de papel común, que sello y rubrico. Asiento número VIII/84 de mi libro indicador.- Madrid a 21 de noviembre de 2006.- -----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

7H9216826

296
04/2006

D. Mario Masia Vicente

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 21 de noviembre de 2006

Asunto: Constitución de RURALPYME FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al Fondo, de bonos de titulización por importe de seiscientos diecisiete millones cincuenta mil (617.050.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de The Royal Bank of Scotland ("RBS") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Director, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.
- (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

RBS llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de RBS debidamente facultado al efecto.

Francesco Cilloni (Director)

D. Mario Masiá Vicente
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Lagasca 120 (1)
28006 Madrid
España

21 de noviembre de 2006

Re: RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Señor Masiá Vicente:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por **RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de **RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en abril de 2030 (definido como "Fecha de Vencimiento Final" en el folleto), conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un periodo de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Serie A1:	487.000.000 euros,	AAA
Serie A2 (G):	53.700.000 euros,	AAA
Serie B:	29.100.000 euros,	A
Serie C:	23.200.000 euros,	BBB-
Serie D:	24.050.000 euros,	CC

La calificación preliminar AAA asignada a los Bonos de la Serie A2 (G) es anterior a la garantía del Estado Español sobre la misma.

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

297
04/2006

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o pasar a "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Fernando Mayorga
Consejero Delegado



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Madrid, 21 de Noviembre de 2006

D. Mario Masiá
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/ Lagasca, 120
28006 Madrid

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Re: RURALPYME 2 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por RURALPYME 2 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo en Abril 2030 (definido como "Fecha de Vencimiento Final" en el folleto informativo de la operación).

- (P) *Aaa* para los bonos de la Serie A1 (487.000.000 euros)
- (P) *Aaa* para los bonos de la Serie A2(G) (53.700.000 euros)
- (P) *A2* para los bonos de la Serie B (29.100.000 euros)
- (P) *Baa3* para los bonos de la Serie C (23.200.000 euros)
- (P) *Ca* para los bonos de la Serie D (24.050.000 euros)

Asimismo, le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de la serie A2(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los bonos de la citada serie, sería la siguiente:

- (P) *Aaa* para los bonos de la Serie A2(G) (53.700.000 euros)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación en Abril de 2030, así como el pago de intereses y de principal con anterior al vencimiento legal de la operación para la Serie D.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja Rural del Sur, S.COOP. de Crédito, Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S.C.C., Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Ciudad Real, S.C.C., Caja Rural de Zamora, C.C., Caja Rural de Burgos, S.C.C., Caixa Rural de Balears, S.C.C. Caja Rural Central, S.C.C., Caixa Popular - Caixa Rural, S.C.C.V. y Caja Rural de Gijón, C.C. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril
Assistant Vice President - Analyst



04/2006



“Bonos de la Serie C”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal

total de veintitres millones doscientos mil (23.200.000,00) euros integrada por doscientos treinta y dos (232) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinticuatro millones cincuenta mil (24.050.000,00) euros integrada por cuatrocientos ochenta y un (481) Bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal unitario.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.1.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2(G) y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos.

"Contrato de Administración de los Préstamos", significa el contrato de custodia, gestión y administración de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, como Administradores y BANCO COOPERATIVO como posible sustituto de los Administradores en determinadas circunstancias.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO como Administrador.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y, C", significa el contrato de dirección de la Emisión de Bonos y aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, DZ BANK, RBS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCAJA, BANCO PASTOR, BBVA y DANSKE BANK, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las ENTIDADES CEDENTES.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF).

7H9216829



96
04/2006

celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo para gastos iniciales de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, por importe de cuatro millones setecientos mil (4.700.000) euros.

"Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie D", significa el contrato de suscripción de los Bonos de la Serie D celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA y CAJA RURAL DEL SUR.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCO COOPERATIVO a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DANSKE BANK", significa DANSKE BANK S/A

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, y (ii) el importe efectivamente aplicado a los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C.

"Deudores", significa los prestatarios (empresarios autónomos y pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España) de los Préstamos.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

"DZ BANK", significa DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil trescientos once millones setecientos mil (617.050.000,00) euros de valor nominal, seis mil cuatrocientos once (6.411) Bonos agrupados en cinco Series (Serie A1, Serie A2(G), Serie B, Serie C y Serie D).

"Entidad(es) Cedente(s)", significan CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, entidades emisoras de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios y cedentes de los Préstamos no Hipotecarios.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades BANCO COOPERATIVO, DZ BANK, RBS, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, BANCAJA, BANCO PASTOR, BBVA y DANSKE BANK, aseguradores y colocadores de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C.

"Entidades Directoras", significan las entidades directoras de la Emisión de Bonos BANCO COOPERATIVO, DZ BANK, RBS y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 29 de noviembre de 2006 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de abril de 2007.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 25 de abril de 2030 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

"Fondo", significa RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso de la suscripción de la Serie D por importe de veinticuatro millones cincuenta mil (24.050.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) veinticuatro millones cincuenta mil (24.050.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 8,10% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C y b) el importe de doce millones veinticinco mil (12.025.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes. Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá de: (i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G), y (ii) en su caso, el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización final de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

7H9216830



004/2006

"Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, respectivamente, aplicado en el orden 6º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada a las Entidades Cedentes que se devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, según lo establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 18 de abril de 2007, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación

tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de noviembre de 2006.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamos", significa los préstamos de titularidad de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, concedidos a autónomos y a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituyó a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

En el presente Folleto el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

"Préstamos Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

"Préstamos Hipotecarios", significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por las Entidades Cedentes al Fondo mediante la emisión por las Entidades Cedentes correspondientes y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Morosos", significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Hipotecarios", significa los Préstamos sin garantía, garantizados mediante prenda dineraria y/o con garantías personales de terceros, cedidos por las Entidades Cedentes al Fondo mediante venta por las Entidades Cedentes correspondientes y adquisición por el Fondo.

"Préstamos no Morosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.

"RBS", significa THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan

7H9216831

301
04/2006

determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de mayo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se determinan determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Retención para Amortización de las Series A1, A2(G), B y C", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G), B y C y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Clase A", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2(G) que integran la Clase A.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Préstamos", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

"Saldo Vivo de los Préstamos Dudosos", significa la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Dudosos a una fecha.

"Saldo Vivo de los Préstamos Morosos", significa la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Morosos a una fecha.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2(G)", significa los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"SOCIÉTÉ GÉNÉRALE", significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el

primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

302

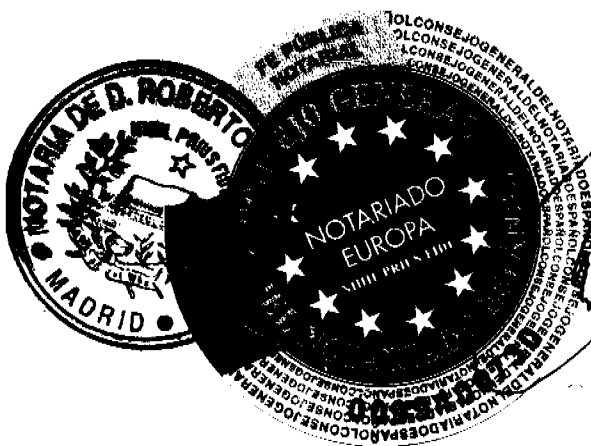
04/2006



7H9216832



ES TERCERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a -
 instancia de RURALPYME 2 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, -
 la expido en trescientos dos folios de papel notarial, de la serie
 7H, números en orden correlativos 9216531/831 y el del presente, que
 signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable núms. 2.4.2
 Derechos arancelarios: *SIN IVA -*

